

BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

Novena Memoria Anual

presentada a la

Superintendencia de Bancos

AÑO 1934

SANTIAGO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES - IMP.

1935

Santiago, 31 de Marzo de 1935.

Señor Superintendente de Bancos,

Don J. Gabriel Palma R.

PRESENTE.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta Institución, correspondiente al año 1934.

Atentamente saludamos a Ud.

GUILLERMO SUBERCASEAUX PEREZ,
Presidente.

OTTO MEYERHOLZ,
Gerente General.

PERSONAL DIRECTIVO EN 1934

PRESIDENTE

Guillermo Subercaseaux Pérez

VICE-PRESIDENTE

Luis Schmidt Quezada

DIRECTORES

Representantes del Gobierno (Clase A.)

Guillermo Subercaseaux Pérez

Cornelio Saavedra Montt

Luis Aldunate Echeverría

Representantes de los Bancos Nacionales (Clase B.)

Ricardo Searle

Carlos Aguirre Luco

Representante de los Bancos Extranjeros (Clase C.)

Stanley Vatsky

Representante del público accionista (Clase D.)

Luis Matte Larraín

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la
Sociedad de Fomento Fabril

Francisco Garcés Gana

Representante de la Cámara Central de Comercio y de la
Compañía de Salitre de Chile

Juan C. Fischer

Representante de las Instituciones Obreras

Alfredo Rossi

GERENTE GENERAL

Otto Meyerholz

SUB-GERENTE

Gonzalo Debesa

REVISOR GENERAL

Arturo Maschke

SECRETARIO

Osvaldo del Río

AGENCIAS

IQUIQUE

Agente

Eduardo Castro

ANTOFAGASTA

Agente

Germán Schefold

VALPARAISO

Agente

Enrique Chirgwin

CONCEPCION

Agente

Miguel Angel Gallardo

VALDIVIA

Agente

Carlos Vicuña

MAGALLANES

Agente

Jorge Herreros

1. El Banco Central de Chile y el desarrollo de los negocios en 1934

En 1934, Chile ha dado un paso decisivo en la reconstrucción de su economía, levantándose poco a poco de la postración en que lo sumieran los años de crisis.

En nuestro Boletín N.º 83, de Enero de este año, hemos publicado ya un análisis detallado del desarrollo de las actividades económicas del país en el año pasado, que nos permite limitarnos aquí a un breve y concentrado resumen de los datos más importantes.

La producción minera ha experimentado un fuerte aumento: la extracción de carbón ha llegado al volumen más alto registrado hasta ahora; la de oro fino alcanzó a 7½ toneladas; en la producción de cobre falta poco para llegar al mismo nivel que tenía en 1929. También en las demás ramas de la industria minera, la producción ha experimentado importantes aumentos.

Los embarques de salitre y yodo al extranjero se han duplicado en comparación con los de 1933, y fueron cuatro veces superiores a los de 1932. Las exportaciones de los demás productos mineros acusan un aumento de más de 50% sobre las del año anterior.

Una cosecha abundante y satisfactoria ha permitido reducir considerablemente las importaciones que el país tuvo que efectuar en años anteriores para asegurar la alimentación de sus habitantes. En comparación con el año 1929, el volumen físico de las importaciones de productos agropecuarios se ha reducido a la mitad. Por otra parte, las exportaciones de productos agrícolas han aumentado, en 1934, a más del doble de 1933 y alcanzaron un volumen no superado en ninguno de los años anteriores. La exportación de vinos aumentó en 33% y ha llegado, igualmente, a una cantidad que jamás se había alcanzado.

Ha continuado, durante el año pasado, la expansión de las actividades productoras de la industria fabril nacional. El índice que calcula la Dirección General de Estadística y que abarca sólo 14 de las más importantes ramas industriales, acusa

un aumento de 9% sobre el año anterior y de 37% sobre el año 1931 que fué el período de la mayor restricción de la producción nacional. En comparación con el término medio de los tres años de 1927 a 1929, en que se basa el cálculo de este índice, la producción de esas industrias, en el año pasado, ha sido superior en un 19%.

La desocupación ha desaparecido virtualmente. En Octubre de 1932, el número de obreros que solicitaban trabajo llegó, con 103.500, a la cifra más alta; hasta fines del año pasado, ese número se había reducido a 12.100, cifra que puede considerarse como casi normal. En el período indicado, 91.400 obreros han sido reincorporados en el proceso de la producción. Pero sólo 18.000 obreros fueron absorbidos en conjunto por las industrias de salitre, cobre, hierro, carbón y por los lavaderos de oro. El resto, o sea, 73.400, ha encontrado trabajo en otros ramos, es decir, en la pequeña industria minera, la agricultura, la industria fabril, y, especialmente, en las actividades de construcción y edificación. Estas últimas, a causa de una ley que exime, por 10 años, de toda clase de impuestos las edificaciones terminadas antes del 31 de Diciembre de 1935, se han intensificado considerablemente, al extremo de que su volumen total llegó, en el año pasado, a ser superior aún al que se registraba para el año 1929.

A pesar del considerable incremento de las actividades de producción en todas las ramas, el mejoramiento de la situación material de la clase asalariada progresa sólo lentamente. La suma total de los jornales pagados en el país ha aumentado, en el año que comentamos, en un 20% sobre el año anterior. Esta alza se debe, en su mayor parte, a la absorción de los desocupados como también, aunque sólo hasta cierto punto, a un aumento de los jornales individuales. Pero tanto en su totalidad como en sus montos individuales, los jornales no representan todavía el mismo poder de compra que tenían antes de la desvalorización de la moneda.

El comercio interior se ha desarrollado en forma satisfactoria durante 1934. Las transacciones han aumentado en forma importante, para lo cual el mejor indicio es el incremento de los medios de pago en circulación. Mientras el volumen total del medio circulante, es decir, de los billetes emitidos por el Banco Central y las monedas, se ha mantenido, en 1934, a un nivel sólo poco superior al de 1933, ha aumentado la libre circulación de billetes en el mercado en un 9%; los giros de letras acusan un aumento de 15% y la circulación de cheques, un aumento de 24%.

Las instituciones bancarias y de crédito han secundado

la reacción de las actividades económicas en forma liberal y eficaz, aumentando sus colocaciones en 260 millones de pesos. La seguridad del crédito ha continuado mejorándose: tanto los protestos de letras como las quiebras y causas de insolvencia se han reducido a cifras o montos insignificantes.

Un notable aumento han experimentado las exportaciones del país; de un valor de 344 millones de pesos oro en 1933, subieron a 486 millones de pesos oro, en 1934. Esta última cifra, sin embargo, es por ahora provisional, ya que necesitará ser rectificada de acuerdo con los valores reales obtenidos en la venta tanto del salitre como del cobre exportados. Las importaciones acusan, igualmente, un aumento aunque de menor proporción: de 182 millones de pesos oro en 1933 aumentaron a 214 millones en el año pasado. La balanza comercial indica un saldo a favor del país de 272 millones de pesos oro. Sin embargo, no es posible, por el momento, establecer cuánto de esta suma constituye un activo efectivo y disponible para Chile, ya que la cifra indicada debe ser castigada por el monto en que se reducirá el valor de las exportaciones después de hecha la rectificación arriba mencionada; por aquellas sumas que se utilizan para el pago en el extranjero de obligaciones y ganancias de las industrias de salitre y cobre; por las cuotas que se retienen en el extranjero del salitre y cobre vendidos a países con los cuales existen tratados o convenios de compensación y que se aplican a la liquidación de los créditos congelados en Chile; y por algunas otras sumas más, de diferente índole. El saldo efectivo que quede después de estos castigos será relativamente pequeño y podrá ser absorbido fácilmente por las futuras importaciones, que en algunos importantes rubros tienen necesariamente que aumentar, así, por ejemplo, en las maquinarias y útiles para las industrias y los materiales de transporte para ferrocarriles, cuyo volumen físico en 1934 fué sólo el 16% de lo que se importó, por este concepto, en 1929.

En las bolsas de valores, el nivel general de las acciones ha sido, en el año pasado, algo superior al del año 1933. Pero desde Marzo se ha abierto camino una tendencia a la baja que se refleja en un descenso del índice general de acciones de un 21%, entre ese mes y fines de año. Los bonos hipotecarios alejaron, en Marzo del año pasado, el mismo alto nivel que tenían a mediados de 1928. Posteriormente, se hizo extensiva a casi todos estos valores una ligera tendencia a la baja debida a la conversión de los bonos del 7 y 8% a bonos con un interés uniforme de 6%. La conversión se ha llevado a cabo en forma muy satisfactoria. En los últimos me-

ses, los bonos hipotecarios recuperaron varios puntos de los que antes habían perdido. Los bonos fiscales, por fin, se han mantenido durante todo el año con ligera tendencia a subir.

El ejercicio de la Hacienda Pública del año pasado arroja, con un total de entradas ordinarias de 1.043 millones de pesos y un total de gastos ordinarios de 975 millones de pesos, un superávit de entradas de 68 millones. Sin embargo, no se ha alcanzado todavía a eliminar totalmente el déficit de caja de años anteriores, pero éste se ha reducido, hasta fines del año pasado, a 32 millones de pesos.

El mejoramiento de la situación de las finanzas públicas ha permitido al Ministro de Hacienda elaborar un proyecto de reanudación del servicio de la deuda pública externa. Este proyecto fué despachado por el Congreso y promulgado como Ley de la República, bajo el N.º 5.580, el 1.º de Febrero del año en curso. El Fisco cede a la Caja Autónoma de Amortización las entradas que le corresponde percibir por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y los impuestos que deben pagar las empresas que explotan o benefician minerales de cobre por concepto de la 4.ª categoría y el impuesto adicional establecidos en la Ley N.º 5.169, de 30 de Mayo de 1933, referente a los impuestos sobre la renta. El 50% de estas entradas se aplicará al pago de intereses y el resto, deducidos los gastos que origine la aplicación de esta ley, será dedicado a efectuar rescates o amortizaciones de títulos de la deuda externa.

Se calcula que la Caja de Amortización recibirá, en el año en curso, por concepto de las entradas mencionadas, alrededor de 3 millones de dólares. La suma que se destinará al pago de intereses corresponderá, en este año, a poco más de un tercio por ciento del valor nominal de la deuda externa.

•
•

La reseña anterior sólo señala las características exteriores del desarrollo económico de Chile durante el año pasado. Pero el verdadero carácter de la reacción que han experimentado los negocios no se revela al interpretarla únicamente desde el punto de vista económico-coyuntural, como una nueva fase ascendente dentro del movimiento cíclico de la vida económica, engendrada por la tranquilidad política del país, por el restablecimiento de la confianza, por la gran liquidez del mercado del dinero y la relativa estabilidad de la moneda. Hay que tomar en cuenta, a la vez, el cambio tras-

cendental que se ha producido, y que se está acentuando, en la estructura de nuestra economía.

En nuestro Boletín N.º 83 hemos recalcado ya el hecho muy significativo de que, en contraposición con el período de la prosperidad artificial de los años 1928 y 1929, provocada por un enorme endeudamiento al exterior, la reacción de los negocios de los últimos dos años es el resultado de un esfuerzo netamente nacional, sin ayuda directa, en absoluto, del extranjero.

Este hecho es altamente característico para el cambio estructural a que nos referimos y que se manifiesta en la creciente importancia, tanto para el consumo como para la producción, de nuestro mercado interior y el reemplazo, en grado cada vez mayor, de los productos y capitales extranjeros por los productos y capitales nacionales.

En las inversiones que se hicieron en el comercio, las industrias y las obras de construcción y edificación en los años 1928 y 1930, predominaba en absoluto el capital extranjero. En aquellos años, sólo la deuda pública externa—sin contar las inversiones hechas en empresas particulares—aumentó en 1.300 millones de pesos de 6 peniques oro, suma que, en los próximos años, se habría incrementado considerablemente, si el estallido de la crisis no hubiera cortado bruscamente esa enorme afluencia de empréstitos extranjeros.

La consecuencia fué la más tremenda crisis interna que conoce la historia del país. Pero hoy, después de vencerla y después de haber entrado a un nuevo período de recuperación y resurgimiento, es tiempo, tal vez, de reconocer que uno de los más saludables efectos que la crisis trajo al país, fué el cierre de los mercados extranjeros de capitales de préstamo.

Sin necesidad de desearlo, podemos tener el convencimiento de que esta situación se mantendrá por mucho tiempo más. Chile tiene una deuda externa aplastante, que le es imposible pagar; está haciendo, y tendrá que hacer en el futuro todo lo que esté a su alcance para disminuir la carga de sus obligaciones y para restablecer su reputación de deudor honrado; pero no podrá ni deberá contar, para financiar su progreso material, con que los capitales extranjeros algún día vuelvan a serle ofrecidos en forma tan liberal como antes de la crisis.

El desarrollo futuro de las actividades económicas de Chile será condicionado, principalmente, por la movilización y utilización de los propios recursos del país, como ya sucede en la actualidad. El progreso será tal vez más lento y tran-

quilo, pero también más orgánico y menos forzado y precipitado que lo que fué en los años de antes de la crisis.

Condiciones semejantes a las que obligan al país a replegarse, en cuanto a sus necesidades de crédito y capital, a sus propios recursos más que en el pasado, lo obligan también a intensificar el proceso de su industrialización.

Los países de alto capitalismo miran con cierto recelo y no sin preocupaciones la industrialización de los países de ultramar, porque la instalación de cada nueva industria en estos países significa para ellos un estrechamiento del mercado de sus propios productos exportables. Pero por muchas que sean las objeciones que puedan hacerse en contra de este desarrollo, no se pueden cerrar los ojos ante el hecho de que está en línea con una tendencia universal que domina a casi todas las naciones, y que es imposible detener porque no existe ninguna razón convincente para que un país no se esfuerce por producir en sus propias fronteras lo que esté al alcance de su capacidad y de sus recursos naturales y lo que, por falta de poder de compra, no puede adquirir en el extranjero.

Chile es un ejemplo típico para este desarrollo y es interesante analizar la situación en que se encuentra a este respecto.

El índice de la producción manufacturera nacional a que nos referimos más arriba, indica únicamente la tendencia general que predomina en la producción de las industrias; no refleja ni el aumento efectivo de la producción total, ni tampoco el incremento que ha experimentado la capacidad productora de la industria nacional.

En el curso de los últimos años, toda una serie de nuevas industrias ha venido a agregarse a las ya existentes. Las sumas invertidas, en 1934, en nuevas fundaciones y aumentos de capital de sociedades industriales anónimas y limitadas alcanzan, con 95 millones de pesos, casi al monto de las inversiones hechas por el mismo concepto en 1929, que fué de 96 millones de pesos. Es lógico que ambas cifras representan un poder de compra muy distinto, porque los precios en moneda corriente, especialmente de los bienes de inversión, han subido entre tanto en forma considerable. Sin embargo, el monto relativamente alto de las nuevas inversiones en el año pasado, que fué un 30% superior al valor de las inversiones hechas en 1933, es significativo para la fuerte tendencia de expansión que domina a las industrias nacionales.

Es cierto que un estímulo muy poderoso para la instalación de nuevas empresas industriales es la sensible desvalori-

zación de la moneda chilena en relación con las de otros países y el costo relativamente bajo de la producción en el interior. No obstante, sería inexacto considerar esta expansión de las actividades industriales sólo como un producto de la inflación. Tampoco sería de justificar una política proteccionista de parte del Estado únicamente por el hecho de que las industrias que han venido a instalarse en el país así lo requieran y lo exijan.

Hay otro factor más poderoso que obliga a Chile a aumentar su producción nacional y limitar, con ésto, sus importaciones; éste es el considerable debilitamiento que ha sufrido su poder de compra exterior a causa de la desproporción que hoy existe entre los precios de los productos que el país exporta y los de los productos que importa.

En el cuadro que intercalamos se comparan los índices de los valores y del volumen físico, tanto de las exportaciones como de las importaciones de Chile en los años 1929 y 1934. Los índices son calculados por la Dirección General de Estadística y tienen por base el término medio de las exportaciones e importaciones, respectivamente, en los años 1927 a 1929.

		1929	1934	Disminución
Exportación	Valores (en oro)	117	25	79%
	Volumen físico	110	71	35%
Importación	Valores (en oro)	125	17	86%
	Volumen físico	121	39	68%

Las cifras revelan, desde luego, la fuerte contracción que ha sufrido el comercio exterior de Chile en los años de la crisis y que ha sido más pronunciada que en cualquier otro país.

Pero las cifras admiten aún otras conclusiones más importantes.

Si se calcula el descenso que han experimentado, en término medio, los precios en oro de los productos exportables de Chile, que en su casi totalidad son materias primas y productos agropecuarios, resulta que han bajado, entre 1929 y 1934, en un 67%. Esto quiere decir que el país, para recibir del extranjero el mismo valor en oro, tiene que entregar hoy el triple de productos que en 1929.

Los precios de los productos importados, naturalmente, han bajado también, pero como se trata en su gran mayoría, de productos elaborados o semi-elaborados, han bajado en menor

proporción, o sea, en sólo 57%. Esto significa que el país, por la misma suma de pesos oro, puede adquirir hoy en el extranjero más del doble que en 1929.

Pero en la práctica esta ventaja no existe. Pues, si se toma en consideración que, para pagar sus importaciones, el país no dispone hoy de otros recursos que los que recibe de sus exportaciones o, en otras palabras, que las importaciones tienen que ser compensadas por las exportaciones, resulta que, para importar hoy una cantidad determinada de mereaderías, el país tiene que pagarla con sus propios productos, en una cantidad superior en más de una cuarta parte a la que para este mismo efecto necesitaba en 1929.

Se revela, pues, que la industrialización del país no es una cuestión que debe ser considerada únicamente desde el punto de vista económico privado de la rentabilidad que una industria promete bajo la actual constelación favorable de diferentes factores que se relacionan con la depreciación de la moneda, sino que tiene su gran importancia económico nacional. Dada la disparidad entre los precios de los productos que el país exporta y de los que el país importa, el incremento de la producción nacional resulta como una necesidad en vista de la pérdida de riqueza nacional que reporta al país el consumo de productos importados.

Por muy determinante que sea esta conclusión sería absurdo, sin embargo, interpretarla en el sentido de que Chile debiera esforzarse por alcanzar el grado más alto posible de autarquía económica. Pretender semejante cosa significaría, a la vez, renunciar a toda exportación de sus productos nacionales, pues hoy, después de haberse paralizado casi totalmente el intercambio de capitales, rige más que nunca la verdad de que un país sólo puede exportar si, a la vez, importa y, vice versa; que un país que restringe artificialmente sus importaciones no debe admirarse que también disminuyan sus exportaciones.

Las consideraciones que hemos hecho no persiguen otro fin que el de establecer claramente las condiciones en que se encuentra hoy el país en sus relaciones con el exterior y si es admisible deducir de esta situación alguna conclusión práctica, ésta sería la siguiente: que la política económica en general y la del comercio exterior en especial, tomara en cuenta estas condiciones para tratar de facilitar e incrementar las importaciones de bienes de capital que son los que el país necesita hoy más que nunca, para ampliar y mantener intactos sus medios de producción, en desmedro de otros bienes que no son de la misma importancia. Que ésto, en realidad, constituye

una necesidad primordial para el país, se revela de las cifras del cuadro que insertamos a continuación y que comparan las importaciones por renglones, entre los años 1929 y 1934. Las cifras representan los índices del volumen físico de las importaciones calculados por la Dirección General de Estadística:

	1929	1934	Disminución
Prod. agropecuarios..	108	55	49%
Prod. de la minería y de las ind. químicas..	125	51	59%
Prod. textiles..	113	45	60%
Prod. metalúrgicos y manufacturas diversas..	138	31	77%
Maquinarias y materiales de transporte..	122	20	84%

Entre todos estos rubros, el que muestra la mayor reducción es el de maquinarias y útiles para las industrias y de materiales de transporte. En 1932, las importaciones de estos artículos no alcanzaron a un 5% de las del año 1929. Hasta 1934, se han triplicado, pero este aumento es completamente insuficiente todavía en comparación con las manifiestas necesidades que existen en el país.



Las condiciones de un desarrollo en la forma antes descrita y que, como hemos visto, se caracteriza por una importancia creciente del mercado interior, ponen también a la política monetaria ante nuevos problemas y tareas.

El aspecto internacional de la situación monetaria se presenta todavía en forma muy caótica. Parece alejarse cada día más la posibilidad de un acuerdo internacional, aunque fuera sólo entre las naciones más importantes, sobre la forma en que podría llegarse a una estabilización de los cambios. La causa, a nuestro juicio, no está sólo en la divergencia de los intereses de las naciones, sino que reside también en el problema mismo que está en discusión. Una estabilización de los cambios — siempre que no fuera artificial — sólo sería posible, por ahora, si se restableciera el patrón de oro. Creemos, sin embargo, que los países de papel moneda, y entre ellos, especialmente, los de la América Latina, no pueden tener el menor

interés en hacer ésto, mientras existe el peligro de que puedan caer nuevamente en la deflación interna de la que se salvaron, precisamente, abandonando el patrón de oro. Hay que tomar en cuenta que el valor internacional del oro sigue de alza y que nuevas minas no se han descubierto. La situación cada vez más difícil de los países del block de oro donde la deflación ha continuado hasta hoy día, es otro factor que hace aparecer como inverosímil, por ahora, toda proposición sería de una vuelta atrás hacia el antiguo sistema. Y, por fin, no se han presentado hasta ahora proposiciones discutibles sobre un sistema modificado del patrón de oro que evite los inconvenientes del sistema anterior. Entre tanto las naciones siguen individualmente la política monetaria que más conviene a su situación especial y a sus intereses particulares.

También en el terreno monetario predominan las tendencias nacionalistas. Pero lo característico en este nacionalismo monetario no es tanto el hecho de que haya sido la consecuencia lógica de las circunstancias producidas por el derrumbe del patrón de oro, como sistema monetario internacional, sino mucho más el cambio que se está produciendo en el concepto general de las tareas que tiene que cumplir la política monetaria.

El patrón de oro fué el sistema monetario más apropiado para secundar la enorme expansión que tomaron los negocios internacionales en el siglo pasado. Para este desarrollo, una relación fija e invariable entre las monedas de los diferentes países debía ser un ideal y si la Conferencia Internacional de Génova de 1922 recomendó a las naciones la adopción del patrón de oro, en su forma modificada del "gold exchange standard", lo hizo expresamente valiéndose del argumento de que ésto contribuiría a facilitar e incrementar el intercambio internacional.

Pero el patrón de oro no era solamente el sistema más apropiado para fomentar este desarrollo, sino que su existencia estaba también esencialmente condicionada por el mismo desarrollo. La libertad del intercambio de mercaderías y capitales era una de las condiciones fundamentales de su funcionamiento, y mientras más entrabado se vió el comercio internacional por una política opuesta al ideal del libre intercambio, tanto mayores dificultades debieron surgir para mantener intacto el sistema. El derrumbe que sufrió el patrón de oro se debió, en gran parte, al cambio producido en la política de comercio internacional.

No hay economista ni político que no reconozca este hecho. Existe, sin embargo, completa divergencia de opiniones respecto a lo que debe hacerse.

Muchos hay que quieren curar el mal por sus raíces. Si, en realidad, las trabas que se oponen al libre intercambio internacional son las principales causantes del derrumbe del patrón de oro, no queda más que abolirlas para poder restablecer el patrón de oro en todo su antiguo esplendor.

Nada más exacto — lógicamente exacto — pero, al mismo tiempo, nada más ajeno a la realidad.

La crisis por que el mundo entero ha atravesado tiene un significado mucho más profundo del que generalmente se le atribuye. Ella significa el término de toda una época del desarrollo de la civilización. El liberalismo económico que dió a esta época su brillo y grandeza, indudablemente se encuentra en decadencia. El nuevo mundo que ha nacido de esta crisis vive en ideas distintas, se está formando lentamente e impone ser reconocido en su razón de ser. Estamos en los comienzos de una nueva era que los historiadores del futuro clasificarán tal vez como la época del nacionalismo económico.

El nacionalismo económico es hoy un hecho innegable. En todas partes se ve el mismo afán de independizarse de los mercados extranjeros, por lo menos, en todo lo que puede producirse en el territorio nacional; y en todas partes, el racionamiento es el mismo: el bienestar material de un país no debe estar expuesto a los vaivenes de un desarrollo incontrolable, no debe depender de los caprichos de los capitales internacionales, ni tampoco de las eventualidades de una lucha de intereses divergentes por el mercado mundial, sino que debe estar cimentado en su propia economía, en sus propias fuerzas y recursos, cuyo desenvolvimiento y consolidación prima, por lo tanto, por sobre todo lo demás.

No es nuestro papel discutir si este desarrollo es o nó un ideal. La política ha de mantener siempre el contacto con la vida real y, por eso, antes que atrincherarse tras doctrinas y tradicionalismos, debe comprender los signos de su época y las necesidades que surgen del desarrollo de las cosas.

Los hechos indiscutibles a que ha de atenerse nuestra política monetaria son estos:

No podemos pensar en volver al patrón de oro mientras no haya sido restablecido, y en forma sustancialmente modificada, como sistema monetario general e internacional, cosa que, sin embargo, parece poco probable en vista de las condiciones económicas que antes habría que cumplir. Por otra parte, no existe, por ahora, ni la posibilidad práctica ni la expectativa de que se pueda establecer un nuevo sistema monetario con una base distinta de la del patrón de oro

que, junto con evitar los inconvenientes del antiguo sistema, pudiera encontrar aceptación general. En todo caso, mientras no se llegue a un acuerdo aceptable sobre el particular, por lo menos entre las principales naciones, las demás se verán obligadas a seguir una política monetaria particular y más o menos independiente tratando de arreglarse, en la mejor forma posible, con las monedas que tienen.

Pero, por caótica que parezca esta situación desde el punto de vista internacional, no carece de positivos síntomas de un progreso en la cuestión monetaria.

Desde luego, el desarrollo nacionalista de las economías condiciona otro concepto del valor de la moneda. No es posible ya mantener la ficción de una moneda estable con la sola estabilidad de los tipos de cambio. Las necesidades de hoy imponen otro concepto que, sin embargo, no constituye en absoluto una novedad extraordinaria, porque es el concepto establecido ya por la teoría y la ciencia desde hace decenios al que, empero, sólo ahora se ha venido a reconocer su importancia práctica; este es: el poder de compra de la moneda relacionada con la cantidad de bienes y servicios que con ella se adquieren.

Este concepto, sustancialmente distinto del que establecía el patrón de oro, impone, a la vez, una nueva tarea a la política monetaria. Hoy como antes, su suprema finalidad es mantener la estabilidad de la moneda, pero no ya en forma de una estabilidad de los tipos de cambio sino del poder de compra interior de la moneda; pues de esta condición depende, más que de cualquier otra, todo lo que es progreso y bienestar de un país. Una moneda vale lo que con ella se puede comprar y, por eso, su valor será estable si se logra que los precios, en su trend general, se mantengan a un nivel parejo.

El extremo de una política monetaria en este sentido establece como último fin e ideal la absoluta estabilidad del nivel general de los precios. Pero la realización de un postulado tan estricto tropezará siempre con grandes dificultades materiales y técnicas, como lo demuestra el caso de Suecia donde se ha tratado de seguir una política con tal finalidad, pero no sin haber tenido que hacer concesiones al desarrollo natural de los precios; ha resultado imposible evitar fluctuaciones a la baja y al alza que tenían su origen en las condiciones, tanto del mercado nacional como internacional.

Creemos que no puede ser función de la política monetaria evitar toda fluctuación en el nivel general de los precios, especialmente, cuando es condicionada por factores externos. Esto no significaría otra cosa que intervenir directa y continuamente en el desarrollo de los negocios, previniendo cada ten-

dencia al alza o a la baja en el movimiento general por medio de una restricción o ampliación de los créditos.

La tarea propiamente dicha de la política monetaria debe ser, a nuestro juicio, la de procurar, en primer término, que el sistema monetario se mantenga sano en sí, lo que sólo puede conseguirse respetando el principio fundamental de la creación de dinero. Esta creación de dinero no es función del Estado, ni siquiera de un banco central, sino exclusivamente del mercado mismo. Dinero sano y legítimo no nace de la prensa de billetes sino en el mercado, en los actos de cambio de bienes que en él se realizan. Las funciones de la institución reguladora del circulante consisten en proporcionar a la economía los medios de pago que ella requiere, de acuerdo con sus naturales y legítimas necesidades, y en forma de operaciones de crédito de fácil liquidación, de preferencia sobre documentos que acrediten actos de cambio.

La estricta aplicación del principio de esta política es la condición fundamental para que un sistema de papel moneda pueda mantenerse y funcionar en forma satisfactoria.

En tales condiciones, los precios en una economía podrán desarrollarse libremente de acuerdo con las tendencias naturales del mercado y los progresos de la producción, sin ser influenciados por factores monetarios internos. El nivel a que se mueven experimentará ciertas fluctuaciones inevitables, pero en su trend general podrá ser suficientemente estable para garantizar que la moneda con que el consumidor paga las necesidades de su vida no sufra alteraciones tan profundas como las que se produjeron en los años de la crisis.



En nuestra Memoria del año pasado hemos establecido ya los principios de la política que acabamos de explicar y su realización práctica ha dado hasta ahora resultados satisfactorios.

Desde luego, puede considerarse como aproximadamente restablecido el principio orgánico de emisión del Banco Central de Chile. Ciertamente es que la estructura de sus créditos es hoy muy distinta de la que existía antes de la inflación. Mas del 90% de las colocaciones del Banco Central son créditos otorgados al Fisco y Reparticiones Gubernativas y el monto de estos préstamos es relativamente estable, porque sólo puede disminuir de acuerdo con las amortizaciones anuales que se hacen y que se mantienen dentro de cantidades limitadas. Pero por otra parte, no existe razón para temer un aumento

de estos créditos en el futuro, toda vez que se mantenga el equilibrio en las finanzas públicas lo que, para una política monetaria sana, es la condición indispensable. El año pasado fué derogado formalmente el último decreto-ley, dictado en 1932, que todavía contenía autorizaciones de emisiones adicionales a favor del Fisco.

También fueron cancelados, en el curso del año pasado, mediante una transformación en colocaciones de los bancos comerciales, los créditos otorgados por el Banco para financiar la industria salitrera y que, transitoriamente, produjeron un nuevo y considerable incremento de las emisiones.

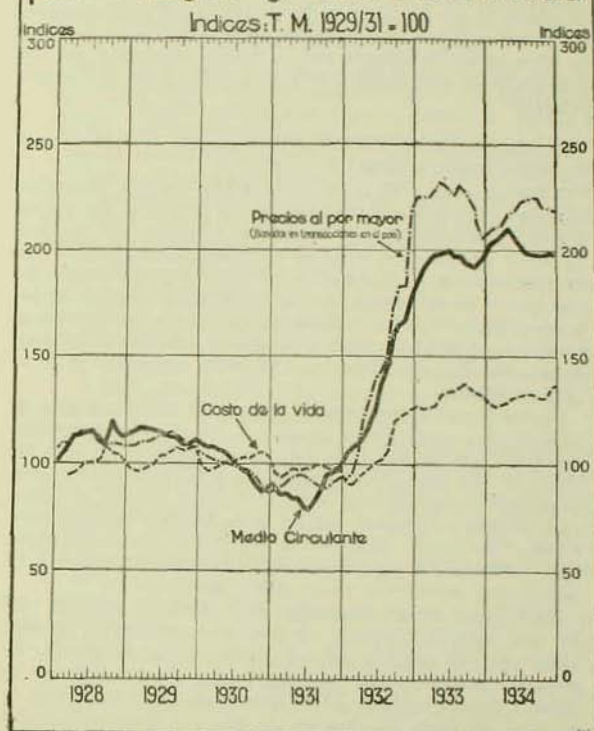
Las demás operaciones del Banco—al menos en su mayoría—son de carácter bancario y corresponden a necesidades legítimas del mercado, aún cuando ya no son, principalmente, los bancos comerciales los intermediarios en estas emisiones, sino también otras instituciones de crédito cuyas necesidades de circulante, no obstante, corresponden igualmente a requerimientos naturales del desarrollo de los negocios.

Las variaciones que ha experimentado el monto total de las emisiones del Banco se pueden ver en la curva del medio circulante en el gráfico que acompañamos. El alza que se produjo entre fines de 1933 y Mayo del año pasado, se debió a los créditos salitreros arriba mencionados. Una vez liquidadas estas operaciones, el circulante se ha mantenido, desde mediados de 1933, a un nivel bastante parejo.

En su total, sin embargo, no se reflejan directamente las necesidades de dinero del mercado, ya que los bancos todavía disponen de un excedente de encaje relativamente grande proveniente del dinero que se acumuló en sus cajas durante el período de la inflación. Mas importantes son, por lo tanto, las variaciones que se producen en la composición interior del circulante. Mientras durante la mayor parte del año 1933, el circulante en poder del público se mantuvo en una cantidad casi igual al circulante en poder de los bancos, se ha producido, en el curso del año pasado, un aumento del primero de 113 millones de pesos y una disminución del último de 110 millones de pesos. Ambas variaciones son indicios de la mayor intensidad en el desarrollo de los negocios durante el año pasado.

Los precios al por mayor han experimentado, en el curso del año a que nos referimos, variaciones relativamente insignificantes, si se toma en cuenta el alto nivel a que subieron en la inflación. El índice reproducido en nuestro gráfico muestra, entre fines de 1933 y Agosto del año pasado, un alza de 20 puntos, o sea, de un 10%, y entre ese mes y fines de año

Medio Circulante, Precios al por mayor y Costo de la Vida



una baja de 8 puntos, o sea, de un 4%. Su término medio anual en 1933 fué de 224 y en 1934 de 219. La ligera tendencia a la baja que se observa en el desarrollo del índice durante esos dos años, se relaciona con la baja que han experimentado los tipos de cambio de las principales monedas extranjeras, ya que los productos importados tienen en este índice una

ponderación relativamente grande que, sin embargo, ya no refleja la verdadera importancia que les corresponde en nuestro mercado en la actualidad.

El índice del costo de la vida, por fin, no muestra ninguna influencia derivada de las variaciones que han experimentado los precios al por mayor. Las fluctuaciones que en él se observan tienen carácter estacional y se repiten normalmente todos los años aproximadamente con la misma intensidad. El término medio de este índice fué igual en 1933 y en 1934, o sea, de 131,4.

El futuro desarrollo de los precios depende de varios factores, tanto internos como externos.

Si nos atenemos a los índices que están a nuestra disposición tenemos que contar con que en el de los precios al por mayor se reflejen siempre las influencias que se derivan del desarrollo de los precios en el exterior y, especialmente, también de las fluctuaciones de los tipos de cambio. La cierta revalorización que se ha producido, en los dos últimos años, en el poder de compra exterior del peso, no se debe a factores internos sino, en primer término, a la baja en el valor de las principales monedas, especialmente, del dólar americano y de la libra esterlina.

Ciertas perturbaciones se han producido en el mercado de los cambios a causa de los tratados y convenios de compensación que Chile ha celebrado con varias naciones. En otro capítulo de esta Memoria nos referimos a las considerables discrepancias que se observan entre los valores en oro que representa el peso en relación con las monedas de algunos de esos países y que son la consecuencia del sistema, indudablemente muy defectuoso, de un intercambio estrictamente bilateral de mercaderías entre Chile y los países respectivos.

En Febrero del año en curso ha entrado en vigencia una ley que autoriza al Banco Central para comprar y vender libremente, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, divisas que provengan de la exportación de productos chilenos y que no sean de libre disposición del exportador en su lugar de pago. El objetivo de esta ley es permitir a los exportadores la venta de sus disponibilidades al Banco Central para evitar así que una acumulación de esas divisas ejerza en el mercado una presión sobre sus precios.

La ley significa el primer paso hacia el restablecimiento de una facultad que tenía el Banco Central bajo el régimen del sistema monetario metálico, es decir, la libre compra y venta de divisas. Por ahora, dicha facultad se refiere únicamente a las divisas que no son de libre disposición del exportador en el

lugar de pago; no abarca las divisas de los países con los cuales el comercio exterior no está sujeto a reglamentaciones, que son, en primer término, Estados Unidos y Gran Bretaña. En el futuro, posiblemente, habrá de hacerse extensiva esta facultad también a las divisas de estos países, especialmente, en vista de la posibilidad de mayores ofertas que pueda haber de parte de la industria salitrera.

Sin embargo, esta intervención del Banco Central en el mercado de las divisas no puede tener el objetivo de estabilizar los tipos de cambio, ni tampoco de contrarrestar o detener tendencias que tienen su origen en factores externos. Sus compras y ventas deben efectuarse a precios que se determinan en cada caso según las condiciones del mercado. Pero, al hacer uso de esta facultad, podrá contribuir a que se suavicen fluctuaciones momentáneas de los cambios y a que, en el mercado interior, no repercutan en los precios.

Las fluctuaciones de los precios al por mayor no se traducen nunca en fluctuaciones de la misma intensidad de los precios al por menor. Estos tienden siempre a mantenerse a un nivel más estable y si se producen bajas o alzas de consideración, las causas deben buscarse, casi siempre, en influencias de factores monetarios, como sucedió en 1931 durante la deflación y en 1932 durante la inflación.

Algunos temen que el inevitable aumento de los sueldos y salarios que, además de ser deseable, constituye una necesidad para ajustar el poder de compra de la gran masa del pueblo al valor depreciado de la moneda, pueda redundar en una nueva alza del costo de la vida y que ésta, a su vez, pueda llegar hasta compensar los beneficios que significaría el aumento de las remuneraciones.

Si esta deducción fuera exacta, sería inútil toda tentativa para elevar el nivel del standard de vida de la población. En realidad, las experiencias enseñan que las influencias que ejerce un aumento de los sueldos y salarios, tanto en el costo de la producción como en la demanda general de bienes, nunca son tan grandes como para producir un alza apreciable en los precios al por menor.

Aun cuando el nivel actual de los precios en nuestro mercado no puede considerarse todavía como normal, creemos infundado el temor de que el aumento de los jornales tenga por consecuencia un nuevo y considerable aumento del costo de la vida de la clase asalariada. Pero sea como fue-
re, las variaciones que puedan sufrir los precios por esta u

otra razón y dentro del desarrollo normal de los negocios, no constituyen un problema para la política monetaria. La tarea primordial en que ella ha de concentrarse es la de mantener sano el sistema monetario que tenemos y de procurar que no sean violados los principios en que se basa su funcionamiento. Con sólo ésto cumple una de las condiciones fundamentales que pueden garantizar un desarrollo tranquilo y orgánico de la economía del país.

2. Tasas de descuento e interés

En el año 1934, las tasas de descuento e interés se han mantenido casi sin variaciones, salvo una modificación en lo que se refiere a los préstamos otorgados a la Industria Salitrera y creación de dos tasas que se han asignado a las nuevas operaciones que el Banco puede efectuar con la Junta de Exportación Agrícola y con la Caja de Crédito Popular, autorizadas por leyes especiales.

A continuación se inserta un cuadro con todas las variaciones que han sufrido las **tasas de descuento y redescuento** desde que se fundó el Banco:

En vigencia desde:	Redescuentos		Descuentos	
	Bancos accionistas	Caja Nac. de Ahorros e Inst. de Créd. Ind.	Público	
1926, Enero 11	9 %	..	..	..
1926, Enero 25	8 %	..	..	..
1926, Febrero 1.º	8 %	..	10 %	%
1926, Agosto 9	8 %	..	9 %	%
1926, Septiembre 27	7½ %	..	8½ %	%
1927, Marzo 7	7 %	..	8 %	%
1927, Diciembre 12	6½ %	..	7½ %	%
1928, Octubre 22	6 %	..	7 %	%
1929, Marzo 5	6 %	6½ %	7 %	%
1930, Agosto 4	7 %	7½ %	8 %	%
1931, Mayo 4	8 %	8½ %	9 %	%
1931, Mayo 7	9 %	9½ %	10 %	%
1931, Agosto 3	8 %	8½ %	9 %	%
1931, Septiembre 3	7 %	7½ %	8 %	%
1931, Octubre 5	6½ %	7 %	7½ %	%
1931, Octubre 26	6 %	6½ %	7 %	%
1932, Febrero 19	5½ %	6 %	7 %	%
1932, Agosto 23	4½ %	5 % (*)	6 %	%

(*) Desde que entró en vigencia, el 30 de Junio de 1933, la Ley núm. 5.185, se aplica la tasa de descuento de 5% sólo a la Caja Nacional de Ahorros.

En la lista insertada más abajo se incluyen las demás **tasas de interés** que regían a fines de 1934. Todas ellas se refieren a determinadas operaciones de crédito con ciertas instituciones y con el Fisco, para las cuales el Banco Central ha sido autorizado por las leyes que se indican:

Operaciones garantidas con Vales de Prenda, Ley 5.069.	4½%
Operaciones con la Industria Salitrera (a más de 90 días, y a menos de 180), Leyes 5.185, 5.307 y 5.350.	4 %
Operaciones con la Industria Salitrera (hasta 90 días), Leyes 5.185, 5.307 y 5.350.	3 %
Operaciones con las Instituciones de Fomento, Ley 5.185.	3 %
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$ 10.000.000, Ley 5.185.	2 %
Préstamos a Instituciones Hipotecarias, Decreto-Ley 466.	1 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, Decreto-Ley 182.	4½%
Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola, Ley 5.394.	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5.398	3 %

En sesión de fecha 28 de Noviembre de 1934, el Directorio del Banco acordó rebajar de 4% a 3% la tasa de interés que regía para los préstamos a la Industria Salitrera (Leyes N.os 5.185, 5.307 y 5.350), a condición de que los plazos de los documentos que se presentaran al descuento no excedieran de 90 días. Posteriormente, en sesión de fecha 12 de Diciembre, se acordó mantener la tasa del 4% para aquellos documentos cuyos vencimientos ocurrieran entre los 90 y 180 días. Las mismas tasas y condiciones quedaron establecidas para los créditos que los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros otorguen directamente a la Industria Salitrera sobre documentos visados por el Banco Central según autorización de la Ley N.º 5.185.

En el "Diario Oficial" de fecha 6 de Febrero de 1934, se publicó la Ley N.º 5.394 que autoriza al Banco Central para efectuar descuentos a la Junta de Exportación Agrícola a un interés de 3% anual. También autoriza a este Banco en el sentido de visar documentos de la Junta de Exportación para ser descontados, al mismo tipo de interés, por los bancos comerciales o por la Caja Nacional de Ahorros.

Finalmente, la Ley N.º 5.398, publicada en el "Diario Oficial" del 14 de Febrero de 1934, autoriza al Banco Central para conceder créditos directos a la Caja de Crédito Popular a una tasa no superior a 3% anual, comprendiendo en este porcentaje interés y comisión.

3. Tasas de interés sobre depósitos

Las tasas de interés sobre depósitos que rigieron durante 1934, son las acordadas por el Directorio del Banco Central de Chile, con aprobación de la Superintendencia de Bancos, en sesión de fecha 28 de Junio de 1933, salvo una modificación que se indica más adelante. El acuerdo en referencia clasificó a las instituciones de crédito en dos grupos, A y B, según el monto de sus activos en 30 de Junio de 1933. El primer grupo comprende aquellos bancos nacionales cuyo activo era de 60 millones de pesos o más, la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular, todos los bancos extranjeros establecidos en Chile y todas las demás empresas bancarias no incluídas en el grupo B. En este último grupo quedaron los bancos nacionales con un activo inferior a 60 millones de pesos.

A continuación se inserta un cuadro con los tipos máximos de interés que las instituciones de crédito pueden abonar sobre los depósitos en moneda chilena a plazo fijo, a plazo indefinido y a plazo indefinido renovable, según las autorizaciones del referido acuerdo:

	Grupo A	Grupo B
a) 6 meses	3½%	4½%
b) 5 meses	3 %	4 %
c) 4 meses	2½%	3½%
d) 3 meses	2 %	3 %
e) 2 meses	1½%	2½%
f) 1 mes	1 %	2 %

Sobre los depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido de tres meses o más, constituídos y pagaderos en monedas extranjeras, no puede pagarse un interés superior a 1% anual.

La Caja Nacional de Ahorros puede abonar intereses hasta de 4½% al año, por los depósitos que recibe en su Sección Ahorros, cualesquiera que sean sus plazos.

En sesión del Directorio del Banco Central de Chile de fecha 12 de Diciembre de 1934 y previa aprobación de la

Superintendencia de Bancos, se modificó el número 11 de los acuerdos tomados el 28 de Junio de 1933, en el sentido de autorizar a la Caja de Crédito Popular para que aumente, de $4\frac{1}{2}\%$ a $5\frac{1}{2}\%$ anual, la tasa máxima de interés que puede abonar sobre los depósitos, de cualquier plazo, constituidos en su Sección Ahorros, siempre que no excedan de un total de 30 millones de pesos. Por los nuevos depósitos que sobrepasen de esta cantidad no podrá abonar un interés superior al $4\frac{1}{2}\%$ anual. La modificación antedicha empezó a regir el 19 de Diciembre de 1934.

El texto completo de estos acuerdos y su modificación se encuentra publicado en nuestros Boletines N.º 65, de Julio de 1933, y N.º 82, de Diciembre de 1934.

4. Cambio

En las Memorias anteriores se ha hecho referencia a la situación anómala del mercado de cambios que ha sido la resultante de las diversas disposiciones a que deben sujetarse las operaciones de cambio internacionales de acuerdo con la Ley N.º 5.107 y de los Tratados o Convenios de Compensación que Chile ha celebrado para poder atender sus obligaciones con los acreedores extranjeros después de la dictación de las leyes de control de cambio.

En el curso del año pasado se ha mantenido esta situación y han continuado existiendo en nuestro mercado diversos tipos de cambio.

El Banco Central, de acuerdo con el mecanismo establecido y en desempeño de las funciones que le han sido confiadas, continuó fijando diariamente los tipos de cambio del peso en relación con las monedas extranjeras de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 5.107 y la práctica seguida desde la promulgación de dicha ley, es decir, a base de un recargo de oro de 100%, o sea, de una equivalencia de 3 peniques oro por cada peso, constituyendo esta cotización el llamado "tipo de cambio oficial".

A fines de 1934, el Banco recibió del Gobierno algunas ofertas de cambios sobre el exterior a un precio, en moneda corriente, equivalente al doble del tipo de cambio oficial vigente en esa fecha. Aceptadas estas ofertas por acuerdo del Directorio del Banco, según lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley N.º 5.107, resultó modificado el tipo de cambio oficial, el que fué fijado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º de esa misma ley, a razón de un recargo de

oro de 300%, o sea, de una equivalencia de 1,5 peniques oro por cada peso, moneda corriente.

Este acuerdo del Directorio, que significó una nueva devaluación de la moneda chilena, tuvo por objeto, lo mismo que la que se produjo en Abril de 1932, acercar el tipo de cambio oficial al tipo de cambio comercial.

Pero este no es el sólo tipo de cambio creado por el sistema actual ni por la práctica comercial. Además, y derivado de las propias disposiciones de la Ley N.º 5.107, existe el "tipo de cambio de exportación" que rige para aquellas divisas que tienen su origen en las exportaciones de productos del país que autoriza la Comisión de Cambios Internacionales, siempre que los exportadores den amplia seguridad de que el valor de las mercaderías vendidas al extranjero sea remesado al país en instrumentos de cambios internacionales o en mercaderías. En la práctica, los exportadores, en general, han hecho uso del derecho de compensar sus exportaciones con importaciones autorizadas por la Comisión de Cambios Internacionales, o importando ellos mismos igual valor en mercaderías o bien cediendo este derecho a terceros, y el tipo a que se efectúan estas operaciones es el llamado "tipo de cambio de exportación", cuyas fluctuaciones se determinan por la oferta y la demanda.

También se ha mantenido el "tipo de cambio extraoficial" que es el precio que se paga en el mercado libre por las divisas extranjeras que no tienen su origen en exportaciones y que provienen de transacciones sobre disponibilidades de particulares en el extranjero.

Los diferentes Tratados y Convenios de Compensación que Chile, en el curso de los últimos dos años, ha celebrado con 12 naciones y cuyo fin es, por una parte, liquidar los créditos comerciales extranjeros congelados en Chile, y, por otra, someter el intercambio comercial entre Chile y la mayoría de esos países a un sistema de compensación mutua, han dado origen a un nuevo tipo de cambio, el llamado "tipo de cambio de compensación".

La base de estos convenios es la retención de cierta parte del valor del salitre comprado a Chile para destinarla al pago de los créditos congelados. El tipo de cambio a que los deudores en Chile deben pagar sus obligaciones, está fijado expresamente en cada uno de los Tratados o Convenios y corresponde, en la mayoría de los casos, a 3 peniques oro, por peso, aproximadamente.

Pero, además, la mayoría de los Tratados establece que fuera de aquella parte del valor del salitre comprado que

se destina a la liquidación de los créditos congelados, sea retenida otra parte, cuyo valor se dedica al pago de nuevas exportaciones a Chile. El tipo de cambio que rige para las transacciones que se hacen con estas disponibilidades es el llamado "tipo de cambio de compensación". Como casi todos los Tratados de Compensación autorizan al Gobierno de Chile para fijar el cambio a que deben cotizarse en moneda corriente chilena las monedas extranjeras que correspondan al valor retenido de las exportaciones de salitre para el pago de importaciones a Chile, se estableció por Decreto N.º 679, de 27 de Febrero de 1934, que "hasta nueva resolución, las disponibilidades en monedas extranjeras, retenidas a virtud de Tratados o Convenios de Compensación y destinadas a la importación de mercaderías a Chile, se pagarán en moneda corriente chilena, a razón de 250% del tipo oficial del cambio que fije el Banco Central de Chile el día del pago". Por consiguiente, el tipo de cambio de compensación no depende de la oferta y la demanda, sino que fluctúa de acuerdo con las variaciones que puede experimentar el tipo de cambio oficial.

El Decreto N.º 679, después de realizada la nueva devaluación del peso a que hicimos referencia más atrás, ha sido derogado, y a fin de que estos cambios de compensación continúen en armonía con el cambio oficial, se ha dispuesto por Decreto N.º 4.084, que el pago de estas disponibilidades en moneda extranjera se haga a razón de 125% del tipo oficial de cambio que fije el Banco Central de Chile el día del pago.

Pero los Convenios de Compensación no sólo rigen para el comercio de salitre, sino que también disponen en algunos casos que el valor de las exportaciones de otros productos chilenos se compense sólo con las importaciones del otro país contratante, operaciones estas últimas llamadas de compensaciones privadas. El tipo de cambio que rige para estas compensaciones también se regula por el libre juego de la oferta y la demanda, pero se distingue del tipo de cambio de exportación que rige para aquellos países con que se mantiene un comercio libre y no regulado, por el hecho de que, en cada caso, se determina individualmente por la oferta y demanda de medios de pagos en el tráfico con el país respectivo. De esta manera sucede que estos tipos de cambio, que podrían llamarse "tipos de cambio de compensación privada", muestran divergencias entre si, que, en algunos casos, llegan a ser de bastante importancia.

Por consiguiente, estos Tratados o Convenios de Com-

pensación, en cuanto establecen el sistema de estricta reciprocidad en el intercambio de mercaderías, han venido a trastornar en forma muy sensible el mecanismo natural del comercio exterior y de la formación de los tipos de cambio internacionales.

Se ha creado con esto una situación especial para el peso chileno y puede decirse que en las circunstancias actuales no es posible hablar de un valor determinado del peso en relación con el exterior, sino sólo de un valor del peso en relación con un país determinado, puesto que el tipo de cambio con respecto a cada uno de aquellos países con los cuales Chile ha celebrado estos Tratados o Convenios, se regula individualmente y en estricto acuerdo con las disponibilidades originadas de este intercambio bilateral.

Insertamos a continuación un cuadro en que damos los diferentes tipos de cambio al 31 de Diciembre de 1934, de las monedas de algunas naciones con las cuales existen Tratados de Compensación, indicando, a la vez, sus equivalentes en peniques oro. Agregamos, además, los tipos de cambio en relación con Gran Bretaña y Estados Unidos y el precio del oro.

	Cambio Oficial (3 peniques oro)	Cambio de Compensa- ción (1,20 pe- niques oro)	Cambio de Compensa- ción privada	
Florín Holandés .	6,508	16,27	17,63	= 1,11 d oro
Franco Fr.	0,644	1,61	1,66	= 1,16 » »
Lira italiana. . . .	0,822	2,055	2,11	= 1,17 » »
Franco Sz.	3,133	7,833	8,00	= 1,17 » »
Belga.	2,242	—	5,70	= 1,18 » »
Peseta	1,312	3,28	3,30	= 1,19 » »
Reichsmark.	3,866	—	7,88	= 1,47 » »
£ esterlina.	47,34	—	116,25	= 1,22 » »
U. S. dólar.	9,59	—	123,57	= 1,22 » »
Precio del oro . . .	200%	—	473%	= 1,27 » »

Al reducir a peniques oro los diferentes tipos de cambio de compensación privada puede observarse entre ellos una marcada discrepancia. Así, al 31 de Diciembre, estos cambios fluctuaban entre 1,11 y 1,47 peniques oro, o sea, había entre ellos una diferencia de 32%, calculada sobre el valor del florín holandés.

Las curvas del gráfico que insertamos a continuación representan las oscilaciones del cambio oficial y del cambio ex-

traoficial de la libra esterlina, del dólar americano y del franco francés en el curso de los años 1933 y 1934; además las variaciones del precio del oro.

En el curso del año 1934, las fluctuaciones que han experimentado las cotizaciones de los diversos cambios no han sido muy pronunciadas. En general, la cotización del cambio extraoficial ha seguido un movimiento semejante al del cambio de exportación, especialmente en el caso de la libra esterlina y del dólar. En estas dos monedas, tanto el cambio extraoficial como el de exportación han llegado a ajustarse casi completamente, acusando sólo a veces diferencias de poca importancia, lo que tiene su explicación en que, en las relaciones comerciales con estos dos países, las monedas compradas libremente y que no tienen su origen en exportaciones, pueden servir para pagar importaciones, en la misma forma que los cambios de exportación propiamente dichos.

Mayor divergencia se produjo entre las cotizaciones del cambio del franco de exportación y del franco extraoficial por la razón de que el franco extraoficial tiene cada día menos mercado, puesto que sólo se pueden importar de Francia mercaderías en retorno de lo que Chile ha exportado a ese país.

El precio libre del oro, expresado como equivalente de 100 pesos oro en pesos moneda corriente, ha fluctuado, durante el año 1934, alrededor de un término medio de 490%.

El alza que experimentó a mediados del año fué debida a una paralización transitoria de la producción de oro en los lavaderos y algunas minas a causa de fuertes lluvias caídas en algunas regiones del país. Por otra parte, la baja que se produjo a fines del año y que igualmente pudo observarse en las cotizaciones libres de las demás monedas, tuvo su razón en las noticias que circularon respecto a la nueva devaluación del tipo de cambio oficial del peso y en el temor del público de que esta medida afectaría también los tipos de cambio libres. Sin embargo, a fines del año y principios del año en curso, tanto el precio del oro como las cotizaciones de las monedas extranjeras experimentaron una nueva reacción, aun cuando no alcanzaron el nivel a que se habían mantenido antes.

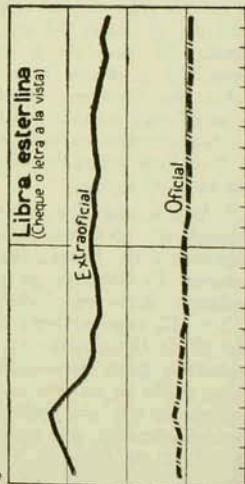
5. Reserva de oro

El total de la reserva de Oro del Banco Central de Chile sumaba, al 31 de Diciembre de 1933, 167 millones de pesos de 6 d oro. En el mes de Enero de 1934, su monto se incre-

Fluctuaciones del cambio oficial y extraoficial

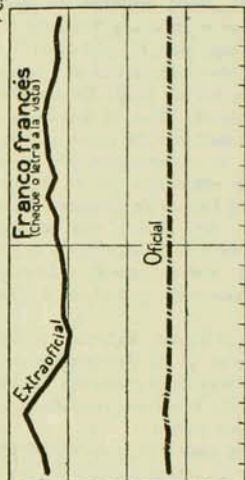
Pesos

200



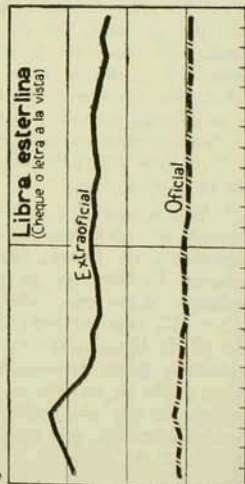
Pesos

2,00



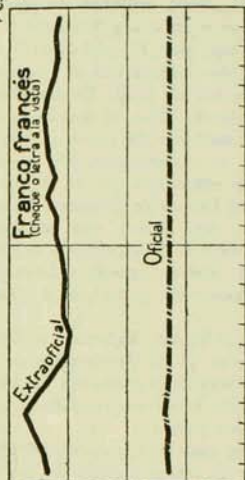
Pesos

200



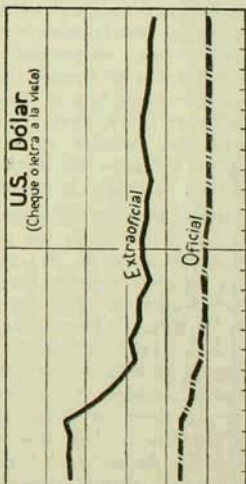
Pesos

2,00



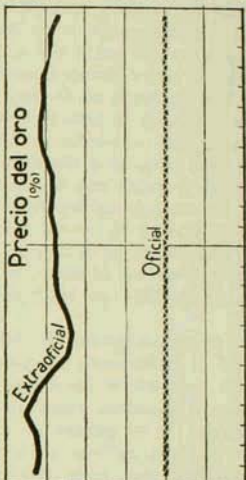
Pesos

60



Pesos

600



mentó ligeramente en más o menos 2 millones de pesos, debido, especialmente, a los ingresos en oro provenientes de la devolución del saldo del anticipo por 10 millones de pesos otorgado por el Banco Central de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 646, de fecha 26 de Septiembre de 1932. En los meses siguientes, hasta la tercera semana de Julio, el monto de la reserva fluctuó alrededor de 169 millones de pesos. A partir de esa fecha, empezó a disminuir a consecuencia de la compra de oro específico con las libras esterlinas que el Banco Central recibía por sus depósitos en bancos de Londres. Esta operación dejó en la contabilidad del Banco una pérdida de \$ 27.081.390,02, de modo que, después de terminada la compra de oro específico, el monto de la Reserva quedó, a fines de Diciembre de 1934, en 141,8 millones de pesos de 6 peniques oro.

La inconvertibilidad del billete inglés, declarada súbitamente por el Parlamento Británico el 21 de Septiembre de 1931, afectó las reservas del Banco Central depositadas en grandes Bancos de Londres, como también a las reservas de otras instituciones de su género, de otros países.

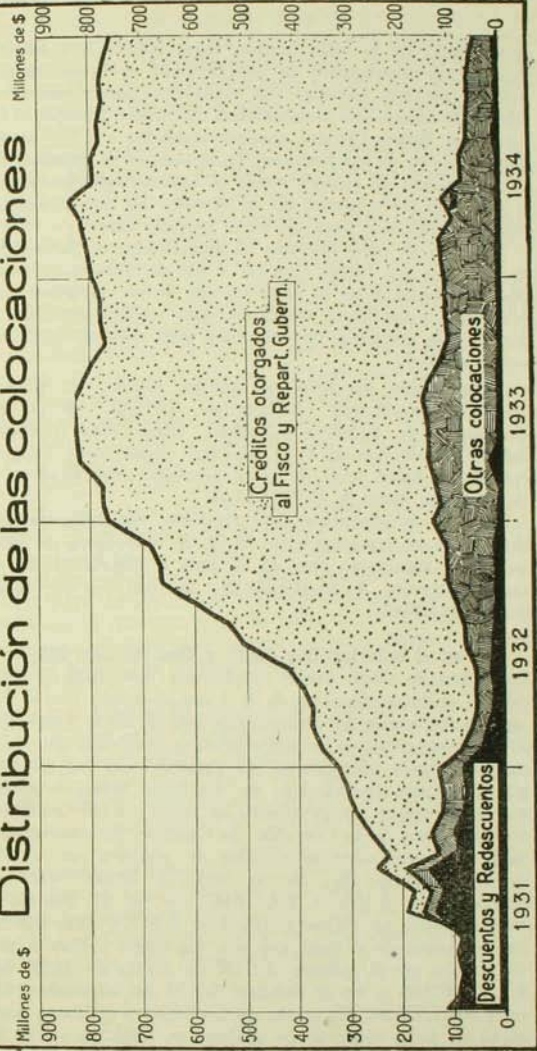
Se hicieron activas gestiones ante el Gobierno de su Majestad Británica para obtener el retiro en oro de los depósitos en Londres, fundándose en que esos depósitos provenían de oro específico exportado por el Banco Central a Inglaterra y que constituían parte del respaldo de sus billetes. Además, el Banco recordó las gestiones y compromisos contraídos con el Ministro del Gobierno inglés en Chile señor Clark Kerr. Toda esta larga gestión quedó explicada con detalles en un Memorandum enviado por el Banco al Gobierno con motivo de ciertas interpelaciones que sobre este particular se hicieron en el Congreso.

Durante todo este tiempo el Banco mantuvo constantemente al corriente de las gestiones que desarrollaba tanto al Gobierno como la Superintendencia de Bancos, con los cuales procedió siempre de acuerdo. El Gobierno de entonces, conocedor de estos antecedentes, dictó con fecha 4 de Julio de 1932, el Decreto-Ley N.º 127, cuyo artículo 5.º dice: "Se autoriza al Banco Central de Chile para computar las libras esterlinas que actualmente tiene depositadas en bancos de Londres, y que forman parte de su reserva legal en oro, a razón de cuarenta pesos (\$ 40) oro chileno por libra esterlina". Al derogarse este decreto-ley, con motivo de la dictación de la Ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933, se mantuvo esta misma disposición.

En el segundo semestre del año pasado, el Banco, aunque

Banco Central de Chile

Distribución de las colocaciones



premunido de la autorización legal citada que hacía viable seguir presentando su contabilidad en la forma en que estaba, prefirió comprar oro específico para ponerse a cubierto de cualquiera eventualidad. Al mismo tiempo, el Directorio del Banco Central resolvió trasladar a Chile la mayor parte del oro de sus reservas, depositado en el exterior, dejando en calidad de custodias sólo lo indispensable para atender a sus giros provenientes de la compra de oro producido en Chile y calculado para un corto período futuro.

Ninguna de estas medidas ha significado, en forma alguna, la renuncia del Banco Central a sus derechos para reclamar las diferencias entre el valor en oro de los depósitos que había hecho y las libras esterlinas que recibió por ellas, como tampoco la renuncia de cualquier otro derecho que pudiera corresponderle.

Hasta fines de 1934 se habían traído, en peso fino 164.341,4 onzas troy (kilógramos 5.111,6), de las cuales provenían de Londres 110.584,7 onzas troy (kilógramos 3.439,6) y de Nueva York 53.756,7 onzas troy (kilógramos 1.672). El valor total de estas remesas, valuadas en pesos de 6 d oro, suma \$ 27.922.943,94.

Después de efectuado este traslado, las Reservas de Oro del Banco se descomponían, al 31 de Diciembre de 1934, en la forma siguiente: Oro en el país \$ 126.806.248,33 y oro en el exterior \$ 15.010.282,28, lo que da un total de \$ 141.816.530,61.

Oro en el exterior Ley 5.107 y Decreto-Ley 646.— El 23 de Enero de 1934, quedó totalmente cancelado el anticipo por 10 millones de pesos de 6 d oro otorgado por el Banco, según autorización del Decreto-Ley 646, de 26 de Septiembre de 1932. Desde entonces las adquisiciones de divisas que el Banco ha continuado efectuando, de acuerdo con las estipulaciones del mismo decreto-ley, se destinan, como también las que adquiere en cumplimiento de la Ley 5.107, a cubrir las autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales. El saldo de estas disponibilidades se registra en el Activo de los balances del Banco bajo el título "Oro en el exterior Ley 5.107 y D-L 646", y en el Pasivo, como contracuenta, en "Conversión Ley 5.107 y D-L 646", ambas en pesos de 6 peniques oro. La suma indicada por estos rubros en el balance del 30 de Junio de 1934, fué de \$ 1.125.263,80 y en el balance del 31 de Diciembre último, de \$ 9.077.821,94. El monto de los billetes emitidos por concepto de estas compras de divisas se registra en el Activo

de los balances bajo el rubro "Cambio (precio pagado por Compras de Cambios)". En el Pasivo, este monto está comprendido en las "Emisiones del Banco" y se resta del total de los billetes y depósitos para los efectos de establecer las obligaciones del Banco sujetas a reserva de oro.

Oro en el exterior Ley 5.107 y Decreto-Ley 646, letras 90 días.—Hasta fines de 1934, las letras a plazo compradas por el Banco, de acuerdo con la ley y decreto-ley citados en el rubro, se consideraron como parte de las reservas en oro y aparecían en los balances bajo el título de "Letras compradas sobre el extranjero".

En atención a que estas disponibilidades son adquiridas por el Banco para satisfacer las autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales, se consideró más acertado eliminar dichos valores del total de las reservas en oro. Con este objeto, a partir del balance semestral del 31 de Diciembre último, las letras compradas a plazo sobre el extranjero se contabilizan, en el Activo, con el título de "Oro en el exterior Ley 5.107 y Decreto-Ley 646, Letras 90 días" y, en el Pasivo, como "Conversión Ley 5.107 y Decreto-Ley 646, Letras 90 días", ambas en pesos de 6 peniques oro. El total de los billetes que el Banco emite con este objeto se registra, en el Activo, en la cuenta "Cambio (precio pagado por Compras de Cambio)", y en el Pasivo, en el rubro "Emisiones del Banco". El saldo de estas emisiones se resta del total de los billetes y depósitos para los efectos de establecer el coeficiente de la reserva en oro. Este procedimiento es idéntico al explicado bajo el rubro "Oro en el exterior Ley 5.107 y Decreto-Ley 646".

Oro por cuenta del Fisco y del Público.—Las cuentas y contracuentas que aparecen en los balances del Banco referentes a depósitos en oro, tanto en Chile como en el exterior, a la orden del Fisco y del público, han continuado funcionando, durante el año 1934, en las mismas condiciones que se indicaron en la Memoria del año 1933.

Producción de oro.—La producción de oro en Chile en 1934, fué aun superior en un 64% a la de 1933. El cuadro insertado a continuación indica la producción mensual y anual de oro en 1934, en comparación con los totales de los dos años anteriores.

Producción de oro en Chile

(En gramos de oro fino)

1934	Oro de minas	Oro de lavaderos	Oro exportado en minerales, barras de cobre y en otras formas	Producción total
Enero.. . . .	53.671	171.429	470.448	695.548
Febrero	58.467	175.068	349.439	582.974
Marzo.. . . .	114.211	160.549	217.632	492.392
Abril.. . . .	105.135	129.657	330.681	575.473
Mayo	46.633	149.615	181.599	377.847
Junio.. . . .	52.807	104.202	397.008	554.017
Julio	35.565	180.679	522.911	739.155
Agosto.. . . .	64.451	170.521	356.782	591.754
Septiembre.. . .	42.359	155.704	268.590	466.653
Octubre	59.160	193.840	396.407	649.407
Noviembre.. . .	57.347	191.196	841.856	1.090.399
Diciembre.. . .	40.870	163.839	399.470	604.179
Total, 1934 . .	730.676	1.956.299	4.732.823	7.419.798
Total, 1933. . .	297.263	1.695.420	2.533.147	4.526.830
Total, 1932. . .	58.565	278.195	848.178	1.184.938

Las cifras referentes al oro de minas y al de lavaderos representan las cantidades ingresadas y fundidas en la Casa de Moneda. Las cifras de la tercera columna representan las cantidades de oro exportadas en minerales de oro y combinados, en concentrados y precipitados y el oro contenido en minerales, barras y ejes de cobre. El oro que sale del país en las diferentes formas mencionadas, es calculado por la Dirección General de Estadística según informaciones de los propios productores.

El oro de minas y de lavaderos, después de ser fundido por la Casa de Moneda, es comprado por el Banco Central de Chile. Este Banco, a su vez, vende el valor equivalente a ese oro, en divisas contra sus fondos en el exterior, a los importadores de mercaderías autorizados por la Comisión de Cambios Internacionales.

El valor del oro exportado en minerales, barras de cobre y en otras formas, vuelve al país en letras sobre Nueva York, las que pueden venderse a los importadores previa autorización de la Comisión de Cambios Internacionales.

La Ley N.º 5.416, promulgada el 20 de Febrero de 1934, cuyo texto se inserta en el Anexo I de esta Memoria, autorizó al Presidente de la República para comprar y vender oro metálico, monedas extranjeras e instrumentos de cambio internacional, con arreglo a las leyes vigentes. Con posterioridad al 31 de Julio de 1934, fecha en que caducó la vigencia de esta ley, el Fisco ha continuado efectuando esa clase de operaciones en cumplimiento de contratos celebrados, según autorización de la misma ley, con las compañías productoras de cobre y fierro. En virtud de estos contratos, que regirán hasta mediados de 1936, las compañías respectivas venden al Fisco las divisas que necesitan convertir a pesos chilenos para el financiamiento de sus gastos en moneda nacional. El precio que el Fisco paga por estas adquisiciones es a base de 16,55 pesos moneda corriente por dólar americano.

El cuadro insertado más abajo representa las compras de divisas y oro metálico efectuadas por el Banco Central en los años 1932 y 1933, como así mismo, las efectuadas por el Banco Central y por el Fisco en el año 1934. Todos los valores están representados en francos franceses. Tanto el Fisco como el Banco Central venden estas disponibilidades para cubrir autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales.

	Divisas	Oro	Total	% del oro en el Total
(En miles de francos franceses)				
COMPRAS DEL BANCO CENTRAL				
1932	264.003,4	39.641,1	303.644,5	13,0
1933	79.990,4	46.363,2	126.353,6	36,7
	103.584,2	75.259,6	178.843,8	
1934	COMPRAS DEL FISCO			
	96.836,8 ⁽¹⁾	16.510,6	113.347,4	
Total 1934	200.421,0	91.770,2	292.191,2	31,4

6. Billetes

El total de billetes retirados en el curso del año 1934 y reemplazos por nuevos, con el fin de mantener en buen

(1) £ 283.165.53 convertidas a francos a razón de Fr. 76,03 por libra y 4.983.968,30 US. \$ convertidos a francos a razón de Fr. 15,11 por dólar.

estado el circulante, ha sido de \$ 203.637.381. Se han retirado \$ 182.462.971 en billetes provisorios y \$ 21.174.410 en billetes definitivos.

De los billetes de un peso cuya impresión se autorizó para salvar las dificultades que produjo la escasez de moneda visionaria en 1932, y que se hizo mientras se acuñaban nuevas monedas, quedaban en circulación o habían desaparecido, hasta fines de 1933, aproximadamente, \$ 4.300.000. En el curso del año 1934 se han retirado \$ 3.196.851, quedando, por consiguiente, un saldo sin rescatar de \$ 1.103.149 el que puede decirse que ha desaparecido casi completamente de la circulación.

Billetes retirados de la circulación

1929	\$ 164.584.800
1930	172.657.115
1931	108.037.575
1932	47.176.090
1933	265.079.230
1934	203.637.381

El costo de la fabricación de billetes, sin tomar en cuenta los gastos especiales que el retiro y la distribución originan al Banco, ha sido, en 1934, muy inferior al de los dos años anteriores. El costo ha sido menor porque a fines de 1933 quedó cierta provisión que fué utilizada en 1934, y también debido a que en este año no se ha hecho, como en el año anterior, ninguna impresión extraordinaria de billetes.

Costo de los billetes

1926	\$ 512.947,08
1927	538.088,95
1928	304.960,17
1929	430.002,82
1930	426.258,30
1931	392.256,96
1932	734.656,08
1933	1.708.738,09
1934	334.622,11

En el futuro, estos gastos subirán considerablemente en atención a que el valor del papel para la elaboración de los billetes, que se adquiere en el exterior, no se pagará ya con las entradas de oro que el Banco tenía hasta ahora por capítulo de intereses ganados sobre sus depósitos en el exte-

rior, sino que debe ser pagado con letras de exportación cuyo valor será casi cinco veces más alto.

7. Antiguas emisiones fiscales

Los billetes fiscales y Vales del Tesoro que se retiran de la circulación, se reducen de año a año, a cantidades inferiores, pues, como ya se ha dicho anteriormente, pueden considerarse estas emisiones como virtualmente desaparecidas. En el curso de 1934 se han canjeado \$ 139.619 en billetes fiscales y \$ 57.000 en Vales del Tesoro. El saldo no canjeado de billetes fiscales ha quedado reducido, el 31 de Diciembre de 1934, a \$ 10.279.113 y el de Vales del Tesoro a \$ 452.700.

8. Moneda divisionaria

En 1933, como lo indicamos en la Memoria respectiva, el Gobierno resolvió reemplazar las monedas de plata de un peso que estaban en circulación, por monedas de níquel del mismo tipo. Al efecto se dictó, el 24 de Marzo de ese año, la Ley N.º 5.146 por la que se autorizó la acuñación hasta de \$ 30.000.000 en monedas de un peso. En el curso de 1933 se alcanzaron a entregar al Banco Central \$ 26.100.000, y el resto, hasta la suma de \$ 3.876.000, ha sido entregado durante el año 1934, quedando así terminada la acuñación de monedas de un peso autorizada por la ley mencionada.

Además, esta misma ley determinó nuevamente los tipos y aleación de las demás monedas de níquel sin modificar sus características establecidas por el Decreto-Ley N.º 606 del 16 de Octubre de 1925. De las nuevas acuñaciones de monedas de 1 peso y de 20, 10 y 5 centavos, hechas bajo la vigencia de esta ley, se han entregado al Banco Central, hasta fines de 1934, las siguientes cantidades:

Monedas selladas de \$ 1,—.....	29.976.000
„ „ de 0,20.....	1.180.000
„ „ de 0,10 y 0,05.....	815.000
	\$ 31.971.000

En conformidad a lo dispuesto en la ley a que nos hemos referido, el Banco Central ha continuado retirando de la circulación y entregando a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas las monedas de plata aun en circulación. Las entregas hechas en 1934 por este capítulo

suman \$ 180,000; por consiguiente, el saldo de las monedas de plata en circulación, que a fines de 1933 era de \$ 2,077.970 ha quedado reducido, a fines de 1934, a \$ 1.897.970. Probablemente, será difícil rescatar este saldo por cuanto gran parte de la plata en circulación ha sido acaparada para fines comerciales.

La existencia de moneda divisionaria en circulación a fines de 1934, tomando en cuenta las nuevas acuñaciones y el retiro de las monedas de plata antes mencionadas, y a base de los cálculos hechos anteriormente por este banco, sería la siguiente:

Saldo de antiguas emisiones de monedas de plata.....	\$ 1.897.970
Saldo de antiguas emisiones de monedas de níquel.....	11.000.000
Monedas de níquel acuñadas en conformidad a la Ley 5.145.....	:
	\$ 44.868.970
Menos plata y níquel en el Banco Central	22.014.799
Total moneda divisionaria en circulación...	\$ 22.854.171

9. Operaciones de crédito con el Fisco y Reparticiones Públicas

La única operación de crédito que se efectuó entre el Banco Central y el Fisco, durante 1934, fué la que convirtió a una deuda fiscal los préstamos que anteriormente había concedido este Banco a la Caja de Crédito Minero y que aumentó a 60 millones de pesos el capital de dicha institución. Esta operación se efectuó con fecha 26 de Marzo de 1934, por medio de un préstamo de \$ 38.362.544,77 otorgado al Fisco por el Banco, según autorización dada en la Ley N.º 5.331, del 23 de Diciembre de 1933. La misma ley determinó que se dedujeran de esa cantidad las obligaciones directas que la Caja de Crédito Minero adeudaba al Banco Central y que sumaban, incluyendo intereses hasta la fecha de suscribirse el préstamo, \$ 24.531.890. Para el financiamiento de esta operación, el Banco Central debió hacer una nueva emisión por una cantidad igual al saldo líquido del empréstito, o sea, \$ 13.830.654,77. Al efectuar esta operación, el Banco Central se hizo cargo de algunos documentos visa-

dos de acuerdo con la Ley N.º 5.185 que la Caja de Crédito Minero adeudaba a la Caja Nacional de Ahorros, y que sumaban, 2.011.050, de manera que la cantidad puesta por el Fisco, a disposición de la Caja en referencia fué de \$ 11.819.604,77.

Las modalidades de este préstamo consisten en cuatro amortizaciones iguales, por \$ 9.590.636,20 cada una, que se efectuarán el 23 de Diciembre de los años 1935 a 1938. En las mismas fechas se cancelarán los intereses del 2% anual, calculados sobre el último saldo vigente de cada período. La cuenta en que se registra esta operación se denomina «Préstamos al Fisco, Ley N.º 5.331» y el texto de la misma ley se encuentra en nuestro Boletín N.º 70 de Diciembre de 1933 y en la página N.º 85 de la Memoria correspondiente al mismo año.

El **Préstamo Consolidado del Fisco** según la Ley N.º 5.296, que convirtió en un sólo préstamo las diferentes obligaciones que tenía el Fisco con este Banco al 31 de Diciembre de 1933, fué amortizado, durante 1934, en 6,8 millones de pesos; esta cantidad corresponde a los abonos ordinarios estipulados en el documento respectivo. Al 31 de Diciembre de 1934, el saldo de este préstamo quedó reducido a \$ 665.712.043,37.

Las operaciones que figuran en los balances del Banco Central como **“Préstamos a Reparticiones Gubernativas”** arrojaban al 31 de Diciembre de 1933 un saldo de \$ 9.786.000. Esta suma correspondía a los créditos concedidos por este Banco a la Municipalidad de Santiago, por 4,4 millones y 5 millones de pesos, y a otro, otorgado a la Municipalidad de Ñuñoa, por \$ 386.000. Después de los abonos efectuados en el año 1934, los dos primeros quedaron reducidos a \$ 4.290.000 y \$ 4.875.000, respectivamente, y el de la Municipalidad de Ñuñoa, a \$ 376.000. Por lo tanto, el saldo de la cuenta **“Reparticiones Gubernativas”**, fué, a fines de año, de \$ 9.541.000.

10. Operaciones de crédito con los bancos, el público y otras instituciones

Las operaciones de redescuento efectuadas por el Banco Central con los bancos comerciales, se mantuvieron durante todo el año 1934 a un nivel muy reducido, debido a que la mayor parte de los bancos todavía dispone de fondos líquidos relativamente grandes que se han acumulado en sus cajas a causa de la inflación.

Durante los primeros nueve meses del año, los redescuentos fluctuaron alrededor de 2 millones de pesos. Durante el mes de Octubre, los documentos respectivos en poder del Banco Central fueron cancelados totalmente. El monto más alto que alcanzaron los redescuentos fué de poco más de 12 millones de pesos, a mediados de Diciembre. En el balance de fines de año figuran con \$ 3.018.238.

Los descuentos al público tampoco sufrieron variaciones de importancia; fluctuaron entre 1,4 y 3,8 millones de pesos. Su saldo a fines de año fué de \$ 3.840.980.

La Ley N.º 5.398, de fecha 14 de Febrero de 1934, cuyo texto publicamos en nuestro Boletín N.º 72 y en el Anexo I de esta Memoria, autoriza al Banco Central de Chile para conceder créditos a la **Caja de Crédito Popular**, tanto directos como indirectos y en forma de préstamos, descuentos o redescuentos. Estas operaciones, que se registran en nuestros balances en una cuenta especial denominada «Préstamos Ley 5.398», sólo empezaron a realizarse en Julio de 1934 y sus saldos se incrementaron paulatinamente hasta llegar, en 31 de Diciembre, a 5 millones de pesos.

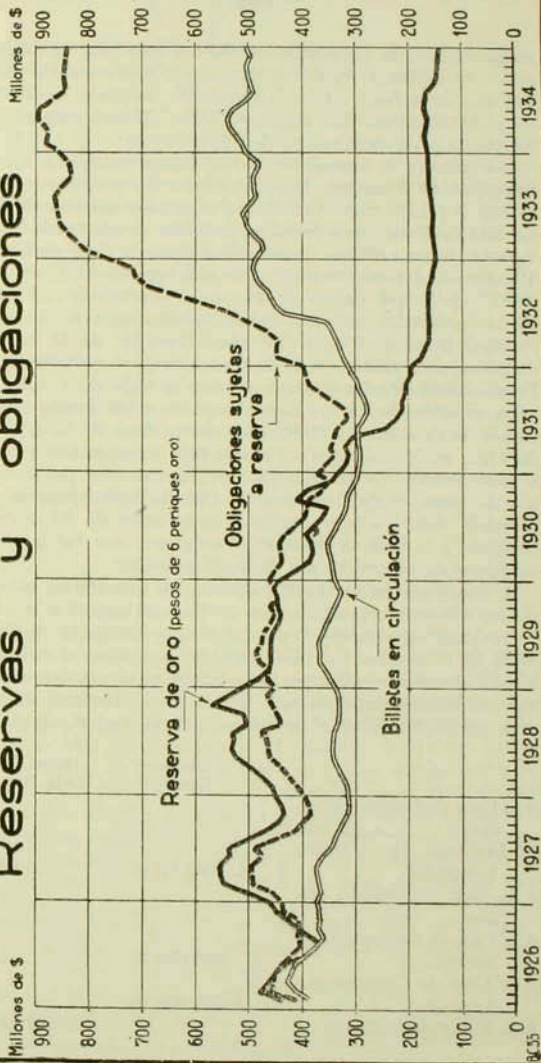
Los préstamos otorgados por el Banco Central a la **Industria Salitrera**, de acuerdo con las Leyes N.ºs 5.185, 5.307 y 5.350, fluctuaron, hasta mediados de Mayo de 1934, entre 35 y 45 millones de pesos. En los meses siguientes se movieron en sentido descendente hasta quedar totalmente cancelados.

En el rubro que comentamos estaban incluídos tanto los descuentos efectuados directamente por el Banco Central a la Compañía de Salitre de Chile, en Liquidación, como los redescuentos de algunos documentos de dicha Compañía descontados en bancos comerciales. Tanto los unos como los otros, que constituían casi el total de los préstamos otorgados por el Banco Central a la Industria Salitrera, quedaron cancelados a fines de Septiembre pasado. Se incluían en este rubro también algunos créditos otorgados por el Banco Central a la Superintendencia de Salitre y Yodo, otros a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y, finalmente, a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, que fueron liquidados totalmente a fines de Noviembre.

El monto de los documentos de la Industria Salitrera visados por este Banco, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N.º 5.185, para ser descontados por los bancos comerciales o por la Caja Nacional de Ahorros, experimentó un incremento, durante 1934, de 23,8 millones de pesos. En 31 de Diciembre de este año sumaba 222,1 millones, de los cuales co-

Banco Central de Chile

Reservas y obligaciones



rrespondían a la Compañía de Salitre de Chile, en Liquidación, 110 millones; y, a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, 30 millones; y, a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, 82,1 millones. Estos últimos empezaron a visarse sólo en Septiembre de 1934.

Los préstamos concedidos por el Banco Central a las **Instituciones de Fomento**, de acuerdo con las autorizaciones de la Ley N.º 5.185, sumaban, hasta mediados del mes de Marzo, más de 50 millones de pesos. Después de efectuada la conversión de los créditos directos que tenía la Caja de Crédito Minero con el Banco Central, a una obligación del Fisco (Ley 5.331), de la que damos cuenta en el capítulo 9.º, el monto de los préstamos con las demás Instituciones de Fomento fluctuó, durante el resto del año, alrededor de 22 millones de pesos, para saldar, en 31 de Diciembre, con \$ 19.968.819,63. Prescindiendo de las operaciones con la Caja de Crédito Minero, el saldo de los créditos otorgados a las demás Instituciones de Fomento ha disminuído, entre fines de 1933 y fines de 1934, en 7,7 millones de pesos. Esta disminución equivale a cancelaciones de la Caja de Crédito Agrario, por 6 millones de pesos, y del Instituto de Crédito Industrial, por 2,2 millones. Sólo produjo aumento un crédito de 0,5 millones otorgado a la Caja de Fomento Carbonero, que fué la primera operación realizada con dicha institución.

A continuación se inserta un cuadro que indica el saldo de los créditos concedidos por el Banco Central a las diferentes Instituciones de Fomento y a la Industria Salitrera, al 31 de Diciembre de 1934. También se indica el monto de los documentos visados por este Banco para ser descontados por los bancos comerciales o por la Caja Nacional de Ahorros, en conformidad al artículo 14 de la Ley N.º 5.185.

	Banco Central	Bcos. Com. y Caja Nac. Ah.
A la Caja de Crédito Agrario.....	—	—
Al Instituto de Crédito Industrial.....	\$ 10.468.819,63	\$ 900.000,00
A la Caja de Crédito Minero.....	—	—
A la Caja de Fomento Carbonero.....	500.000,00	—
A la Caja de Colonización Agrícola.....	9.000.000,00	—
A la Industria Salitrera ..	—	222.062.557,88
	\$ 19.968.819,63	\$ 222.962.557,88

Durante el año 1934, el Banco Central continuó efectuando **Préstamos con Garantía de Productos**, según autorizaciones de la Ley N.º 5.069, del 17 de Febrero de 1932, que modificó la Ley N.º 3.896, del 13 de Noviembre de 1922, sobre Almacenes Generales de Depósitos (Warrants). El saldo de esta cuenta, que en 31 de Diciembre de 1933 había llegado a 1,9 millones de pesos, continuó aumentando, durante 1934, hasta llegar, a mediados de Septiembre, a 5,5 millones. Posteriormente, sus saldos disminuyeron quedando, en 31 de Diciembre de 1934, en \$ 2.191.750.

En la cuenta a que nos referimos estaban englobados los créditos otorgados a la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, con garantía de lingotes de hierro fundido, los que sumaban, en 31 de Diciembre de 1933, 1,3 millones de pesos. Estos créditos, después de experimentar un ligero incremento a 2 millones, fueron cancelados totalmente a fines de Noviembre; de modo que el saldo que arroja la cuenta en referencia, al 31 de Diciembre de 1934, representa, en su mayoría, créditos garantidos con productos agrícolas.

El saldo de los préstamos otorgados por el Banco Central a la **Caja de Previsión de Empleados Particulares**, en conformidad al Decreto-Ley N.º 182, que, a fines de 1933, era de 2,5 millones de pesos, aumentó durante 1934 a 3 millones.

Los créditos concedidos por el Banco Central a las **Instituciones de Crédito Hipotecario**, de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 466, se mantuvieron, hasta fines de Noviembre, alrededor de 19,5 millones de pesos; posteriormente y hasta el 31 de Diciembre, su saldo se redujo a \$ 11.831.380,93. Este saldo corresponde sólo a las obligaciones del Banco Hipotecario de Chile y del Banco Hipotecario, Valparaíso, en atención a que, en esa fecha, la Caja de Crédito Hipotecario tenía canceladas totalmente sus obligaciones contraídas con el Banco Central de acuerdo con el decreto-ley arriba indicado.

Los descuentos efectuados de acuerdo con el **Decreto-Ley N.º 364**, que concede facilidades a los deudores de impuestos, provenientes de la Ley de Herencias, acusaban en Diciembre de 1933, un saldo de \$ 278.758,58. Como durante 1934 no se efectuaron nuevas operaciones, la baja sufrida en este rubro hasta el 31 de Diciembre, fecha en que se redujo a \$ 209.068,94, corresponde a los abonos del 25% anual exigidos por el decreto-ley citado para aplazar sus vencimientos por un nuevo período de un año.

Por la Ley N.º 5.427, de fecha 28 de Febrero de 1934, fué derogado el Decreto-Ley N.º 364, con lo cual ha caducado la autorización del Banco Central para efectuar esta clase de operaciones.

11. Traspasos de fondos

El Banco Central ha continuado atendiendo, para mayor facilidad de los bancos, de las empresas comerciales y de los particulares en general, el servicio gratuito de transferencias de fondos que tiene establecido entre sus diferentes oficinas en el país.

El total de los fondos transferidos durante 1934, llegó a 1.747,9 millones de pesos, suma que es superior a las de los años 1932 y 1933 en un 129% y 46%, respectivamente. También superó en un 2% a la correspondiente al año 1929, que era la más alta de los años anteriores. Sin embargo, el aumento que se observa al hacer esta última comparación no puede considerarse como síntoma de un desarrollo paralelo del volumen de los negocios, puesto que, a consecuencia del alza experimentada por los precios debido a la desvalorización de la moneda, el monto de los fondos movilizados hoy no corresponde a un volumen de negocios igual al de aquel año. En todo caso, el aumento de los traspasos de fondos es muy significativo, ya que sobrepasó en gran parte al total de 1933, período desde el cual los precios se han mantenido a un nivel relativamente estable.

En el Anexo III, Cuadro N.º 8, de esta Memoria, se encuentran las cifras mensuales y anuales de los traspasos de fondos entre oficinas del Banco Central.

12. Cámaras de compensación y cargos bancarios

El total del movimiento habido en las Cámaras de Compensación durante 1934, ha superado en un 24% al correspondiente a 1933. En este aumento participan las Cámaras establecidas en el país en la siguiente forma: Iquique con 33%, Magallanes con 32%, Valparaíso con 30%, Antofagasta con 22%, Santiago con 22%, Valdivia con 21% y Concepción con 19%.

Relacionando parcialmente el total anual del movimiento de cada una de las Cámaras Compensadoras que funcionaron durante 1929 con el de 1934, se observa que éste aun no ha recuperado el nivel que alcanzó en aquella época. En las ciudades de Iquique y Antofagasta ha recuperado sólo el 27% y 31%, respectivamente. En las demás, a excepción de Santiago, ha subido a más o menos el 75% del de 1929. Solamente el total de Santiago acusa un aumento de un 21% sobre el de aquel período.

Debido al uso tan generalizado que se hace de cheques

en las relaciones comerciales, la parte de éstos que pasa por las Cámaras Compensadoras puede considerarse como una fiel manifestación de la mayor o menor intensidad en que se han movido los negocios. Sin embargo, para los efectos de las deducciones que se hagan al comparar el movimiento habido en los años 1933 y 1934, con los años anteriores, es necesario considerar, como lo observamos también en el capítulo anterior, la influencia que ha ejercido en el aumento del monto de los cheques compensados, el alza que experimentó el nivel general de los precios.

Publicamos en el Cuadro N.º 10, del Anexo III, las cifras referentes al movimiento en las diferentes Cámaras de Compensación que funcionan en las distintas ciudades, así como el total para todo el país, en los años 1931 a 1934.

Además, insertamos en el Cuadro N.º 9, del Anexo III, los datos referentes a los cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósitos en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros que también acusan un aumento análogo al movimiento de las Cámaras de Compensación, el que obedece a las mismas razones antedichas.

13. Balances y publicaciones

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de su Ley Orgánica, el Banco Central ha presentado semanalmente a la Superintendencia de Bancos, un balance de su situación financiera que contiene un detalle de las diferentes cuentas que la ley señala. Estos balances han sido publicados en el "Diario Oficial" y en otros periódicos del país. Se han enviado copias de ellos a los Bancos Centrales extranjeros, a revistas financieras y económicas y a importantes bancos comerciales de otros países.

En el curso de 1934, el texto de los balances sufrió algunas modificaciones que se refieren, en general, a la apertura de nuevas cuentas, supresión de otras y algunos cambios en la distribución de las mismas. El origen de estas modificaciones se explica, en cada caso, en los capítulos pertinentes de esta Memoria.

Desde Enero de 1935 se llevan contabilidades separadas para las operaciones en moneda corriente, moneda extranjera y oro, publicándose también en esta forma, los balances semanales. Dicha modificación de la contabilidad del Banco se efectuó de acuerdo con la Superintendencia de Bancos.

Además de los estados semanales de su situación, se han

hecho balances semestrales en 30 de Junio y 31 de Diciembre. En los Cuadros N.ºs 1 y 6 del Anexo Estadístico podrán consultarse los balances semestrales completos y los saldos de los rubros más importantes del Activo y Pasivo de los balances semanales de 1934.

En conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos, se han confeccionado, asimismo, balances generales en 10 de Marzo, 30 de Abril, 3 de Septiembre y 27 de Octubre, los que también han sido publicados en el "Diario Oficial", y en otros periódicos importantes.

La Octava Memoria Anual, correspondiente al ejercicio de 1933, fué publicada como las anteriores y se le dió amplia circulación en el interior y exterior. Junto con ella se repartió a los accionistas, una nómina completa de los tenedores de acciones, en 31 de Diciembre de 1933.

Durante el año 1934 se ha continuado editando un Boletín Mensual en castellano y un folleto en inglés que contienen informaciones mensuales sobre la situación general de los negocios. Ambas publicaciones se reparten gratuitamente a todos los interesados.

14. Agencias

En el año 1934 han continuado funcionando normalmente las seis agencias que el Banco Central tiene establecidas en algunas ciudades del país, que son: Valparaíso, Iquique, Antofagasta, Concepción, Valdivia y Magallanes.

15. Personal directivo

En conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución, el Directorio del Banco Central, en sesión celebrada el 3 de Enero de 1934 procedió a efectuar la elección de Presidente y Vice-Presidente del Banco. El resultado de la votación determinó la reelección del señor don Guillermo Subercaseaux P. en su cargo de Presidente y la del señor don Luis Schmidt en el de Vice-Presidente. Los señores Subercaseaux y Schmidt fueron nuevamente reelegidos en sesión celebrada el 2 de Enero de 1935 para el desempeño de sus respectivos cargos durante este año.

A fines del año 1934, expiraron los períodos para los cuales habían sido designados Directores del Banco Central los señores Cornelio Saavedra Montt, en representación del Gobierno, accionista clase "A"; Francisco Garcés Gana en

representación de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril; Luis Matte Larraín en representación del público, accionista clase "D", y Ricardo Searle y Stanley Vatsky en representación de los bancos comerciales, nacionales y extranjeros respectivamente, accionistas clases "B" y "C".

Por Decreto Supremo N.º 3608, de 21 de Noviembre de 1934, el señor don Cornelio Saavedra Montt, fué designado nuevamente como uno de los representantes del Gobierno para servir el cargo de Director por un período de 3 años, esto es, hasta el 31 de Diciembre de 1937.

La Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril comunicaron al Banco conjuntamente la designación del señor don Walter Müller, Vice-Presidente de la segunda de ellas, para desempeñar las funciones de Director en reemplazo de don Francisco Garcés Gana. El período para el cual ha sido designado el señor Müller expirará el 31 de Diciembre de 1937.

Los bancos comerciales accionistas, tanto nacionales como extranjeros, hicieron, en Diciembre, la elección de sus respectivos representantes. Los bancos nacionales designaron a don Arturo Phillips Sánchez en reemplazo de don Ricardo Searle. Los bancos extranjeros reeligieron al señor don Stanley Vatsky. Las funciones de estos directores durarán 3 años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1937.

El día 14 de Diciembre se convocó a Asamblea General de accionistas a fin de elegir Director representante del público, accionista clase "D", por expiración del período para el cual había sido designado el señor don Luis Matte Larraín. La elección recayó nuevamente en el señor Matte Larraín, quien desempeñará sus funciones por un nuevo período de 3 años que expirará a fines de 1937.

El alejamiento del Directorio de los señores Garcés Gana y Searle ha sido especialmente sensible para el Banco Central. El señor Garcés desempeñó el cargo de Director desde la fundación del Banco, siendo entonces también elegido Vice-Presidente durante varios años para llegar luego, después del lamentado fallecimiento del señor don Emiliano Figueroa Larraín, a la Presidencia de la Institución, cargo que desempeñó por más de dos años. El señor Searle desempeñó el cargo de Director durante casi seis años.

Las excepcionales condiciones de preparación y eficiente colaboración de ambos señores directores fueron puestas incondicionalmente al servicio del Banco y ellos aportaron

siempre en las deliberaciones del Directorio su valiosa opinión en favor de los más altos intereses nacionales.

En el personal superior de empleados de la Institución no hubo modificaciones en el curso del año 1934.

16. Capital y reservas

El Capital del Banco Central, dividido en 90.832 acciones, de un valor pagado de 1.000 pesos cada una, se ha mantenido, desde 1929, sin variación. La distribución de las acciones, al 31 de Diciembre de 1934, comparada con igual fecha de los años anteriores, era la siguiente:

	Clase A Fisco	Clase B Bancos Naciona- les	Clase C Bancos Extran- jeros	Clase D Público	TOTAL
Dic. 31 de 1926..	20.000	37.036	21.227	8.399	86.689
» » » 1927..	20.000	37.002	22.807	9.704	89.513
» » » 1928..	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
» » » 1929..	20.000	39.915	20.815	10.103	90.832
» » » 1930..	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
» » » 1931..	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
» » » 1932..	20.000	36.897	23.082	10.853	90.832
» » » 1933..	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
» » » 1934..	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832

En el año 1934 no ha habido mayores cambios en la distribución de las acciones entre las cuatro clases de accionistas. En la serie "D" (Público) se observa una disminución de 1.820 acciones, las que se convirtieron, en su mayoría, a acciones de la serie "B" (Bancos nacionales). Dicha conversión se debe a variaciones sufridas por el capital y reservas de algunas empresas bancarias.

El Fondo de Reserva Legal, que al 31 de Diciembre de 1933, sumaba \$ 24.743.935,83, fué incrementado al 30 de Junio de 1934 a \$ 25.957.607,60. En el balance del 31 de Diciembre de 1934, indicó un saldo de sólo \$ 5.551.064,38. La fuerte disminución que acusa esta cifra se debe a que en ese balance aparece cargada totalmente a dicho Fondo, la parte de la pérdida producida por la conversión de las libras esterlinas a oro a que nos referimos en el capítulo 5.º de esta Memoria, y que no alcanzó a financiarse con la provisión especial acumulada con este objeto.

El Fondo de Reserva Especial sumaba, a fines de 1933,

\$ 9.054.692,57; a fines de Junio de 1934, \$ 9.513.687,16; y, al 31 de Diciembre de 1934, \$ 9.836.927,71.

Con posterioridad y de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, el Directorio del Banco Central resolvió modificar la forma en que habían quedado las reservas, destinando al financiamiento de la pérdida mencionada el total de las ganancias líquidas producidas en el ejercicio ordinario del semestre y cargando al Fondo de la Reserva Legal sólo el saldo de la pérdida que quedaba. A su vez, el Directorio acordó cargar el dividendo semestral pagado a sus accionistas al Fondo de Reserva Especial, teniendo en cuenta que el objeto de este Fondo es atender al pago de futuros dividendos, según disposiciones expresas de la Ley Orgánica de la Institución.

Después de cursados los traspasos que modificaron el monto de las Reservas, el Fondo de Reserva Legal quedó con un saldo de \$ 10.116.142,88 y el de la Reserva Especial con un saldo de \$ 5.880.407,16.

El valor de las acciones, según los balances posteriores a las modificaciones antedichas, fué de \$ 1.176,11. A fines de 1933 este valor era de \$ 1.372,10. (1)

17. Utilidades

Las entradas brutas del Banco ascendieron en el primer semestre de 1934 a \$ 10.929.661,43 y los gastos y castigos efectuados sumaron \$ 3.961.302,54, es decir, las ganancias netas durante ese ejercicio alcanzaron a \$ 6.068.358,89. Estas utilidades se distribuyeron conforme a lo dispuesto en el artículo 99, Título 10 de la Ley Orgánica del Banco, destinándose \$ 1.672.666,36 a incrementar el Fondo de Reserva del Banco, \$ 303.417,94 al Fondo Legal de Previsión, \$ 3.633.280 para dividendos a los accionistas y \$ 458.994,59 para regalía al Fisco.

En el segundo semestre, las entradas brutas alcanzaron a \$ 9.588.434,45 y los gastos y castigos a \$ 3.882.086,32. En el curso de este semestre procedió el Banco a efectuar la compra de oro por las libras esterlinas que tenía depositadas en Londres, operación que dejó en su contabilidad una pérdida de \$ 27.081.390,02. Se aplicó, para cubrir esta pérdida, la suma de \$ 5.533.577,17 provenientes de un fondo de provi-

(1) Por un error, en la página N.º 52 de la Memoria de 1933, aparece el valor de las acciones según el balance del 31 de Diciembre de ese año, con \$ 1.572,10.

sión especial y el saldo de \$ 21.547.812,85 se cargó totalmente al Fondo de Reserva Legal. Posteriormente y de acuerdo con la Superintendencia de Bancos se hicieron las modificaciones mencionadas en el capítulo anterior, destinándose el total de las ganancias líquidas producidas en el ejercicio ordinario del segundo semestre, o sea, \$ 5.706.348,13, al financiamiento de la pérdida mencionada y cargando sólo el saldo de ella al Fondo de Reserva Legal. El dividendo pagado por un total de \$ 3.633.280 fué imputado al Fondo de Reserva Especial.

Las cifras referentes a la cuenta "Ganancias y Pérdidas" del Banco y su distribución durante el año 1934 en comparación con 1932 y 1933, figuran en el Cuadro N.º 2 del Anexo III de esta Memoria.

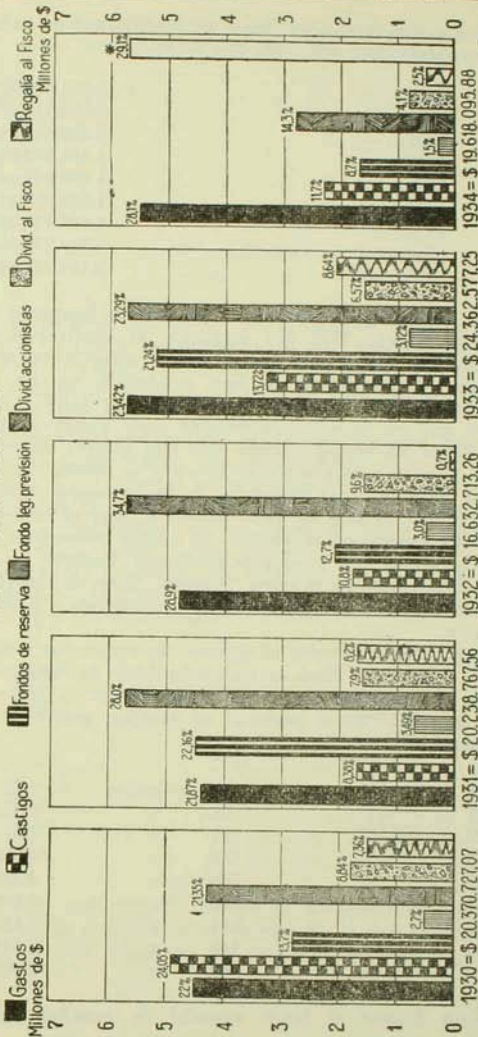
Las entradas brutas percibidas por el Banco en 1934 han sido inferiores a las del año 1933, habiéndose producido la baja tanto en los intereses que el banco percibe sobre sus colocaciones, como en los intereses sobre inversiones y sobre fondos en el exterior y conversión. La disminución que se observa en el rubro "intereses sobre colocaciones" se debe, principalmente, al hecho de que el Banco, después de la consolidación de la deuda fiscal, efectuada a fines del año 1933, ha percibido un interés de sólo 2% sobre estos créditos que forman actualmente la parte más importante de sus colocaciones. La reducción de las inversiones del Banco se ha producido a raíz de haber recomprado el Fisco, en el primer semestre de 1933, los bonos de la Compañía de Salitre de Chile que el Banco tenía en cartera desde Junio de 1931. Ya en el primer semestre de 1934 se produjo una disminución de los intereses sobre fondos en el exterior y éstos han desaparecido completamente en el 2.º semestre, después de haberse hecho la conversión a oro de los fondos depositados en libras esterlinas que el Banco tenía en el exterior. Sólo se observa un aumento en el rubro "Otras Utilidades", el que previene, especialmente, de mayores ingresos por concepto de comisiones derivadas de los diferentes Tratados y Convenios de Compensación en vigencia.

18. Gastos

El detalle de los gastos que ha tenido el Banco Central durante el año 1934 aparece en el Cuadro N.º 3 del Anexo III de esta Memoria que se ha confeccionado según formulario que, para la clasificación de estos gastos, ha recomendado la Superintendencia de Bancos.

Banco Central de Chile

Ganancias



* Ganancia líquida del 2º Semestre de 1934, aplicada a la pérdida por conversión.

Los gastos totales del Banco en los nueve años de su funcionamiento han sido los siguientes:

1926..	\$ 3.404.502,71
1927..	3.024.110,38
1928..	2.952.378,38
1929..	4.414.602,50
1930..	4.480.407,38
1931..	4.425.808,13
1932..	4.807.194,32
1933..	5.519.273,98
1934..	5.498.787,86

El total de gastos del año 1934 aparece ligeramente inferior al del año 1933. Sin embargo, al analizar el cuadro N.º 3 a que hemos hecho referencia, se observa que las principales disminuciones se han producido en los rubros "Arriendos" y "Compra, Comisiones Ley 5.107", partidas éstas que no pueden considerarse como gastos propiamente dichos. La primera no es sino una partida de contabilidad, pues la misma suma se abona a la cuenta "Intereses" como entrada, y en cuanto a la de "Compra, Comisiones Ley 5.107", es sólo un gasto aparente, pues el banco recibe el valor pagado en la compra de dichas comisiones, en oro que se abona a la cuenta de ganancias. También se observa una disminución en el rubro "Varios", pero, en cambio, todas las demás partidas han experimentado mayores o menores aumentos.

Las cifras referentes al número de empleados que ha tenido el Banco a fines de cada año desde su fundación, incluso porteros, telefonistas y ascensoristas, y las cantidades ganadas por el personal en sueldos, gratificaciones y asignaciones, son las siguientes:

1926.....	50 empleados	\$ 1.038.128,32
1927.....	94 »	1.252.382,82
1928.....	101 »	1.577.872,42
1929.....	133 »	1.882.287,89
1930.....	140 »	2.432.906,21
1931.....	146 »	2.199.691,76
1932.....	144 »	2.447.696,46
1933.....	160 »	2.748.944,05
1934.....	163 »	2.821.558,91

Para formar el fondo especial de beneficio para los

empleados, el Banco ha pagado, conforme al artículo 99, inciso 2.º, de su Ley Orgánica, las siguientes cantidades:

1926.....	\$ 519.343,55
1927.....	897.747,18
1928.....	936.352,87
1929.....	1.074.132,31
1930.....	549.449,88
1931.....	705.861,72
1932.....	500.967,99
1933.....	765.161,24
1934.....	306.417,94

Todo el personal del Banco era, a fines de 1934, de nacionalidad chilena y se componía de 111 hombres, de los cuales 80 eran empleados de oficina y 31 porteros y ascensorista, y 52 mujeres, de las cuales 49 eran empleadas de oficina y 3 telefonistas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, los directores del Banco tienen una remuneración de \$ 250 por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder la remuneración total de \$ 10.000 al año, sin contar las reuniones de Comité o Comisiones, por las cuales reciben un honorario de \$ 100 por cada reunión en que participen.

Las cantidades percibidas, en total, por los Directores del Banco durante los 9 años de funcionamiento de la Institución han sido las siguientes:

1926.....	\$ 114.500
1927.....	118.950
1928.....	119.200
1929.....	132.250
1930.....	128.500
1931.....	126.850
1932.....	113.100
1933.....	124.050
1934.....	131.900

Los rubros restantes del detalle de los gastos del Banco Central que se publican en el Cuadro N.º 3 del Anexo Estadístico de esta Memoria, no necesitan mayores explicaciones.

19. Convenios de Compensación

A fines del año 1933 estaban en vigencia 6 Tratados o Convenios de Compensación celebrados con los siguientes países: Francia, España, Suecia, Checoslovaquia, Bélgica-Luxemburgo y Dinamarca.

Los textos de estos Tratados y Convenios fueron publicados en el Anexo II de nuestra Memoria referente al año 1933.

Durante el año 1934 se celebraron los siguientes Tratados y Convenios:

1) **Alemania.**—Un “Tratado provisorio comercial y de pagos entre la República de Chile y el Reich Alemán” fué firmado el 22 de Enero. Este Tratado entró en vigencia el 1.º de Febrero y venció, sin ser renovado, el 30 de Junio. El 26 de Diciembre fué firmado en Santiago un nuevo Tratado de Compensación con Alemania que entró en vigencia el 1.º de Febrero de 1935 y regirá por un año.

2) **España.**—En Febrero de 1934 terminó de regir el antiguo Convenio Privado de Compensación con España celebrado a fines del año 1932. Mientras tanto, por un cambio de cartas del 23 de Diciembre, se había llegado a un nuevo acuerdo de carácter oficial que entró en vigencia el 1.º de Enero de 1934, pero las nuevas cuentas de acuerdo con este Convenio se abrieron sólo en Marzo, después de liquidar las cuentas del Convenio primitivo.

3) **Austria.**—Con Austria fué celebrado, con acuerdo de ambos Gobiernos, un “Convenio Privado de Compensaciones” que entró en vigencia en Mayo de 1934 y regirá hasta haberse liquidado totalmente los créditos comerciales austriacos congelados en Chile.

4) **Italia.**—Desde principios del mismo mes empezó a regir un “Convenio Privado de Compensación” con Italia. Este Convenio se distingue de los demás por cuanto la liquidación de los créditos comerciales atrasados de Italia ha sido encomendada al Banco Francés e Italiano en Santiago. La función del Banco Central en este Convenio se limita a la colocación de las liras destinadas al pago de las nuevas importaciones de mercaderías italianas.

5) **Suiza.**—El 1.º de Junio de 1934 entró en vigencia un “Acuerdo de Clearing entre Chile y Suiza”. Este Convenio tiene carácter oficial, quedará en vigencia hasta fines de Mayo de 1935, y puede ser prorrogado por tácita reconducción de ambas partes.

6) **Holanda.**—En el mismo mes de Junio de 1934 entró en vigencia el “Acuerdo de Clearing entre la República de Chi-

le y el Reino de los Países Bajos". Este Convenio fué celebrado igualmente con la duración de un año con opción de ser prorrogado por tácita reconducción.

7) **Brasil.**—Por fin, hay que mencionar el "Convenio de Clearing para las liquidaciones de los créditos comerciales entre Chile y el Brasil" que empezó a regir el 19 de Noviembre de 1934 y que regirá mientras no sea denunciado por una de las partes contratantes, con aviso anticipado de tres meses.

En el Anexo II de esta Memoria publicamos los textos de los Tratados o Convenios arriba mencionados, a excepción del Tratado con España cuya publicación no se ha hecho hasta ahora, y del Convenio con Italia que se basa únicamente en un cambio de notas entre ambos gobiernos.

El estado de las Cuentas de Compensación con los diferentes países, a fines del año 1934, puede verse en el cuadro N.º 16 del Anexo Estadístico de esta Memoria.

20. Instituto de Estudios Bancarios

En 1934 se dió comienzo al Primer Año del nuevo curso de Estudios Bancarios, desarrollándose con regularidad el programa que comprende las asignaturas de inglés, legislación comercial y bancaria, economía política, contabilidad y aritmética comercial. Treinta y seis alumnos rindieron exámenes en Diciembre y quedan 17 que deben presentarse en Marzo próximo. El término medio de las notas obtenidas fué de casi 4 sobre 5, resultado altamente satisfactorio.

A principios de 1934 hubo elección de nuevo Directorio, siendo nombrados los señores: Don Guillermo Subercaseaux P., Presidente; don Alberto Henckel, Director, representante de los bancos comerciales nacionales; don Guillermo Haase, Director, representante de los bancos comerciales extranjeros; don Ernesto Aguirre, Director, representante de las demás instituciones; don Osvaldo del Río, Secretario General y don Alfredo Commentz, Pro-Secretario.

Se nombró, además, Rector del Instituto, al Prof. Dr. H. Max.

El segundo año de Estudios Bancarios comenzará en Abril de 1935.

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS

**dictados en el curso del año 1934 que se relacionan
con el Banco Central de Chile**

DECRETO N.º 1.225 (*)

De 15 de Mayo de 1933, publicado en el «Diario Oficial»
del 24 de Mayo de 1933

APRUEBA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL BANCO CENTRAL
DE CHILE

Núm. 1.225.—Santiago, 15 de Mayo de 1933.— Vista la nota adjunta en que el Directorio del Banco Central de Chile comunica haber acordado por la unanimidad de sus 8 miembros presentes en sesión de 9 del mes en curso, la reforma que indica, de los estatutos de la institución y pide la aprobación suprema de esa reforma, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Orgánica del mencionado Banco; y

Considerando que dicha reforma tiene por único objeto precisar de una manera inequívoca el momento inicial del plazo de 30 días que señala el inciso final del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, para que las entidades con derecho a elegir directores del Banco, efectúen la elección en el caso de vacancia de alguno de esos cargos durante el período correspondiente,

DECRETO:

Apruébase la siguiente reforma de los Estatutos del Banco Central de Chile, aprobados por el Decreto núm. 2.855, del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de Diciembre de 1925:

«Pasa a ser artículo 28 de los Estatutos del Banco Central de Chile, el inciso 2.º del actual artículo 29 de dichos estatutos.

«Pasa a ser artículo 29, el actual artículo 30.

(*) Se publica nuevamente por haber sido dado con errores el año pasado.

«Pasa a ser artículo 30, el actual artículo 28, en cuyo inciso 1.º se intercalan las palabras «o grupo», entre las frases «a la clase» y «a que pertenezca el Director». Se agrega, además, como inciso último de este artículo, el inciso 1.º del actual artículo 29».

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el «Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno».—ALESSANDRI.
—*Gustavo Ross.*

LEY N.º 5.350

Promulgada el 8 de Enero de 1934

ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO, EL ESTANCO DE LA EXPORTACIÓN Y EL COMERCIO DEL SALITRE Y YODO EN CHILE, Y CREA LA CORPORACIÓN DE VENTAS DE SALITRE Y YODO DE CHILE.

Los artículos pertinentes al Banco Central de Chile son los siguientes:

Art. 45. Reemplázanse en el inciso 1.º del artículo 39 del Decreto-Ley Orgánico del Banco Central de Chile, núm. 486, de 21 de Agosto de 1925, reformado por Decretos-Leyes números 575, de 29 de Septiembre de 1925 y 133, de 30 de Abril de 1931, las palabras «Asociación de productores de Salitre de Chile» por «Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile».

Art. 46. El Banco Central de Chile, queda facultado para designar un delegado ante la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, con iguales atribuciones a las señaladas en el artículo 20 de la Ley núm. 5.185, de 30 de Junio de 1933, mientras sea acreedor de la industria salitrera.

LEY N.º 5.398

Promulgada el 14 de Febrero de 1934

AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA OTORGAR CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS, EN LA FORMA QUE SE INDICA, A LA CAJA DE CRÉDITO POPULAR.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco Central de Chile para otorgar créditos directos o indirectos, en forma de préstamos, descuentos y redescuentos a la Caja de Crédito Popular, que no podrán exceder del 50% de los préstamos con garantía prendaria que la Caja tenga vigentes.

Art. 2.º Rebájase a \$ 22.000.000, la cuota asignada al Instituto de Crédito Industrial en el artículo 1.º de la Ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933.

Los préstamos que el Instituto de Crédito Industrial debía otorgar a la Caja de Crédito Popular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º, inciso 5.º, de dicha ley, serán hechos directamente por el Banco Central en la forma establecida en el artículo 1.º.

Art. 3.º Suspéndese, para los efectos de la presente ley, la aplicación de los artículos 54 y 57 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Art. 4.º Los créditos que el Banco Central otorgue a la Caja de Crédito Popular devengarán intereses y comisiones que no podrán exceder en total del 3% anual.

Art. 5.º El producto de los créditos a que se refiere el artículo 1.º se destinará:

a) A operaciones de préstamos con garantía de máquinas de coser, herramientas o útiles de trabajo, que podrán que-

dar en poder del deudor y sobre los cuales deberá constituirse prenda industrial, en conformidad a la Ley núm. 4.312, de 24 de Febrero de 1928. Sobre estos préstamos la Caja de Crédito Popular podrá cobrar el mismo tipo de interés que tenga establecido para sus préstamos prendarios;

b) A operaciones de préstamos a los compradores de máquinas de coser que no hayan pagado las cuotas convenidas con las casas vendedoras, siempre que el Ministerio del Trabajo haya tomado conocimiento, con anterioridad al 30 de Junio de 1933, de la voluntad de los interesados a recuperar dichas máquinas.

La Caja de Crédito Popular rescatará directamente las máquinas de las casas vendedoras y las retendrá en su poder hasta la cancelación del saldo adeudado; pero podrá entregarlas, en casos calificados, a los compradores, quienes deberán constituir sobre ellas prenda industrial a favor de la Caja, por el saldo del precio en la forma y condiciones establecidas en la letra a).

La Dirección General del Crédito Popular y las Casas de Martillo, fijará a los interesados las cuotas mensuales de pago, que no podrán ser inferiores al 5% del préstamo;

c) A la compraventa de telas de vestuarios, de ropa confeccionada, de hilo de coser y demás elementos necesarios para confecciones. Estos artículos y los que confeccione la Caja podrán ser vendidos con un recargo máximo de 10% sobre el precio de costo, a empleados y obreros, con facilidades de pago, siempre que cubran al contado el 30% de su valor y que sus empleadores, patrones u otras personas los afiancen por el saldo. Las fianzas serán calificadas por la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo. Sobre estos saldos la Caja de Crédito Popular podrá cobrar el 6% de interés anual.

Estas especies podrán, también, ser vendidas al público en la Sección Ventas al precio que fije la Dirección del Servicio; y

d) A las otras operaciones propias del giro ordinario de la Caja de Crédito Popular.

Art. 6.º Las garantías serán calificadas, en cada caso, por la Dirección de la Caja, que podrá exigir garantías adicionales cuando la prenda deba quedar en poder del deudor.

Art. 7.º La Caja de Crédito Popular estará exenta de todo impuesto fiscal o municipal. Asimismo, quedarán exentas de todo impuesto las operaciones propias del giro de la Caja, como préstamos, compraventa, en remates o en los almaces de ventas.

Se exceptúan, además, de impuestos a las compraventas en remate público de prendas de plazo vencido, que efectúan las Inspecciones y Delegaciones de Casas de Préstamos, de acuerdo con la Ley núm. 1.123, de 23 de Noviembre de 1898.

Art. 8.º Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta ley y las de la Ley núm. 3.607, de 14 de Febrero de 1920, modificada por la Ley núm. 4.285, de 16 de Febrero de 1928 y por la Ley núm. 5.257, de 23 de Septiembre de 1933.

Art. 9.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—ARTURO ALESSANDRI.—*F. Garcia Oldini*.

LEY N.º 5.416

Promulgada el 20 de Febrero de 1934

AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE, OYENDO AL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, PUEDA ADQUIRIR LOS DERECHOS PROVENIENTES DE VENTAS DE ORO METALICO AL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que, oyendo al Directorio del Banco Central de Chile, pueda adquirir los derechos provenientes de ventas de oro metálico al Banco Central de Chile y para obtener, con arreglo a las leyes vigentes, en cualquier tiempo, la emisión de los giros sobre el exterior correspondientes.

En la misma forma podrá también el Presidente de la República adquirir monedas extranjeras e instrumentos de cambio internacional, provenientes de la exportación de productos de la agricultura y de la minería.

En uso de la facultad que se le confiere por el inciso anterior, el Presidente de la República podrá celebrar contratos sobre adquisición de instrumentos de cambio internacional, hasta por un plazo máximo de dos años.

Art. 2.º El Presidente de la República podrá convertir libremente a cualquiera clase de moneda, y podrá ceder, en conformidad a las disposiciones legales vigentes sobre operaciones de cambio, los derechos y los instrumentos de cambio que hubiere adquirido con arreglo al artículo anterior.

El término medio de los precios de cesión no podrá ser inferior al término medio de los precios de adquisición.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar los créditos necesarios a los objetos expresados en el artículo 1.º.

Las sumas que se obtengan por la cesión de los derechos y de los instrumentos de cambio internacional, deberán servir íntegramente de abono a los créditos contratados en conformidad a esta ley.

Art. 4.º Los Bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán otorgar el total o parte de los créditos a que se refiere el artículo anterior.

No regirán para este efecto, las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos ni en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

Art. 5.º Semanalmente se publicará, en el *Diario Oficial*, una nómina completa de las operaciones efectuadas durante la semana anterior, relacionadas con la compraventa de monedas extranjeras e instrumentos de cambio internacional juntamente con la autorización otorgada por la Comisión de Cambios Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 6.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, hasta el 31 de Julio de 1934, sin perjuicio de que puedan liquidarse con posterioridad a esa fecha las operaciones pendientes.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.*

DECRETO N.º 679

De 27 de Febrero de 1934, publicado en el «Diario Oficial»
del 15 de Marzo de 1934

FIJA EL TIPO DE CAMBIO A QUE DEBEN PAGARSE LAS DISPONIBILIDADES EN MONEDAS EXTRANJERAS RETENIDAS A VIRTUD DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Núm. 679.—Santiago, 27 de Febrero de 1934.

Considerando:

1.º Que en los diversos tratados y convenios internacionales de compensación, se retiene la totalidad o una cuota del valor de nuestras exportaciones a los respectivos países extranjeros, para el pago de mercaderías de esos países que se importen a Chile; y

2.º Que en los tratados y convenios en referencia, se establece que el Gobierno de Chile fijará el cambio a que deben cotizarse, en moneda corriente chilena, las monedas extranjeras que correspondan al valor retenido de nuestras exportaciones para el pago de importaciones a Chile,

DECRETO:

Hasta nueva resolución, las disponibilidades en monedas extranjeras, retenidas a virtud de tratados o convenios de compensación y destinadas a la importación de mercaderías a Chile, se pagarán en moneda corriente chilena, a razón de 250% del tipo oficial del cambio que fije el Banco Central de Chile, el día del pago.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese, e insértese en el «Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno».—
ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.*



DECRETO N.º 4.084

De 31 de Diciembre de 1934, publicado en el «Diario Oficial» del 10 de Enero de 1935

FIJA EL TIPO DE CAMBIO A QUE DEBEN PAGARSE LAS DISPONIBILIDADES EN MONEDAS EXTRANJERAS RETENIDAS A VIRTUD DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Núm. 4.084.—Santiago, 31 de Diciembre de 1934.

En vista del nuevo tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Chile y teniendo presente que en algunos tratados o convenios internacionales de compensación se establece que el Gobierno de Chile fijará el cambio a que deben cotizarse, en moneda chilena, las monedas extranjeras retenidas del valor de nuestras exportaciones para el pago de importaciones a Chile,

DECRETO:

1.º Déjase sin efecto, a contar desde esta fecha, el Decreto núm. 679, de 27 de Febrero de 1934;

2.º Hasta nueva resolución, las disponibilidades en monedas extranjeras, destinadas a la importación de mercaderías a Chile y retenidas a virtud de tratados de compensación en que se establezca que el Gobierno de Chile fijará el tipo de cambio, se pagarán, en moneda corriente chilena, a razón de 125% del tipo oficial de cambio que fije el Banco Central de Chile, el día del pago.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el «Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno».—ALESSANDRI.—*Gustavo Ross.*

LEY N.º 5.427

Promulgada el 28 de Febrero de 1934

**ESTABLECE EL IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES
Y DONACIONES**

El artículo que deroga el Decreto-Ley núm. 364, sobre la misma materia, y cuyo artículo 71 autorizaba al Banco Central para tomar en descuento documentos extendidos a la orden de la Tesorería General con que se cancelaban obligaciones de pago por concepto de impuestos a la herencia, es el siguiente:

Art. 91. Deróganse el Decreto-Ley núm. 364, de 8 de Agosto de 1932, y demás disposiciones legales que sean contrarias a lo dispuesto en esta ley.



LEY N.º 5.441

Promulgada el 30 de Junio de 1934

DECLARA EXENTOS DE TODA CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS PRESENTES O FUTUROS, LOS INTERESES DE LAS LETRAS HIPOTECARIAS Y LAS LETRAS MISMAS QUE EMITAN, A PARTIR DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE LEY, LA CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y DEMÁS INSTITUCIONES REGIDAS POR LA LEY DE 29 DE AGOSTO DE 1855.

TITULO II

Disposiciones referentes al Banco Central de Chile

Art. 22. Agrégase al inciso 2.º del núm. 2 del artículo 54 del Decreto-Ley núm. 486, de 21 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile, después de la palabra «ganado», la frase: «o letras de instituciones hipotecarias de un interés de seis por ciento (6%) o menos».

Art. 23. Intercálase en la letra a) del núm. 3 del artículo 54 del Decreto-Ley núm. 486, de 21 de Agosto de 1925, entre las palabras «tales como» y «conocimientos de embarque», la frase: «letras de instituciones hipotecarias de un interés de seis por ciento (6%) o menos».

Art. 24. Agrégase en el núm. 3 del artículo 57 del Decreto-Ley núm. 486, de 21 de Agosto de 1925, después de la frase: «vales de prenda o depósito», la siguiente: «letras de instituciones hipotecarias de un interés de seis por ciento (6%) o menos».

Art. 25. Intercálase en el inciso 2.º del núm. 4 del artículo 57 del Decreto-Ley núm. 486, de 21 de Agosto de 1925, entre las palabras «caucionada con» y «conocimientos de embarque», la frase: «letras de instituciones hipotecarias de un interés de seis por ciento (6%) o menos».

LEY N.º 5.453

De 31 de Julio de 1934, publicada en el «Diario Oficial»
del 17 de Agosto de 1934

DEROGA EL DECRETO-LEY N.º 521, DE 31 DE AGOSTO DE 1932,
QUE CREA EL CONSEJO DE ECONOMÍA NACIONAL Y AUTORIZA
LA EMISIÓN DE 170 MILLONES DE PESOS EN VALES DEL TESORO.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al
siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único. Derógase el Decreto-Ley núm. 521, de 31
de Agosto de 1932.

Esta ley empezará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;
por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República. — ARTURO ALESSANDRI. — *Gustavo Ross*.

DECRETO SUPREMO N.º 3.230

Del Ministerio de Hacienda

De 6 de Octubre de 1932, publicado en el «Diario Oficial»
de 7 de Octubre de 1932

El artículo 2.º del Decreto-Ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932, que insertamos en nuestra memoria anual correspondiente a ese año, dispone:

«Art. 2.º La Comisión de Cambios Internacionales exigirá que una cuota no superior al veinte por ciento (20%) del valor de cada exportación, sea retornada en letras en moneda extranjera, fácil y seguramente cobrables, que se venderán al Banco Central de Chile al cambio oficial.

«La Comisión de Cambios, de acuerdo con el Directorio del Banco Central, fijará el monto de la cuota a que se refiere el inciso precedente, para cada clase de productos de exportación atendida su naturaleza. Las determinaciones que al efecto se adopten se someterán a la aprobación del Presidente de la República. En la misma forma podrán modificarse o eximirse de cuota a determinadas clases de productos.

«No se comprenderán en lo dispuesto por este artículo las exportaciones de salitre, yodo, cobre y hierro, ni el comercio de tránsito».

Posteriormente, en el curso del año 1934, las cuotas mencionadas anteriormente, han sido fijadas por diferentes decretos, en la forma siguiente:

Acciones.	10%
Afrecho y afrechillo.	1%
Ají molido.	1%
Ajos.	1%

Arvejas y arvejillas.	3%
Avena.	1%
Avena machacada.	1%
Azufre.	2%
Botellas vacías a Bolivia.	2%
Caballos de carrera.	5%
Calzado al Perú.	2%
Cebada.	2%
Cebada malteada.	2%
Cemento.	1%
Cerveza.	1%
Cía. Sud Americana de Explosivos: sus productos.	4%
Ciruelas secas.	1%
Cristalerías de Chile: sus productos.	1%
Cueros sin curtir.	20%
Cueros curtidos.	10%
Fósforos.	1%
Frejoles.	3%
Frutas frescas.	1%
Garbanzos.	3%
Guano Rojo fosfatado:	
Los dos primeros por ciento de nitrógeno.	eximidos
Por cada 1% de nitrógeno en exceso sobre.	
2% y hasta 4%	1%
Por cada 1% de nitrógeno en exceso sobre 4%	2%
Habas.	3%
Harina.	1%
Lana.	20%
Leche condensada, descremada y evaporada.	3%
Leche desecada.	2%
Lentejas.	5%
Libros.	1%
Limonos.	1%
Maderas en bruto y elaboradas.	2%
Mantequilla.	2%
Medicamentos al Perú.	1%
Minerales.	eximidos
Ovejas a Colombia.	1%

Pasto aprensado.	2%
Pescado en general.	1%
Productos lácteos al Perú.	1%
Quesos.	2%
Sulfato de soda natural.	3%
Sombreros de paño y pelo de conejo.	1%
Talco.	3%
Trigo y trigo mote	1%
Vinos.	1%

ANEXO II
CONVENIOS DE COMPENSACION
celebrados durante el año 1934



TRATADO PROVISORIO COMERCIAL Y DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL REICH ALEMAN

Que entró en vigencia el 1.° de Febrero de 1934

El Presidente de Alemania y S. E. el Presidente de la República de Chile, guiados por el deseo de facilitar y acrecentar las vinculaciones comerciales y el intercambio entre Chile y Alemania, han designado para elaborar la presente Convención:

El Presidente de Alemania al señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, señor Doctor Bernhard Wilhelm von Buelow, y

El Presidente de la República de Chile al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Berlín, señor Luis V. de Porto Seguro, quienes, después de proceder al examen y aceptación recíproca de los Poderes respectivos que los acreditan, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Entre los territorios de las Partes Contratantes existirá libertad de comercio y de navegación.

Las Partes Contratantes convienen en que, en lo concerniente al comercio, la navegación e industrias, todos los derechos, privilegios, libertades, preferencias, exenciones y excepciones que una de las Partes conceda en la actualidad o pueda conceder en el futuro a los ciudadanos y naves de cualquier otro Estado, se harán extensivos, igual e incondicionalmente, sin necesidad de petición ni contraprestación, a los ciudadanos y naves de la otra Parte. Es el propósito de las Partes Contratantes colocar al comercio, la navegación y las industrias de ambas Partes, en todo sentido, en igual situación que la de la nación más favorecida.

Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes tendrán el derecho, actualmente o en el futuro, de llegar libremente con sus naves y cargamentos a todos los puertos

y plazas del territorio de la otra Parte, en igualdad de condiciones que los ciudadanos de este país.

Con respecto a los derechos de tonelaje, de puertos, práctico, cuarentena o cualquier otro derecho o impuesto que se cobren en nombre y por cuenta del Estado, de reparticiones públicas, de particulares o empresas de cualquiera índole, las naves de ambas Partes Contratantes gozarán, por lo menos, de las mismas prerrogativas que sus propias naves o las de cualquier otro país.

Hay acuerdo en considerar que las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores no se extienden a las ventajas que se conceden en la actualidad o pudiesen concederse en el futuro a los buques nacionales exclusivamente en el comercio de cabotaje.

El Gobierno chileno se declara dispuesto a tomar las medidas del caso a fin de que, como una compensación del derecho de hospitales que pagan los buques alemanes, los marineros de esta nacionalidad sean tratados en los hospitales chilenos en la misma forma en que se trata al marinero nacional.

Art. 2.º Las Partes Contratantes se regirán, incondicionalmente, por el principio de la nación más favorecida sin restricción alguna en todo lo que se refiere tanto a los derechos aduaneros, otros derechos y al modo de cobrarlos, como asimismo a las prescripciones, formalidades y derechos a que podrán quedar sujetos los despachos de Aduana.

Por lo tanto, los productos naturales o industriales de ambas Partes Contratantes, en las relaciones arriba indicadas, no quedarán sujetos, en manera alguna, a otros derechos o impuestos aduaneros que sean más altos o a otras prescripciones o formalidades que sean más onerosas que las que rigen actualmente o que rigieren en el futuro para productos similares de cualquier otro país.

Del mismo modo, los productos industriales o naturales que se exporten del territorio de una de las Partes Contratantes al territorio de la otra no quedarán sujetos, en manera alguna, a derechos aduaneros o a impuestos distintos o más elevados, ni a otras prescripciones o formalidades más onerosas que las que rijan o pudieran regir para productos iguales si éstos fueran destinados al territorio de cualquier otro país.

Todos los beneficios, preferencias, privilegios y exenciones que las Partes Contratantes concedan actualmente o concediesen en el futuro en sus territorios a los productos naturales o industriales de cualquier otro país o destinados

al territorio de cualquier otro país, se aplicarán inmediatamente y sin contraprestación a los productos similares que se hayan producido en el territorio de la otra Parte o que sean destinados a ésta.

Se exceptúan de las disposiciones precedentes las preferencias que se hayan acordado o que se acuerden en el futuro a otros países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo, como asimismo aquellas preferencias que sean el resultado de una Unión Aduanera que una de las Partes Contratantes haya celebrado o celebre en el futuro.

Art. 3.º El pago de los créditos comerciales existentes o futuros que hayan resultado o resulten de las relaciones entre Alemania y Chile se hará de acuerdo con este Tratado.

Por créditos comerciales se entienden todos los créditos que hayan resultado o resulten de la compraventa de mercaderías, como asimismo los créditos provenientes de la prestación de servicios y de Contratos de Trabajo vencidos después del 20 de Julio de 1931, que no hayan sido pagados y cuyos deudores sean el Estado, las Municipalidades o cualquiera corporación chilena de derecho público. En ambos casos quedan incluidos dentro del conceptos de créditos comerciales los gastos accesorios que se derivan de esos contratos, tales como gastos de transportes, de seguros, de intereses penales, de multas contractuales, etc. Hay acuerdo en que los créditos vencidos antes del 1.º de Enero de 1930 no quedan comprendidos en esta compensación y en que para los créditos particulares vencidos entre el 1.º de Enero de 1930 y el 20 de Julio de 1931 y cuyos deudores no sean ni el Estado, ni las Municipalidades, ni ninguna corporación de derecho público chilena, sólo podrá destinarse, durante la vigencia de este Tratado (artículo 10), la suma de tres millones de marcos (RM. 3.000.000).

Art. 4.º Las personas naturales o jurídicas residentes en Alemania que tengan que cancelar créditos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º a personas naturales o jurídicas residentes en Chile, deberán efectuar los pagos adeudados únicamente mediante depósitos en una cuenta que abrirá el Reichsbank a la orden del Banco Central de Chile.

Art. 5.º Queda acordado entre las Partes Contratantes que este procedimiento será aplicado, ante todo, con el fin de liquidar los créditos comerciales alemanes congelados en Chile.

Con este fin se conviene en lo siguiente:

I. SALITRE DE CHILE.—a) El Gobierno alemán permitirá des-

de la fecha en que entre en vigencia esta Convención, hasta el 30 de Junio de 1934, la libre internación, sin derechos aduaneros, de 106.000 (ciento seis mil) toneladas de salitre chileno (nitrato de sodio natural). Este producto está consignado en la tarifa aduanera alemana con el N.º 303. El Gobierno alemán concederá las licencias correspondientes por 106.000 (ciento seis mil) toneladas en virtud de las solicitudes que se presenten con el V.º B.º de la Legación de Chile en Berlín y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Protocolo final.

El equivalente—valor de internación—del salitre chileno cuya importación se autoriza en el párrafo precedente, se utilizará en la siguiente forma:

El 60% de las sumas depositadas en la cuenta a la orden del Banco Central de Chile en el Reichsbank, se pondrá a la libre disposición del Banco Central de Chile, en divisas. Existe acuerdo en que de este 60% se pagarán en marcos alemanes todos los gastos que se originen en Alemania por la venta de salitre en este país, incluso los gastos de la Organización de Ventas.

El 20% se destinará a la liquidación de los créditos comerciales alemanes congelados en Chile.

El 20% se utilizará para el pago de los futuros créditos que resulten del tráfico comercial entre ambos países.

b) El Gobierno alemán está dispuesto a aumentar la cantidad de 106.000 (ciento seis mil) toneladas de salitre fijada para la internación hasta el 30 de Junio de 1934 en 24.000 (veinticuatro mil) toneladas más, siempre que Chile utilice el producto de estas ventas para el pago, a firmas alemanas, de pedidos cuyo carácter adicional quede claramente establecido. El monto del valor de esta internación de salitre suplementaria deberá ser utilizado, en su totalidad, para efectuar pagos en Alemania en forma tal que, por lo menos, el 75% se destine al pago de pedidos adicionales y el 25% al pago de gastos accesorios relacionados con la internación y la venta de estas 24.000 (veinticuatro mil) toneladas, incluso los fletes cuando para ello exista acuerdo con el Gobierno alemán.

II. COBRE.—El Gobierno alemán hará efectiva su influencia para que los consumidores de cobre alemanes aumenten sus importaciones de cobre chileno.

Mientras, de acuerdo con las estadísticas alemanas, la importación anual de cobre chileno en Alemania no exceda la cantidad de 24.306 (veinticuatro mil trececientas seis) toneladas (Estadística N.º 869 A. 1.), importada desde el 1.º

de Julio de 1932 hasta el 30 de Junio de 1933, el total del producto de las ventas será puesto, en divisas, a la libre disposición del Banco Central de Chile.

Las cantidades de cobre que se han importado de Chile a Alemania desde el 1.º de Julio de 1933 hasta la fecha en que entra en vigencia el presente Tratado, serán consideradas dentro de este límite anual de 24.306 (veinticuatro mil trescientas seis) toneladas. Del valor del exceso vendido sobre esta cantidad límite anual de 24.306 (veinticuatro mil trescientas seis) toneladas, se dedicará el 15% a la liquidación de los créditos alemanes congelados. En caso de que el Gobierno chileno fijara el porcentaje de las divisas que los productores de cobre deben vender al Banco Central de Chile en una proporción superior al 15%, se destinará del exceso de este porcentaje una mitad a la liquidación de los créditos comerciales alemanes congelados, mientras que la otra mitad del mismo exceso sobre el porcentaje aludido será puesta a la libre disposición del Banco Central de Chile, en divisas. Si por el contrario el Gobierno chileno acordara fijar este porcentaje en una proporción inferior al 15%, el total deberá aplicarse a la liquidación de los créditos comerciales alemanes congelados en Chile.

De estas sumas el Banco Central pondrá a la disposición de los propietarios de minas de cobre, radicadas en Chile, los mismos montos en divisas que los que ellos habrían obtenido de los compradores alemanes, de acuerdo con las disposiciones del Control de Cambio en Chile, a no mediar este procedimiento de compensación.

III. LAS DEMÁS EXPORTACIONES CHILENAS.—El 25% del valor de las mercaderías que se enumeran en la lista que se acompaña a esta Convención y de las que en el futuro sean indicadas por el Gobierno de Chile al Gobierno alemán podrá ser destinado por el exportador chileno para los fines de la liquidación de los créditos alemanes congelados en Chile. En este caso el 75% restante se destinará al pago de futuros créditos comerciales. En todos los demás casos el valor íntegro de estas exportaciones deberá ser utilizado para el pago de los futuros créditos comerciales. La parte del valor que se destine al pago de los créditos congelados, se considerará como compensación para el «retorno del valor líquido de las exportaciones en instrumentos de cambio internacional o en mercaderías» que se exige al exportador chileno en cumplimiento del artículo 6.º inciso 1.º de la Ley N.º 5.107 del 19 de Abril de 1932.

Existe acuerdo en que estas disposiciones no impiden

que se realicen negocios directos de compensación. Las autoridades competentes chilenas y alemanas deberán autorizar estos negocios de compensación en cada caso.

Art. 6.º Para cumplir con esta Convención, el Gobierno chileno ha convenido en ordenar lo siguiente:

Las personas naturales o jurídicas que tengan que liquidar créditos comprendidos en el artículo 3.º y vencidos antes de la fecha en que esté en vigor esta Convención, deberán declarar estos créditos en el Banco Central de Chile dentro de un plazo de dos meses y depositar, cuando lo sea pedido por ese Banco, su equivalente en pesos chilenos. El Banco Central de Chile está autorizado para calificar la legitimidad de las declaraciones. El Banco Central de Chile se entenderá con el Reichsbank sobre el orden y los plazos en que deberán efectuarse estos depósitos, en conformidad con las sumas disponibles en el Reichsbank para la liquidación de los créditos congelados.

Los acreedores alemanes tienen derecho de hacer examinar por un representante la lista de las deudas declaradas y de agregar, en caso necesario, dentro del plazo de otros tres meses, el crédito legítimo que el deudor en Chile hubiese dejado sin declarar.

Los créditos declarados en otra moneda que el marco alemán serán convertidos a esta moneda al tipo medio de cambio que haya fijado el Reichsbank para los giros cablegráficos en la moneda respectiva el día antes de aquel en que se efectúe el depósito.

Las sumas que el Reichsbank podrá retener, de acuerdo con el artículo 5.º, no podrán exceder del monto total de los créditos comerciales registrados o declarados en Chile.

Mientras el Banco Central de Chile disponga en su cuenta en el Reichsbank de fondos para financiar nuevos negocios, de acuerdo con el artículo 5.º, concederá, en toda circunstancia, cambios sobre Berlín a toda persona natural o jurídica residente en Chile, que tenga que efectuar pagos por concepto de futuros créditos alemanes originados en el tráfico comercial.

Art. 7.º El Banco Central de Chile deberá dar aviso al Reichsbank, dentro de los plazos que ambas Instituciones fijen para este efecto, de los depósitos hechos de acuerdo con el artículo 6.º de esta Convención. Los avisos llevarán todos los detalles necesarios referentes a la liquidación de los créditos a que se destinan dichos depósitos.

El Reichsbank, a su vez, dará aviso al Banco Central de Chile, dentro de los plazos que se fijen por ambos Institu-

tos para este efecto, de todos los pagos que haya recibido, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º

Art. 8.º Cuando el Reichsbank reciba aviso de que en el Banco Central de Chile se ha depositado una suma de pesos chilenos destinada a la cancelación de un crédito, de acuerdo con el artículo 6.º inciso 2.º, pagará—con la debida autorización del Banco Central de Chile,—dicho crédito al acreedor alemán con los fondos en marcos alemanes de que podrá disponer para este efecto de acuerdo con el artículo 5.º

Art. 9.º El equivalente de los pagos hechos en el Reichsbank en marcos alemanes para cancelar créditos chilenos será pagado por el Banco Central de Chile a los siguientes tipos de cambio y a las personas a quienes corresponda:

Las sumas destinadas a la cancelación de créditos congelados alemanes a razón de RM. 0,2528 por peso. El equivalente de las demás sumas será pagado por el Banco Central de Chile, a quien corresponda, calculado al cambio de exportación, es decir, al cambio de exportación que rija en el momento en que se cierre el negocio y que será fijado cada vez por el Gobierno de Chile, mientras nuevas disposiciones financieras o las prácticas establecidas no permitan el pago en divisas.

En caso de que se presenten dificultades para fijar este cambio en la aplicación de este Tratado, el Banco Central de Chile se pondrá de acuerdo con el Reichsbank.

Esto no afectará al compromiso del Banco Central de Chile que se desprende del artículo 5.º N.º 2.º frase final.

Art. 10. La presente Convención vencerá el 30 de Junio de 1934.

Art. 11. Esta Convención deberá ser ratificada y entrará en vigencia diez días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, el que se efectuará en Santiago. Las Partes Contratantes han convenido en aplicar esta Convención provisoriamente a partir del 1.º de Febrero de 1934.

El Tratado Comercial provisorio chileno-alemán del 22 de Abril de 1933 cesará de regir desde el día en que entre en vigencia la presente Convención.

Extendido en dos ejemplares en español y en alemán en Berlín, el 22 de Enero de 1934».

Protocolo Final

Al firmar el Tratado provisorio de comercio y de pagos chileno-alemán, finiquitado hoy, se convino en lo siguiente:

1.—Re. Art. 2.º Tomando en consideración el carácter provisorio de esta Convención, los Gobiernos chileno y alemán dejan sometida a estudio la cuestión relativa a la cláusula de la nación más favorecida, con el propósito de extender las excepciones a los países latino-americanos y a países europeos respectivamente.

Re. Art. 3.º Mientras dure esta Convención (Art. 10) el monto de los fondos disponibles que se destinarán a la liquidación de los créditos comerciales vencidos entre el 1.º de Enero de 1930 y el 20 de Julio de 1931, que no hayan sido pagados y cuyos deudores no sean ni el Estado chileno, ni las Municipalidades, ni una Corporación de derecho público, no podrá exceder de RM. 3.000.000 (tres millones de marcos alemanes). Las obligaciones del Estado chileno se regirán de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Tratado.

2.—No se califican como créditos en el sentido de esta Convención los originados por el tráfico de capitales, como intereses de acciones, de obligaciones y de otros valores mobiliarios, créditos entre Bancos, títulos por concepto de devolución de capitales, de amortizaciones, de intereses, etc., etc. El arreglo de estos créditos que no son objeto de esta Convención será materia de convenios posteriores.

Re. Art. 5.º Queda entendido que la exención para el salitre chileno se refiere exclusivamente a los derechos aduaneros y no comprende, por lo tanto, las contribuciones internas como el impuesto de ajuste a las ventas.

2.—El salitre chileno deberá venir acompañado de certificados de pureza que sean reconocidos por el Gobierno alemán. Estos certificados deberán comprobar que el embarque consiste exclusivamente en salitre chileno—nitrato de sodio natural—producido en Chile. Deberá indicar, además, la cantidad, el acondicionamiento y el peso del cargamento. Fuera de ésto deberá contener el nombre y la dirección del remitente y el del destinatario, así como el de la nave por la cual se efectúa el embarque. Estos certificados deberán ser extendidos por un Administrador de Aduana o su representante, en idioma alemán y castellano, y deberán llevar el timbre o el sello oficial de esta autoridad. El Gobierno alemán se reserva el derecho de examinar estos certificados.

3.—Existe acuerdo en que se considerarán como pedidos

de carácter adicional los que efectúen el Estado, las Municipales o demás Corporaciones de derecho público, como igualmente todos los pedidos para la instalación de nuevas plantas de producción industrial. En caso de que la cantidad acordada de 24.000 (veinticuatro mil) toneladas de salitre como exportación suplementaria destinada al objeto que se indica se hubiese liquidado antes del 30 de Junio de 1934, el Gobierno alemán estaría dispuesto a entrar en negociaciones para aumentar esta importación de salitre adicional, hasta un máximo de otras 24.000 (veinticuatro mil) toneladas más.

4.—El Gobierno alemán ha tomado conocimiento de que la Cosach se compromete a mantener para la venta del salitre chileno en Alemania los precios siguientes:

	Salitre chileno			
	100 kg. 16%	kg.	N.	
Julio.....	R.M. 16,17	Pfg.	101,1	
Agosto.....	> 16,17	>	101,1	
Septiembre.....	> 16,17	>	101,1	
Octubre.....	> 16,28	>	101,8	
Noviembre.....	> 16,35	>	102,2	
Diciembre.....	> 16,42	>	102,6	
Enero.....	> 16,59	>	103,7	
Febrero.....	> 16,75	>	104,7	
Marzo/Junio.....	> 16,93	>	105,8	

Estos precios los concede el Gobierno alemán sobre la base de que los productores de salitre chileno se sometan estrictamente en las ventas efectuadas en Alemania a las condiciones estipuladas por el Stickstoff Syndikat. Por el momento rigen las condiciones de 1932/33 con las alteraciones introducidas por las Circulares de 1.º de Agosto; 2 y 7 de Noviembre de 1933. No obstante, con respecto a los intereses por pagos retrasados—Verzugszinsen—hay también una alteración, por cuanto ahora se cobra sólo 2% más que la tasa fijada para el descuento por el Reichsbank. El Stickstoff Syndikat ha prolongado hasta ahora las letras para los negocios de primavera cuando más hasta el 15 de Diciembre, con la tasa de descuento que rige para el Reichsbank. La misma concesión se otorga para las ventas de salitre chileno que se efectúen en la primavera próxima.

Tomando en cuenta la situación excepcional del salitre chileno se concede la rebaja a los revendedores, aún cuando esta concesión está fuera del margen de las condiciones fi-

jadas por el Stickstoff Syndikat. Para las ventas de salitre chileno, en los últimos años, se ha concedido una rebaja de 4% a cada revendedor, sin tomar en consideración la cantidad comprada. Con respecto a esta última se ha concedido una prima en la forma siguiente:

Por compras de 50.000 Kg. de mercadería	$\frac{1}{2}\%$ (medio %)
» » » 75.000 » »	$\frac{3}{4}\%$ (tres cuartos %)
» » » 100.000 » »	1% (uno %)

Estas rebajas podrán seguir aplicándose en las ventas del salitre chileno también en el futuro.

El año pasado, el salitre chileno concedía, aparte del $2\frac{1}{2}\%$ (dos y medio por ciento) de rebajas por ventas al contado, que regía también para el Stickstoff Syndikat, $1\frac{1}{2}\%$ (uno y medio por ciento) de rebaja por el hecho de que el salitre chileno, como producto extranjero, no podía participar en la garantía que daba el Reich para el producto sintético. Este uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) de rebaja era el llamado "premio de riesgo". En vista de que el Gobierno del Reich ha suprimido, por la presente temporada de abono, la garantía mencionada más arriba del "Risikopraemie", deberá asimismo suprimirse en las ventas de salitre chileno la rebaja equivalente del "premio de riesgo".

4.—El Gobierno alemán tomará las medidas del caso, a fin de que la relación de los precios entre el salitre chileno y las diversas clases de abonos azoados alemanes establecida para los diversos meses al firmarse esta Convención sea mantenida durante la vigencia del presente Tratado.

Extendido en doble ejemplar en idioma español y alemán en Berlín, el 22 de Enero de 1934.



CONVENIO DE PAGO ENTRE CHILE Y ALEMANIA

El Tratado de Comercio concluido con fecha de hoy entre la República de Chile y el Reich Alemán será completado por el siguiente Convenio de Pagos entre ambos países:

ARTÍCULO 1.º

Los pagos de los créditos comerciales existentes y futuros entre Chile y Alemania, como así mismo los de los demás créditos calificados en el artículo 2.º se harán de acuerdo con este Convenio.

El Banco Central de Chile y el Reichsbank resolverán de común acuerdo todos los detalles referentes a la ejecución técnica de este Convenio.

ART. 2.º

Para los efectos de este Convenio se entenderán:

a) Por créditos comerciales, todos los créditos vencidos desde el 1.º de Enero de 1930 o que vengzan en el futuro, provenientes de la compraventa de productos de origen chileno o alemán, incluso todos los gastos accesorios como transportes, seguros, intereses de mora, multas contractuales, etc.

Como créditos de ésta naturaleza no se entienden los créditos provenientes de la exportación de minerales que contienen oro de Chile para Alemania;

b) Por otros créditos compensables, los contratos de obras, especialmente aquellos, cuyos deudores sean el Estado chileno, las Municipalidades, o cualquiera corporación de derecho público, vencidos desde el 1.º de Enero de 1930, o que vengzan en el futuro.

ART. 3.º

Los créditos mencionados en el artículo 2.º vencidos desde el 1.º de Febrero de 1934 o que venzan en el futuro se pagarán en la siguiente forma, de acuerdo con las prescripciones vigentes en ambos países para la comprobación del origen:

a) Las personas naturales y jurídicas residentes en Alemania, que tengan que hacer los pagos de tales créditos a favor de personas naturales y jurídicas residentes en Chile, deberán abonar su valor en Reichsmark, en una cuenta abierta en un banco alemán a la orden de un banco chileno;

b) Las personas naturales y jurídicas residentes en Chile que tengan que pagar tales créditos a favor de personas naturales y jurídicas residentes en Alemania, se dirigirán a un banco chileno, el que, contra el pago en pesos, pondrá a su disposición el equivalente en Reichsmark en la cuenta que este banco tenga en un banco de Alemania.

Los bancos alemanes darán curso a las órdenes de pago respectivas con cargo a las cuentas mencionadas. Los bancos chilenos emplearán los importes en pesos que hayan recibido de los deudores en Chile para efectuar los pagos a las personas a quienes corresponda de acuerdo con las comunicaciones que hayan recibido de los bancos alemanes sobre los abonos efectuados por los deudores alemanes.

Los bancos alemanes y chilenos encargados de recibir los pagos respectivos deberán ser autorizados para ello en Chile por el Banco Central de Chile, en Alemania por el Reichsbank. Los bancos por ellos autorizados quedarán obligados a dar al Banco Central de Chile y al Reichsbank, dentro de los plazos que se fijen, toda clase de informaciones que estos últimos estimen necesarias en interés de la armonía y correcto desempeño de las compensaciones.

ART. 4.º

Entre las autoridades correspondientes en Alemania y la representación de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile en Europa fué celebrado un arreglo especial sobre la utilización de los importes para el pago de salitre chileno importado para Alemania, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Tratado de Comercio entre Chile y Alemania del 26 de Diciembre de 1934. Por consiguiente, se empleará el 20% para el pago de créditos comerciales alemanes atrasados el cual tendrá que ser abonado de parte de los importadores de salitre en el Reichsbank en una cuenta del Banco Central de Chile. La liquidación

de estos importes se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, y con lo establecido en el arreglo mencionado.

ART. 5.º

Para el pago de los créditos alemanes hasta el monto mencionado en el artículo 4.º y de la naturaleza establecida en el artículo 2.º, vencidos entre el 1.º de Enero de 1930 y el 31 de Enero de 1934, pero no pagados todavía, el Banco Central de Chile y el Reichsbank quedarán autorizados para tomar en Chile, respectivamente en Alemania, las disposiciones que estimen necesarias. Para este efecto se dispondrá lo siguiente:

Las personas naturales y jurídicas residentes en Chile, de acuerdo con las disposiciones que allí se tomen, deberán depositar dentro de un plazo de sesenta días el contravalor en pesos de sus compromisos a petición del Banco Central de Chile en este Banco, siempre que esto no se haya hecho anteriormente. Esto se refiere a tales créditos de acreedores alemanes, los cuales de acuerdo con el Convenio Provisorio sobre el Comercio y los Pagos entre el Reich Alemán y la República de Chile del 22 de Enero de 1934, ya han sido declarados por los deudores chilenos. El Banco Central de Chile está autorizado para comprobar la justificación de los depósitos.

El Banco Central de Chile se entenderá con el Reichsbank sobre el orden y los plazos en que deberán efectuarse estos depósitos de parte de los deudores chilenos y el pago a los acreedores alemanes, en conformidad con las sumas disponibles en el Reichsbank para la liquidación de los créditos congelados.

ART. 6.º

Los créditos en otras divisas serán convertidos en Reichsmark al tipo de cambio medio que resulte de las cotizaciones del Reichsbank para pagos telegráficos y la correspondiente divisa en la fecha del día hábil anterior al que el deudor haya hecho el pago. Únicamente para las exportaciones chilenas a Alemania se tomará el cambio medio del día hábil anterior a aquel en que el exportador chileno haya hecho uso de su crédito en un banco de Chile.

La estipulación arriba mencionada no excluye un conve-

nio entre el acreedor y el dendor en cuanto a considerar posibles diferencias de cambio.

ART. 7.º

El cambio del peso chileno que debe aplicarse al depositar importes destinados a descongelar créditos atrasados, es el cambio oficial señalado en la fecha del depósito por el Banco Central de Chile.

Por excepción los depósitos que se efectúen hasta completar el 20% retenido para este fin por el arreglo especial de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile que se menciona en el artículo 4.º, se liquidarán al tipo de cambio oficial de 0,2528 RM. por peso, que existía en la fecha de ese arreglo. El Banco Central de Chile pagará a los exportadores chilenos de salitre los importes en pesos correspondientes a los importes en Reichsmark al tipo de cambio mencionado en este inciso.

Para los pagos mencionados en el artículo 3.º, se tomará, como base el cambio a que los bancos de Chile coticeen los marcos de compensación.

ART. 8.º

No se aplicarán las condiciones de este Convenio al pago de las mercaderías en tránsito que no traspasen la zona aduanera del país respectivo o que únicamente pasen por esos mismos territorios.

ART. 9.º

Los negocios de compensación ya acordados o en vías de realización, serán liquidados por las Partes Contratantes de acuerdo con las condiciones convenidas entre ellas.

Las cuentas especiales de extranjeros para pagos internos (Auslaendersonderkonten fuer Inlandszahlungen) de acuerdo con las prescripciones alemanas, podrán permitirse sólo con el consentimiento escrito del Reichsbank y del Banco Central de Chile.

ART. 10.

En caso de que el deudor chileno rehuse efectuar el pago de su deuda a un acreedor alemán en la forma estipulada por el presente Convenio, la deuda podrá, de acuerdo con la Ley

chilena, ser requerida judicialmente por su equivalente en pesos chilenos al tipo de cambio según el artículo 7.º del Convenio y con cuyo pago quedará, a su vez, totalmente cancelada su obligación.

ART. 11.

El Reichsbank queda autorizado para traspasar a la «Caja de Compensaciones» (Deutsche Verrechnungskasse) la misión de llevar las cuentas del Banco Central de Chile y las demás funciones derivadas de la aplicación de este Convenio.

ART. 12.

Este Convenio entrará en vigencia en las mismas condiciones que el Tratado de Comercio entre Alemania y Chile de fecha de hoy y regirá por el tiempo allí fijado. Ambos Gobiernos están de acuerdo que, en caso de vencimiento de este Convenio, sus disposiciones serán aplicadas después de dicho vencimiento a todas las operaciones contratadas durante este tiempo.

Extendido en dos ejemplares en los idiomas español y alemán en Santiago, el veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Con fecha 1.º de Febrero, el Banco Central publicó en los diarios de Santiago el siguiente aviso:

Con esta fecha ha entrado en vigencia el Convenio de Pagos de fecha 26 de Diciembre último y en conformidad a su Art. 5.º y a los acuerdos correspondientes con el Reichsbank se previene a los deudores de los créditos ya declarados por sumas menores de 5.000 RM. o su equivalente en otras monedas, que tienen plazo hasta el 1.º de Abril próximo para depositar en este Banco Central el contravalor en pesos chilenos de las sumas adeudadas o para completar las garantías o depósitos anteriormente efectuados.

Santiago, 1.º de Febrero de 1935.



CONVENIO DE COMPENSACIONES CON ESPAÑA

Entró en vigencia el 1.º de Enero de 1934

El nuevo Convenio de Compensación con España comprende y facilita la liquidación de cuatro clases de créditos:

- 1.—Créditos Comerciales anteriores al 19 de Diciembre de 1932.
- 2.—Créditos de Particulares anteriores al 19 de Diciembre de 1932.
- 3.—Créditos Comerciales posteriores al 19 de Diciembre de 1932.
- 4.—Créditos de Particulares posteriores al 19 de Diciembre de 1932.

Se comprenden por **Créditos Comerciales** todos aquellos que provengan de un envío a Chile de mercaderías españolas, y por **Créditos de Particulares** todos aquellos provenientes de rentas y en ningún caso de la exportación de capitales.

La compensación de los créditos se hará a diferentes tipos de cambio.

La calificación de los créditos la efectúa el Banco Central de Chile y establecerá a qué grupo corresponde, para lo cual es necesario que se le presenten todos los antecedentes y documentos justificativos de cada uno de los créditos que se deseen compensar.

Los documentos justificativos indispensables son: Factura Comercial que acredite el precio de compra y fecha de la operación; Factura de Despacho de Aduana de las mercaderías; y, en caso de existir cobranza bancaria, un certificado del Banco tenedor de ella en el que conste la fecha, número, nombre del girador y girado, y su saldo insoluto.

Para la liquidación de los **Créditos de Particulares** anteriores al 19 de Diciembre de 1932 se destinan en el año 1934

Ptas. 2.500.000 y como la suma asignada es menor a la retenida en Chile por ese capítulo, cada trimestre se fijará por el Centro Oficial de Contratación de Moneda de Madrid, la cantidad que podrá admitirse a cada interesado en dicho plazo, cantidad que estará sujeta a posibles alteraciones de aumento o disminución, en los trimestres siguientes. Para el trimestre Enero-Marzo de 1934 se admitió, previa justificación, la suma de \$ 5.400.

CONVENIO DE COMPENSACION CON AUSTRIA

Entró en vigencia el 10 de Abril de 1934

EL ZENTRALVERBAND FÜR DEN AUSSENHANDEL, de Viena (que en adelante se denominará el «Zentralverband»), de una parte, y NITRATE CORPORATION OF CHILE LIMITED, DE LONDRES (que en adelante se denominará «la Corporación»), actuando en representación de la CORPORACIÓN DE VENTAS DE SALITRE Y YODO DE CHILE, en SANTIAGO DE CHILE, de la otra parte, han convenido en facilitar el comercio entre Chile y Austria y en liquidar los créditos comerciales de Austria que estén congelados en Chile, para lo cual se ajustarán a las normas siguientes:

1.—El 30% del costo neto de importación en Hamburgo del Nitrato de Sodio de Chile (es decir, 20 chelines austriacos por 100 kilogramos), que se venda a los compradores austriacos a nombre de la Corporación, deberán depositarlo, en moneda austriaca, los compradores de dicho Nitrato de Sodio de Chile al haber de una cuenta especial de compensación que se abrirá en el Banco Nacional de Austria (Oesterreichische Nationalbank), en Viena;

2.—Las sumas depositadas al haber de la cuenta especial en el Banco Nacional de Austria deberán emplearse como sigue:

Cuenta «A».—La mitad para compensar las nuevas compras de mercaderías austriacas hechas por Chile, siempre que dichas compras hayan sido debidamente aprobadas por el Banco Central de Chile en Santiago. Esta cuenta se denominará Cuenta «A».

Cuenta «B».—La otra mitad, para compensar los crédi-

tos comerciales austriacos congelados en Chile, según lista que se acompaña adjunta, la que se considerará como la lista completa de los créditos pendientes, salvo que se le hagan otros agregados y que éstos sean notificados al Banco Central de Chile, Santiago, dentro de los 60 días después de firmado el presente Convenio, quedando todos los créditos sujetos a verificación por el Banco Central de Chile, Santiago. Esta cuenta se denominará Cuenta «B».

3.—Es condición del presente Convenio, que los existentes créditos comerciales austriacos congelados, que deberán compensarse en virtud de estas disposiciones, han de referirse a compras de mercaderías austriacas importadas a Chile y cuyo pago venció entre Julio 20 de 1931 y Diciembre 31 de 1932; pero la Corporación conviene en que, si después de la debida verificación aún existieren créditos comerciales fidedignos que hayan vencido en Chile antes de Julio 20 de 1931, y que no han sido exportados hasta ahora a causa de las restricciones impuestas por el Gobierno de Chile, dichos créditos también serán incluidos en las listas de compensaciones.

4.—El tipo de cambio a que serán compensados dichos créditos comerciales congelados será de 1,79 pesos chilenos por cada chelín austriaco. Para los créditos existentes en moneda esterlina o en dólares norteamericanos, la conversión a chelines austriacos deberá hacerse al precio medio de las cotizaciones vigentes en los mercados de Londres y Nueva York, respectivamente, el día anterior a la fecha de depósito de los pesos en Chile.

5.—El tipo de cambio para compensar nuevos créditos a aquellos que vencieron después de Diciembre 31 de 1932 será aquel que para las letras de exportación haya fijado en esa oportunidad el Gobierno de Chile para los negocios con Austria.

6.—El procedimiento para las compensaciones será: que el Banco Nacional de Austria, en Viena, avisará por cable quincenalmente al Banco Central de Chile, en Santiago, el monto de las cantidades depositadas en las Cuentas «A» y «B». El Banco Nacional de Austria, en Viena, hará los arreglos necesarios para depositar en el Banco Central de Chile, al haber de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, las cantidades en pesos chilenos que correspondan a lo siguiente:

a) Al valor de las nuevas compras hechas por Chile de mercaderías austriacas; y

b) Al valor de los existentes créditos comerciales congelados austriacos.

De manera que, al recibir el Banco Central de Chile, Santiago, dichos depósitos, el Banco Nacional de Austria, Viena, podrá liberar a favor de:

1) Los exportadores austriacos (contra documentos originales de embarque, o copias de los mismos);

2) Los acreedores austriacos las sumas correspondientes de los fondos depositados en las Cuentas «A» y «B». El Banco Nacional de Austria, Viena, efectuará pagos de las Cuentas «A» y «B» únicamente por instrucciones del Banco Central de Chile a las personas mencionadas en dichas instrucciones y por las sumas que se indiquen.

A fin de facilitar la liquidación, el Banco Central de Chile, Santiago, avisará quincenalmente, por correo aéreo, al Banco Nacional de Austria, Viena, el monto de las sumas depositadas en Chile para compensaciones. El Banco Nacional de Austria se compromete a que las sumas que se depositen en Chile correspondientes a créditos comerciales congelados austriacos sean siempre iguales por lo menos a las sumas depositadas en Austria al haber de la Cuenta «B». En caso que los pagos a la Cuenta «B» en el Banco Nacional de Austria, Viena, excedieren a los pagos hechos con los créditos comerciales congelados austriacos al Banco Central de Chile, los fondos no ajustados que estuvieren depositados en la Cuenta «B» austriaca podrán transferirse a la Cuenta «A», debiendo cualquiera de dichas transferencias quedar sujeta al tipo de cambio estipulado en el artículo 5.º

7.—Es condición del presente Convenio que no habrá ningún obstáculo para la exportación del saldo restante del producto de las ventas de Nitrato de Sodio de Chile, y, además, que no habrá ningún obstáculo para la libre importación de Nitrato de Sodio de Chile en Austria.

8.—Se celebra este Convenio con el conocimiento y aprobación de los respectivos Gobiernos, a fin de evitar la posibilidad de que ocurra algún entorpecimiento para su normal funcionamiento de parte de las autoridades que controlan los cambios en ambos países.

9.—El presente Convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las Partes Contratantes, sujeto a un aviso de 60

días; pero ello no podrá hacerse antes de haberse completado la liquidación de los créditos comerciales congelados existentes y, en ningún caso, antes de Junio 30 de 1934.

Londres, 1.º de Febrero de 1934.

Por Nitrate Corporation of Chile, Limited

(Fdo.) .—E. VILLEGAS

(Fdo.) .—PAUL WIRTZ

Viena, 7 de Febrero de 1934.

Por Oesterreichisches Handelsmuseum in Wien
Zentralverband fuer den Aussenhandel.

(Fdo.) (Fdo.)

Autorizado desde el punto de vista de las disposiciones sobre cambios extranjeros, no obstante nuestro derecho de retirar esta autorización y nuestra cooperación en el ajuste de pagos, en la forma estipulada en este Convenio, debiendo dicho retiro entrar en vigencia 60 días después de haberlo notificado nosotros por escrito al Oesterreichisches Handelsmuseum.

Direktorium der Oesterreichischen Nationalbank.

(Fdo.) (Fdo.)



CONVENIO DE COMPENSACION CON ITALIA

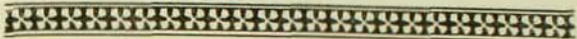
Se trata de un Convenio Privado de Compensación entre la Societá Anonima Fertilizzanti Naturali «Italia» y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, con el objeto de descongelar créditos antiguos y efectuar nuevas importaciones en Chile de mercaderías italianas.

El mencionado Convenio establece el bloqueo de un 40% del valor de las ventas en Italia de Salitre de Chile, para destinar una mitad a la cancelación de créditos italianos antiguos y la otra mitad al pago de nuevas exportaciones italianas a Chile.

Con fecha 22 de Febrero de 1934 el Gobierno encargó al Banco Central de Chile la atención de lo relacionado con la colocación de las disponibilidades para nuevas importaciones.

Para este efecto se designó en Italia al Istituto Nazionale per i Cambi con l'Esterio, para atender lo relacionado con estas operaciones.

La liquidación de los créditos italianos atrasados se efectúa por intermedio del Banco Francés e Italiano, en Santiago.



ACUERDO DE CLEARING ENTRE CHILE Y SUIZA

Entró en vigencia el 1.º de Junio de 1934

Artículo 1.º

La liquidación de los pagos provenientes exclusivamente del intercambio de mercaderías, se efectuará, bajo reserva de las disposiciones del artículo 14, por el sistema de «clearing» en el «Banque Nationale Suisse» y en el «Banco Central de Chile», en la forma siguiente:

Artículo 2.º

La liquidación de los créditos resultantes de la compra de mercaderías de proveniencia chilena importada en Suiza, se efectuará mediante el depósito del precio de compra en francos suizos en el «Banque Nationale Suisse». Esta institución abonará las sumas así recibidas al haber de las cuentas «A» y «B», que se abrirán en sus libros a la orden del «Banco Central de Chile» y que no producirán intereses.

La liquidación de los créditos resultantes de la compra de mercaderías de proveniencia suiza importadas en Chile se efectuará mediante el depósito del precio de compra en pesos chilenos en el «Banco Central de Chile». Esta institución abonará las sumas así recibidas al haber de las cuentas «A» y «B» que abrirá en sus libros a la orden del «Banque Nationale Suisse» y que no producirán intereses.

Artículo 3.º

Los créditos suizos atrasados que existan a la fecha de la entrada en vigencia del presente acuerdo serán amortizados progresivamente según el método previsto en los artículos 4.º y 8.º.

Se considerarán créditos atrasados:

a) Los créditos que representen el precio de compra de mercaderías de proveniencia suiza, importadas en Chile, cuyo contravalor haya sido depositado en Chile en cualquier tiempo, entre el 20 de Julio de 1931 y la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo;

b) Los créditos que se encuentren en las mismas condiciones que los mencionados en el párrafo a), pero cuyo contravalor no haya sido depositado por los deudores en Chile a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo;

c) Los créditos vencidos antes del 20 de Julio de 1931, pero que en esta fecha no se encontraban en estado de ser pagados por los deudores en Chile, tales como las letras prorrogadas, las asignaciones de fondos a consecuencia de liquidaciones judiciales o de quiebras, los pagos escalonados y otros casos semejantes, quedando entendido que en caso de duda sobre la naturaleza de los créditos a que se refiere el presente párrafo c), el «Banco Central de Chile» y el «Banque Nationale Suisse» decidirán a este respecto de común acuerdo.

En el caso en que se hubieren efectuado depósitos de los previstos en el párrafo a) en favor de vendedores suizos, sea en una cuenta bloqueada a nombre del vendedor o en manos de terceros considerados, como mandatarios (bancos, notarios, abogados, cónsules, etc.), el «Banco Central de Chile» previa presentación de documentos justificativos acordará todas las autorizaciones necesarias para el traspaso de estos créditos a la cuenta común «B». No se admitirán en la categoría de los créditos atrasados previstos en las letras a), b) y c) sino los créditos que en un plazo de dos meses contados desde la entrada en vigencia del presente acuerdo fueren declarados, previa presentación de documentos justificativos, sea por el deudor o el representante del acreedor en Chile en el «Banco Central de Chile», sea por el acreedor o el beneficiario en Suiza en el «Banque Nationale Suisse». Ambas instituciones se comunicarán las declaraciones antes mencionadas, enviándose copias de ellas. El «Banco Central de Chile» y el «Banque Nationale Suisse» resolverán de común acuerdo los casos litigiosos.

Artículo 4.º

Los créditos atrasados no se admitirán en compensación sino a condición de que se efectúe debidamente el depósito de su contravalor en pesos chilenos por el deudor o su man-

datario, en el «Banco Central de Chile» para ser abonado al haber de la cuenta común «B».

Este depósito se efectuará en pesos chilenos. Los créditos formulados, sea en francos suizos, sea en pesos chilenos, serán calculados sobre la base de un peso chileno = 0,315 francos suizos.

Los créditos formulados en otras monedas distintas del peso chileno o del franco suizo serán convertidos en moneda nacional, es decir en pesos (a 0,315 francos suizos en Chile, por intermedio del «Banco Central de Chile», y en francos suizos en Suiza, por intermedio del «Banque Nationale Suisse»), sobre la base de las cotizaciones oficiales del cambio en el día del depósito en Santiago y en Zürich, respectivamente.

Desde el momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo los deudores en Chile deberán efectuar para todos estos créditos el depósito del correspondiente contravalor en pesos.

Ambos bancos de emisión se comprometen a aceptar todo depósito que se conforme a las cláusulas del presente acuerdo y no podrán, en ningún caso, subordinar su aceptación a condiciones que no estén expresamente establecidas en dichas cláusulas.

Artículo 5.º

El «Banco Central de Chile» dará aviso al «Banque Nationale Suisse» de los depósitos efectuados conforme al artículo precedente siguiendo el orden de depósito y de inscripción en sus libros al haber de la cuenta común «B», y autorizando al mismo tiempo el pago a los vendedores. Esta inscripción se hará en francos al cambio fijado en el artículo 4.º.

Dichos avisos indicarán el nombre del deudor en Chile, el crédito a que se refiere el depósito, el nombre del acreedor suizo y, si se presenta el caso, el del beneficiario, el monto en pesos chilenos y el monto en francos suizos calculado al cambio que se fija en el artículo 4.º.

Artículo 6.º

a) Un veinticinco por ciento de todo crédito resultante de compra de salitre de Chile y de sus derivados, importados en Suiza, deducción hecha de una suma alzada de francos 3,50 por 100 kilos de salitre para cubrir los gastos de

transporte y todos los demás gastos accesorios, será depositado en francos en el «Banque Nationale Suisse», quien inscribirá dichas sumas al haber de la cuenta común «B» con el exclusivo objeto de amortizar los créditos atrasados, bajo la reserva del artículo 7.º siguiente; y

b) Un quince por ciento de todo crédito resultante de compras de salitre de Chile y de sus derivados, importados en Suiza, con la misma deducción que precede, será depositado en francos en el «Banque Nationale Suisse», quien inscribirá las sumas correspondientes al haber de la cuenta común «A» con el objeto exclusivo de amortizar los créditos resultantes de compras de mercaderías de proveniencia suiza importadas en Chile, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo.

Artículo 7.º

Si en cualquier momento apareciere que los créditos cuyos correspondientes depósitos no hubieren sido aún efectuados en Chile deban ser considerados como irrecuperables, según la común opinión del «Banco Central de Chile» y del «Banque Nationale Suisse» y después de oír a los interesados, los depósitos previstos en el inciso a) del artículo 6.º se suspenderán provisionalmente. En todo caso, se suspenderán en definitiva tan luego como el total de las cantidades inscritas al haber de la cuenta «B» antes mencionada, alcance al monto de los créditos declarados en virtud de los incisos a), b) y c) del artículo 3.º

Los depósitos mencionados en el párrafo b) del artículo 6.º, serán desde ese momento elevados a 30%.

Artículo 8.º

El «Banque Nationale Suisse» dará aviso al «Banco Central de Chile» de los depósitos efectuados en conformidad a los párrafos a) y b) del artículo 6.º, indicando su valor en francos suizos en el orden de su abono y de su inscripción en sus libros.

El «Banco Central de Chile» se encargará de entregar el contravalor de los depósitos indicados en el inciso a) del artículo 6.º, a los vendedores de salitre y sus derivados en Chile, al cambio indicado en el artículo 4.º que precede.

Los compradores chilenos de mercaderías suizas indicadas en el inciso b) del artículo 6.º, depositarán el contravalor en pesos de dichas mercaderías al cambio de expor-

tación del día, en el «Banco Central de Chile», quien se encargará de entregar dichas sumas a los vendedores de salitre y sus derivados en Chile. Este cambio será fijado por el Gobierno de Chile de acuerdo con la situación del mercado. El mismo tipo de cambio se aplicará a los depósitos previstos en el último inciso del artículo 7.º

Artículo 9.º

Se entenderá expresamente que en caso de que el presente Acuerdo fuere denunciado antes de amortizarse íntegramente los créditos atrasados, los depósitos especificados en el artículo 6.º, inciso a), se continuarán efectuando en francos en el «Banque Nationale Suisse» hasta el momento en que termine dicha amortización.

Artículo 10.º

Todo crédito resultante de compras de mercaderías chilenas, distintas del salitre y sus derivados, importadas en Suiza, deberá ser liquidado mediante el depósito del precio de compra en francos suizos en el «Banque Nationale Suisse», al haber de la cuenta común «A» con el objeto de liquidar los créditos adeudados a los exportadores suizos que venzan después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo conforme a las disposiciones del artículo 12. Esta obligación no se aplica a la importación de cobre chileno en Suiza la que queda por el momento excluida del régimen establecido en el presente Acuerdo. Las Partes Contratantes entablarán negociaciones, a la brevedad posible, para establecer, por un acuerdo adicional, un régimen aplicable a dicho producto.

Todo crédito resultante de compras de mercaderías de proveniencia suiza importadas en Chile deberá ser liquidado por un depósito en pesos chilenos en el «Banco Central de Chile» al tipo de cambio del día para letras de exportación, como se ha definido en el artículo 8.º. Dicho Banco abonará al haber de la cuenta «A» las sumas en francos correspondientes a los mencionados depósitos en pesos.

Ambas instituciones fijarán, de común acuerdo, las modalidades de aplicación del presente artículo, especialmente en lo que concierna a cubrir al vendedor chileno los gastos de transportes y otros gastos accesorios.

Toda mercadería chilena exportada a Suiza, sujeta al régimen del presente artículo, deberá ir acompañada de un

mencionadas, salvo intervención de los Gobiernos contratantes en caso de necesidad.

Artículo 16.

En conformidad al Tratado de Unión Aduanero celebrado el 29 de Marzo de 1923 entre la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, el presente Acuerdo será aplicable también al territorio del Principado de Liechtenstein.

Artículo 17.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1.º de Junio de 1934 y surtirá efectos durante doce meses. Podrá prorrogarse por tácita reconducción, pero las Partes Contratantes se reservan la facultad de denunciarlo en cualquier momento mediante un aviso previo de tres meses.

Berna, 29 de Mayo de 1934.

mencionadas, salvo intervención de los Gobiernos contratantes en caso de necesidad.

Artículo 16.

En conformidad al Tratado de Unión Aduanero celebrado el 29 de Marzo de 1923 entre la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, el presente Acuerdo será aplicable también al territorio del Principado de Liechtenstein.

Artículo 17.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1.º de Junio de 1934 y surtirá efectos durante doce meses. Podrá prorrogarse por tácita reconducción, pero las Partes Contratantes se reservan la facultad de denunciarlo en cualquier momento mediante un aviso previo de tres meses.

Berna, 29 de Mayo de 1934.



ACUERDO DE CLEARING ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

Entró en vigencia el 16 de Junio de 1934

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile y Su Majestad la Reina de los Países Bajos, animados del deseo de facilitar el ajuste, por vía de compensación, de los créditos provenientes del intercambio de mercaderías entre Chile y los Países Bajos, han resuelto celebrar una convención al efecto y designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile: Al señor Miguel Cruchaga, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Magestad la Reina de los Países Bajos:

Al señor Gideón Walrave Boissevain, su Encargado de Negocios ad interim en Santiago;

Los cuales después de haberse comunicado sus Plenos Poderes respectivos, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

El sistema de «clearing» se aplicará a la liquidación de los créditos provenientes exclusivamente del intercambio comercial entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, según las disposiciones siguientes:

Artículo 2.º

La liquidación de los créditos resultantes de la compra de mercaderías de proveniencia chilena importada en los Países Bajos, se efectuará mediante el depósito del precio de compra en florines holandeses en el «Nederlandsche Bank», por cuenta del «Nederlansch Clearinginstituut». Esta institución abonará las sumas así recibidas al haber de

las cuentas «A» y «B», que abrirá en sus libros a la orden del «Banco Central de Chile», y que no producirán intereses.

La liquidación de los créditos resultantes de la compra de mercaderías de proveniencia holandesa importadas en Chile, se efectuará mediante el depósito del precio de compra en pesos chilenos en el «Banco Central de Chile». Esta institución abonará las sumas así recibidas al haber de las cuentas «A» y «B», que abrirá en sus libros a la orden del «Nederlandsch Clearinginstituut», y que no producirán intereses.

Artículo 3.º

Los créditos holandeses atrasados que existan en la fecha de la entrada en vigencia de la presente Convención, serán amortizados progresivamente según el método previsto en los artículos 4.º y 8.º.

Se considerarán créditos atrasados:

a) Los créditos que representen el precio de compra de mercaderías de proveniencia holandesa, importadas en Chile, cuyo contravalor haya sido depositado en Chile en cualquier tiempo entre el 20 de Julio de 1931 y la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo;

b) Los créditos que se encuentren en las mismas condiciones que los mencionados en el párrafo a), pero cuyo contravalor no haya sido depositado por los deudores en Chile en la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo;

c) Los créditos vencidos antes del 20 de Julio de 1931, pero que, en esa fecha, no se encontraban en estado de ser pagados por los deudores en Chile, tales como las letras prorrogadas, las asignaciones de fondos a consecuencia de liquidaciones judiciales o de quiebras, los pagos escalonados y otros casos semejantes, quedando entendido que en caso de duda sobre la naturaleza de los créditos a que se refiere el presente párrafo c), el «Banco Central de Chile» y el «Nederlandsch Clearinginstituut» decidirán a este respecto de común acuerdo.

En el caso en que se hubieren efectuado depósitos de los previstos en el párrafo a) en favor de vendedores holandeses, sea en una cuenta bloqueada a nombre del vendedor o en manos de terceros, considerados como mandatarios (bancos, notarios, abogados, cónsules, etc.), el «Banco Central de Chile», previa presentación de documentos justificativos, acordará todas las autorizaciones necesarias para el traspaso de estos créditos a la cuenta común «B».

No se admitirán en la categoría de los créditos atrasados previstos en las letras a), b) y c), sino los créditos que en un plazo de dos meses contado desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, fueren declarados, previa presentación de documentos justificativos, sea por el deudor o el representante del acreedor en Chile en el «Banco Central de Chile», sea por el acreedor o el beneficiario en los Países Bajos en el «Nederlandsch Clearinginstituut». Ambas instituciones se comunicarán las declaraciones antes mencionadas, enviándose copias de ellas. El «Banco Central de Chile» y el «Nederlandsch Clearinginstituut» resolverán de común acuerdo los casos litigiosos.

Artículo 4.º

Los créditos atrasados no se admitirán en «clearing» sino a condición de que se efectúe debidamente el depósito de su contravalor en pesos chilenos por el deudor o su mandatario en el «Banco Central de Chile», para ser abonado al haber de la cuenta común «B».

Este depósito se efectuará en pesos chilenos. Los créditos formulados, sea en florines holandeses, sea en pesos chilenos, serán calculados sobre la base de 1 peso chileno = 0,15 florín holandés.

Los créditos formulados en otras monedas distintas del peso chileno o del florín holandés serán convertidos en moneda nacional, es decir, en pesos (a 0,15 fl. holand.) en Chile por intermedio del «Banco Central de Chile», y en florines en los Países Bajos por intermedio del «Nederlandsch Clearinginstituut», sobre la base de las cotizaciones oficiales de cambio en el día del depósito en Santiago y en Amsterdam, respectivamente.

Desde el momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los deudores en Chile deberán efectuar para todos estos créditos el depósito del correspondiente contravalor en pesos.

Artículo 5.º

El «Banco Central de Chile» dará aviso al «Nederlandsch Clearinginstituut», de los depósitos efectuados conforme al artículo precedente, en el orden del depósito y de la inscripción al haber de la cuenta común «B», autorizando, al mismo tiempo, el pago a los vendedores. Esta inscripción se hará en florines al cambio fijado en el artículo 4.º.

Dichos avisos indicarán el nombre del deudor en Chile, el crédito a que se refiere el depósito, el nombre del acreedor holandés y, si se presenta el caso, el del beneficiario; el monto en pesos chilenos; y el monto en florines holandeses calculados al cambio que se fija en el artículo 4.º.

Artículo 6.º

a) Un quince por ciento de todo crédito resultante de compras de salitre de Chile y sus derivados importados en los Países Bajos, deducción hecha de una suma alzada de un florín por cien kilos de salitre para cubrir los gastos de transporte y todos los demás gastos accesorios, será depositado en florines en el «Nederlandsche Bank», por cuenta del «Nederlandsch Clearinginstituut», quien inscribirá dichas sumas al haber de la cuenta común «B» con el exclusivo objeto de amortizar los créditos atrasados, bajo la reserva del artículo 7.º siguiente.

b) Un veinticinco por ciento de todo crédito resultante de compras de salitre de Chile y de sus derivados importados en los Países Bajos, con la misma deducción que (precede) será depositado en florines en el «Nederlandsche Bank» por cuenta del «Nederlandsch Clearinginstituut», quien inscribirá las sumas correspondientes al haber de la cuenta común «A», con el exclusivo objeto de amortizar los créditos resultantes de compras de mercaderías de proveniencia holandesa importadas en Chile, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo.

Artículo 7.º

Si, en cualquier momento, apareciere que los créditos cuyos correspondientes depósitos no hubieren sido aún efectuados en Chile, deban ser considerados como irrecuperables, según la común opinión del «Banco Central de Chile» y del «Nederlandsch Clearinginstituut» y, después de oír a los interesados, los depósitos previstos en el inciso a) del artículo 6.º, se suspenderán provisionalmente. En todo caso, se suspenderán en definitiva tan luego como el total de las cantidades inscritas al haber de la cuenta «B» antes mencionada, alcance al monto de los créditos declarados en virtud de los incisos a), b) y c) del artículo 3.º.

Los depósitos mencionados en el párrafo b) del artículo 6.º, serán desde este momento aumentados al treinta por ciento.

Artículo 8.º

El «Nederlandsch Clearinginstituut» dará aviso al «Banco Central de Chile» de los depósitos efectuados en conformidad a los párrafos *a*) y *b*) del artículo 6.º, indicando su valor en florines y en el orden de su abono y de su inscripción.

El «Banco Central de Chile» se encargará de entregar el contravalor de los depósitos indicados en el inciso *a*) del artículo 6.º, a los vendedores de salitre y de sus derivados en Chile, al cambio indicado en el artículo 4.º que precede.

Los compradores chilenos de las mercaderías holandesas indicadas en el inciso *b*) del artículo 6.º, depositarán el contravalor en pesos de dichas mercaderías al cambio de exportación del día en el «Banco Central de Chile», quien se encargará de entregar dichas sumas a los vendedores de salitre y sus derivados en Chile. Este cambio será fijado por el Gobierno chileno de acuerdo con la situación del mercado. El mismo tipo de cambio se aplicará a los depósitos previstos en el último inciso del artículo 7.º.

Artículo 9.º

Se entenderá expresamente que en caso de que el presente Acuerdo fuere denunciado antes de amortizarse íntegramente los créditos atrasados, los depósitos especificados en el artículo 6.º, inciso *a*), se continuarán efectuando en florines en el «Nederlandsche Bank» por cuenta del «Nederlandsch Clearinginstituut» hasta el momento en que termine dicha amortización.

Artículo 10.

Todo crédito resultante de compras de mercaderías chilenas, distintas del salitre y sus derivados, importadas en los Países Bajos, deberá ser liquidado mediante el depósito del precio de compra en florines holandeses en el «Nederlandsche Bank» por cuenta del «Nederlandsch Clearinginstituut», al haber de una cuenta común «A», con el objeto de liquidar los créditos adeudados a los exportadores holandeses, que hayan vencido después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo conforme a las disposiciones del artículo 12. Esta obligación no se aplica a las transacciones concernientes al cobre, producto que queda exento del régimen establecido por el presente Acuerdo.

Todo crédito resultante de compras de mercaderías de pro-

veniencia holandesa importadas en Chile deberá ser liquidado por un depósito en pesos chilenos en el «Banco Central de Chile», al tipo de cambio de exportación del mismo día, como se ha definido en el artículo 8.º. Dicho Banco abonará al haber de la cuenta «A» las sumas en florines correspondientes a los mencionados depósitos en pesos.

Ambas instituciones fijarán, de común acuerdo, las modalidades de aplicación del presente artículo, especialmente en lo que concierne a cubrir al vendedor chileno los gastos de transportes y otros gastos accesorios.

Artículo 11.

El «Banco Central de Chile» y el «Nederlandsch Clearing-instituut» se darán recíprocamente avisos de los depósitos efectuados. El aviso de depósito indicará la suma en florines y la suma correspondiente en pesos para todas las operaciones efectuadas en Chile y la suma en florines para los depósitos hechos en los Países Bajos.

Artículo 12.

Los pagos a los vendedores en Chile, por el «Banco Central de Chile», y en los Países Bajos, por el «Nederlandsch Clearing-instituut» serán efectuados según el orden cronológico de los depósitos previstos en los artículos 10 y 11, dentro de los límites de las disponibilidades de las cuentas comunes «A» precitadas.

Ambas instituciones fijarán, de común acuerdo, las modalidades de aplicación del presente artículo.

Artículo 13.

Los créditos resultantes de la venta de mercaderías de proveniencia holandesa que se encuentren en consignación en Chile al entrar en vigencia el presente Acuerdo, que sean debidamente declaradas al «Banco Central de Chile», en un plazo de tres meses contado de esta fecha, serán liquidados conforme a las disposiciones de los tres artículos precedentes.

Artículo 14.

Las operaciones de compensación privada de productos chilenos contra productos holandeses serán favorecidas por to-

dos los medios posibles por ambas instituciones, quienes deberán, en cada caso, autorizar su ejecución.

Artículo 15.

Todas las dificultades que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, serán resueltas por común acuerdo de las dos instituciones antes mencionadas, salvo intervención de los Gobiernos Contratantes en caso de necesidad.

Artículo 16.

El presente Acuerdo entrará en vigencia quince días después de firmado y surtirá efectos durante un año.

Sin embargo, se prorrogará por tácita reconducción y las Partes Contratantes se reservan la facultad de denunciarlo en cualquier momento mediante un aviso previo de tres meses.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos, firman y sellan la presente Convención en los idiomas español y holandés.

Hecha en Santiago, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

(Firmado) MIGUEL CRUCHAGA (L. S.)

GIDEON W. BOISSEVAIN (L. S.)



CONVENIO DE CLEARING CON EL BRASIL

Entró en vigencia el 19 de Noviembre de 1934

Con el fin de facilitar la liquidación de los créditos provenientes del intercambio comercial entre las Repúblicas del Brasil y de Chile, el Banco del Brasil y el Banco Central de Chile, autorizados por los respectivos Gobiernos, acuerdan celebrar el siguiente

Convenio de Clearing.

Artículo 1.º El sistema de «clearing» se aplicará a la liquidación de los créditos pendientes a la fecha de la celebración del presente Convenio o que se produzcan en el futuro y que provengan, en ambos casos, del intercambio de mercaderías entre la República del Brasil y la República de Chile.

A. Liquidación de los créditos pendientes

Art. 2.º a) Se entenderán por créditos pendientes a los que representen el precio de compra de mercaderías originarias de uno de los dos países importadas en el otro con anterioridad a la fecha del presente Convenio, y que no hayan podido ser cancelados debido a medidas de control de los cambios internacionales establecidas en cualquiera de los dos países.

b) No se admitirán en la categoría de créditos pendientes sino los créditos que en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, fueren declarados, previa presentación de documentos justificativos, en el Banco que corresponda, sea por el deudor o el representante del acreedor en uno de los dos países o por el acreedor o beneficiario en el otro país. Ambos Bancos se comunicarán las declaraciones antes mencionadas enviándo-

se copia de ellas, y resolverán de común acuerdo los casos dudosos.

Art. 3.º a) Los créditos pendientes no se admitirán en clearing sino a condición de que se efectúe por el deudor o su mandatario, el depósito del contravalor en pesos chilenos en el Banco Central de Chile, o en reis brasileiros en el Banco del Brasil, según corresponda, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Convenio.

b) Estos depósitos se efectuarán en la siguiente forma:

1.º Para los créditos brasileiros pendientes en Chile y formulados en pesos chilenos sobre la base de \$ 135,— chilenos por £, y para aquéllos formulados en £, dollars u otra moneda, sobre la base de \$ 117,— chilenos por £.

2.º Para los créditos chilenos pendientes en Brasil, sobre la base de Rs. 60\$000 por £.

c) Los créditos formulados en monedas diferentes de la £ serán convertidos a esta moneda según el tipo de cambio que corresponda en Santiago o Río de Janeiro el día del depósito.

d) Ambos Bancos se darán aviso, recíprocamente, de los depósitos efectuados, siguiendo el orden de éstos y autorizarán, al mismo tiempo, el pago a los acreedores.

Art. 4.º De los créditos chilenos pendientes en Brasil se rá retenido, provisionalmente, el equivalente de £ 15.000, para responder al pago de los créditos brasileiros pendientes en Chile. Esta retención será hecha a prorrata de los créditos chilenos que estén pendientes a la fecha de firmarse el presente Convenio.

Art. 5.º Para la liquidación del saldo de créditos chilenos pendientes en Brasil, una vez deducido el equivalente de £ 15.000 a que se refiere en artículo 4.º, saldo que se estima en £ 65.000, el Banco del Brasil se obliga a expedir, desde luego, las autorizaciones para librar las correspondientes exportaciones brasileiras a Chile. Estas autorizaciones perdurarán mientras estén vigentes en Chile las actuales tarifas aduaneras para el café, yerba mate, cacao y arroz brasileiros.

Art. 6.º a) Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 3.º, se hará una liquidación de los créditos pendientes que cumplan los requisitos indicados en el presente Convenio.

b) El Banco Central de Chile emitirá letras a la vista sobre Londres a la orden del Banco del Brasil, por el monto en £ a que alcancen los créditos brasileiros pendientes según la liquidación indicada en la letra a) de este artículo,

a fin de que el Banco del Brasil efectúe el pago a los acreedores brasileiros de los créditos correspondientes.

c) El Banco del Brasil, a su vez, emitirá letras a la orden del Banco Central de Chile en igual forma y valor que las indicadas en la letra b) de este artículo, a fin de que el Banco Central de Chile efectúe el pago a los exportadores chilenos a quienes haya afectado la retención de las £ 15.000 a que se refiere el artículo 4.º, en la proporción que corresponda.

d) Si el monto de los créditos brasileiros pendientes resultara inferior a £ 15.000, el Banco del Brasil se obliga a expedir las autorizaciones para liberar exportaciones brasileiras a Chile por el valor del saldo hasta completar esas £ 15.000.

e) Del mismo modo, si de la liquidación de los créditos chilenos pendientes en Brasil, resultara que éstos excedan de las £ 66.000 a que se refiere el artículo 5.º, el Banco del Brasil expedirá las autorizaciones para liberar exportaciones brasileiras a Chile por el valor del exceso sobre dichas £ 66.000.

B. Liquidación de créditos por operaciones futuras

Art. 7.º Todas las operaciones comerciales entre los dos países hechas con posterioridad al presente Convenio, se efectuarán a base de libras esterlinas sobre Río de Janeiro para las exportaciones chilenas a Brasil, y de libras esterlinas sobre Santiago para las exportaciones brasileiras a Chile.

Art. 8.º a) Todo crédito resultante de la compra de mercaderías brasileiras en Chile con posterioridad al presente Convenio, deberá ser liquidado mediante el depósito del precio de compra, por su equivalente en pesos chilenos al tipo de cambio de compensación con Brasil cerrado por el Banco Central de Chile el día del depósito, en una cuenta especial abierta en el Banco Central de Chile, a la orden del Banco del Brasil.

b) Todo crédito resultante de la compra de mercaderías chilenas importadas en Brasil con posterioridad al presente Convenio, deberá ser liquidado mediante el depósito del precio de compra, por su equivalente en reis brasileiros al cambio que rija según las disposiciones del Banco del Brasil, en una cuenta especial abierta en este Banco, a la orden del Banco Central de Chile.

c) Los títulos representativos de las importaciones chilenas en Brasil tendrán el mismo tratamiento dispensado

a los de cualquier otro país, esto es, una vez aprobados los respectivos documentos y hecho el depósito en reis al cambio del día recibirán un número de orden general y tendrán cobertura cambial dentro de ese orden. El Banco del Brasil dará dicha cobertura contra los saldos en la cuenta del Banco Central de Chile y dentro de estos saldos.

Art. 9.º El Banco del Brasil y el Banco Central de Chile se darán avisos recíprocos semanales, por carta, de los depósitos hechos en las cuentas a que se refiere el artículo 8.º, *a)* y *b)*, indicándose las características de los depósitos, inclusive el valor depositado y el tipo de cambio empleado en la conversión a pesos o reis, según corresponda.

Art. 10. El Banco del Brasil y el Banco Central de Chile fijarán, de común acuerdo, cualquier modalidad omitida que sea necesaria para la aplicación del presente Convenio.

Art. 11. El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su celebración y regirá mientras no sea denunciado por una de las Partes con aviso anticipado de tres meses.

ANEXO III
CUADROS ESTADISTICOS

BALANCES SEMESTRALES

ACTIVO	31 de Dic. de 1930	31 de Dic. de 1931	31 de Dic. de 1932	31 de Dic. de 1933	30 de Junio de 1934	31 de Dic. de 1934
Oro en Caja.....	\$ 60.612.398,99	\$ 65.801.084,18	\$ 75.475.102,01	\$ 83.612.873,72	\$ 84.200.182,06	\$ 124.616.558,66
Oro en moneda extranjera.....	974.104,96	1.030.759,52	1.254.948,12	1.682.884,14	1.801.891,58	2.189.689,67
Depósito en oro a la vista en Bancos del extranjero.....	174.930.739,97	119.743.984,42	30.543.110,77	19.566.618,08	21.079.443,78	1.472.431,08
Depósito en oro en libras esterlinas en Bancos del exterior.....	—	—	46.000.000,00	58.800.000,00	58.800.000,00	13.537.851,20
	236.517.243,92	186.575.828,12	153.273.160,90	163.662.375,94	165.881.517,42	141.816.530,61
Provisión para letras giradas a plazo.....	21.480.520,16	640.680,19	68.173,66	67.467,83	147.378,00	—
Reserva legal de oro.....	215.036.723,76	185.935.147,93	153.204.987,24	163.594.908,11	165.734.139,42	141.816.530,61
Depósito en oro a plazo sobre el exterior.....	125.752.000,00	—	—	—	—	—
Letras compradas sobre el exterior.....	—	8.613.660,16	377.036,45	3.430.377,45	3.745.047,59	—
TOTAL DE LA RESERVA.....	340.788.723,76	194.548.808,09	153.582.023,69	167.025.285,56	169.479.187,01	141.816.530,61
Oro dep. por cuenta del Fisco en el exterior.....	54.573.671,84	175.908,67	365.039,59	639.053,69	1.420.514,48	3.880.443,70
Oro dep. por cuenta del público en el exterior.....	—	—	—	998.999,45	2.165.475,27	2.848.033,80
Oro en el exterior Ley N.º 5.107 y Decreto-Ley 646, Letras 90 días.....	—	—	—	—	—	958.335,35
Oro dep. en el exterior Ley N.º 5.107 (1).....	—	—	2.633.917,95	410.190,89	1.125.263,80	9.077.821,94
Conversión Decretos-Leyes 295-646.....	—	—	13.045.389,79	1.644.430,69	—	—
Oro en el país Decreto-Ley 646.....	—	—	—	—	741.730,34	—
Oro depositado del público.....	—	—	224.096,24	271.578,97	244.440,05	366.716,70
Oro depositado del Fisco.....	—	—	7.692,60	1.660.975,88	3.217.707,91	65.330,53
Plata y níquel.....	7.089.287,57	11.491.266,06	4.281.054,75	26.757.149,14	23.455.566,48	22.014.799,21
Anticipo Ley Monetaria por plata en pasta.....	4.059.089,45	—	—	—	—	—
Cheques y valores a cargo de otros Bancos.....	400.660,27	158.127,03	925.410,52	691.381,05	663.939,29	340.353,42
Oro exterior.—Caja de Amortización.....	—	—	—	—	—	6.985.854,14
Letras descontadas.....	111.664.235,58	83.788.155,46	26.799.347,47	4.409.820,89	3.315.816,67	6.859.218,33
Préstamos al Fisco.....	—	83.855.771,77	178.855.771,77	672.470.370,59	707.470.563,51	704.074.588,14
Vales del Tesoro.....	—	7.999.929,72	328.583.333,33	—	—	—
Préstamos a reparticiones públicas.....	—	46.500.000,00	10.800.000,00	9.786.000,00	9.546.000,00	9.541.000,00
Otros préstamos.....	—	—	91.503.207,00	105.949.854,21	76.861.137,40	42.201.019,50
Inversiones Ley N.º 4.971.....	—	100.000.000,00	132.000.000,00	—	—	—
Bienes raíces.....	12.636.000,00	13.037.000,00	12.451.000,00	11.350.000,00	10.370.000,00	9.490.000,00
Bonos Fiscales.....	25.049.360,00	—	—	—	—	—
Valores en poder del Superintendente de Bancos.....	49.000,00	45.000,00	45.000,00	45.000,00	35.000,00	35.000,00
Muebles y material.....	892.466,37	672.719,39	409.350,00	3.296,00	3.353,00	3.386,00
Precios pagados por compras de cambio.....	—	—	5.294.766,44	820.887,19	3.734.231,34	31.389.155,63
Agencias en el país.....	—	474.794,35	—	—	—	—
Intereses por recibir.....	639.569,36	1.358.512,70	379.228,51	387.747,58	282.631,16	801.213,60
Operaciones pendientes y varios.....	3.158,35	14.946,94	541.641,57	162.827,64	69.835,14	72.353,10
Material y elaboración de billetes.....	1.709.629,35	670.000,00	560.000,00	8.928,00	8.559,00	9.642,00
	\$ 559.555.151,90	\$ 544.790.940,18	\$ 963.287.871,22	\$ 1.005.473.777,42	\$ 1.014.210.951,85	\$ 992.830.795,70
PASIVO						
Emisiones del Banco.....	305.837.230,00	319.147.985,00	487.733.304,00	514.700.060,00	490.599.931,00	515.619.619,00
Depósitos de Bancos Accionistas.....	64.489.805,17	76.269.428,14	219.164.552,88	208.384.044,51	225.636.807,16	189.881.569,08
Depósitos de Reparticiones Públicas.....	1.510.155,14	2.646.161,40	7.039.142,90	2.308.882,11	1.565.775,88	2.423.791,35
Depósitos del Fisco en mon. chilena.....	2.623.672,69	2.765.300,64	6.368.452,38	19.289.759,74	10.479.244,23	50.866.007,74
Depósitos de la Caja de Amortización.....	—	—	6.922.424,54	31.945.703,48	29.167.466,92	14.639.301,21
Depósitos del Público.....	12.613.738,67	4.557.782,43	73.590.282,78	83.396.017,73	100.927.052,29	82.328.700,69
Otros depósitos.....	—	—	431.754,18	484.312,73	485.590,68	492.007,15
Cheques de la Gerencia.....	1.075.061,20	640.791,62	1.902.944,29	1.807.007,03	938.093,09	2.257.503,03
Dividendos por pagar.....	2.838.128,06	2.840.910,46	3.642.527,00	2.841.830,00	2.847.634,80	2.848.043,60
TOTAL DE OBLIGACIONES Y DEPÓSITOS.....	390.887.791,23	408.868.359,69	806.795.384,95	865.158.217,33	871.647.596,05	861.356.542,85
Depósitos del Fisco en mon. extranjera.....	54.573.671,84	175.908,67	365.039,59	639.053,69	1.420.514,48	3.880.443,70
Caja Amortización.—Monedas extranjeras.....	—	—	—	—	—	6.985.854,14
Conversión Ley 5.107 y Decreto-Ley 646, Letras 90 días.....	—	—	—	—	—	958.335,35
Conversión Ley N.º 5.107 (1).....	—	—	2.633.917,95	410.190,89	1.125.263,80	9.077.821,94
Agencias en el país.....	253.931,41	—	727.366,95	563.884,46	168.561,08	333.434,10
Intereses recibidos y no ganados.....	884.506,50	578.314,83	3.550.056,45	569.176,19	96.888,39	38.561,78
Operaciones pendientes y varios.....	2.678,35	2.831.654,69	3.250.575,76	7.140.788,55	7.079.479,72	699.728,72
Decretos-Leyes 295-646.....	—	—	26.268.586,53	3.400.283,61	—	—
Cambio Decreto-Ley 646.....	—	—	—	—	741.730,34	—
Depósitos oro del Fisco.....	—	—	7.692,60	1.660.975,88	3.217.707,91	65.330,53
Depósitos oro del público.....	—	—	224.096,24	271.578,97	244.440,05	366.716,70
Depósitos del público en mon. extranjera.....	—	—	—	998.999,45	2.165.475,27	2.848.033,80
Varios acreedores.....	—	15.000.000,00	—	—	—	—
Capital pagado.....	90.832.000,00	90.832.000,00	90.832.000,00	90.832.000,00	90.832.000,00	90.832.000,00
Reserva Legal.....	16.855.972,07	19.679.418,93	21.683.290,89	24.743.935,83	25.957.607,00	5.551.064,38
Reserva adicional.....	5.164.600,50	6.825.283,37	6.949.263,31	9.054.692,57	9.513.687,16	9.836.927,71
	\$ 559.555.151,90	\$ 544.790.940,18	\$ 963.287.871,22	\$ 1.005.473.777,42	\$ 1.014.210.951,85	\$ 992.830.795,70

(1) A partir del Balance del 30 de Junio de 1934, se registra también en estos rubros el oro depositado en el exterior de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 646.

	1932	1933	1934
Intereses sobre colocaciones	\$ 13.561.598,32	\$ 18.106.170,15	\$ 16.858.178,32
Intereses sobre inversiones	637.124,80	3.931.049,33	6.410,00
Intereses sobre fondos en el exterior y conversión	1.729.225,61	1.637.807,61	588.996,04
Otras utilidades	704.764,53	687.550,16	2.164.511,52
TOTALES	\$ 16.632.713,26	\$ 24.362.577,25	\$ 19.618.095,88
DEDUCCIONES			
Gastos	\$ 4.807.194,32	\$ (1) 5.715.249,93	\$ 5.498.787,86
Castigos, etc.	1.806.159,11	3.344.102,62	2.344.601,00
TOTALES	\$ 6.613.353,43	\$ 9.059.352,55	\$ 7.843.388,86
Ganancias netas	\$ 10.019.359,83	\$ 15.303.224,70	\$ 11.774.707,02
Distribución de las Utilidades, conforme al Art. 99. Tit. 10 de la Ley Orgánica del Banco			
Fondos de Reserva.	\$ 2.127.851,90	\$ 5.166.074,20	\$ 1.672.666,36
Fondo Legal de Previsión	500.967,99	765.161,24	303.417,94
Dividendo a los accionistas	5.666.560,00	5.666.560,00	2.833.280,00
Dividendo al Fisco	1.600.000,00	1.600.000,00	800.000,00
Regalía al Fisco	123.979,94	2.105.429,26	458.994,59
Ganancias líquidas del 2.º semestre destinadas al financiamiento de la pérdida por conversión (2)	—	—	5.706.348,13
	\$ 10.019.359,83	\$ 15.303.224,70	\$ 11.774.707,02

1) Esta cifra no coincide con la que aparece en el cuadro N.º 3 de esta Memoria, porque además comprende la suma de \$ 195.975,95 por concepto de pagos efectuados en virtud del Decreto-Ley N.º 127.

2) Véase capítulo N.º 17 de esta Memoria.

CUADRO N.º 3

Detalle de los gastos en 1934

Sueldos del personal	\$ 2.348.123,58
Imposición Patronal al Fondo de Retiro y otros Fondos de Previsión	118.928,50
Otras remuneraciones (onces, casa, etc.)	448.300,99
Gratificaciones al Personal	354.506,83
Contribución sobre Bienes Raíces (Fiscales y Municipales) ...	131.919,03
Superintendencia de Bancos	228.394,48
Arriendos (% sobre Bienes Raíces propiedades del Banco) (1) ..	396.500,00
Mantenimiento (Aseo, Lavados, Uniformes, etc.)	73.176,80
Asignaciones para Cajeros (Pérdidas de Caja)	19.000,00
Casilla, correo, franqueo, fletes, telegramas, teléfonos, locomoción (carros, coches, góndolas, autos)	177.756,49
Gastos de remesas	127.502,87
Composturas	14.707,70
Gas, agua, luz, desagües	68.106,34
Gastos de Inspección, representación, viajes, traslado de empleados, viáticos, remuneración a los Inspectores de Cuentas ..	24.665,02
Gastos judiciales y notariales	11.783,90
Biblioteca y Periódicos, Boletín, Avisos y Publicaciones	120.060,41
Reparaciones y Gastos, mantención edificios	42.417,90
Seguros sobre edificios	16.894,88
Imposición Patronal Ley 4.054 (Seguro Obrero)	871,00
Gastos edificios de renta Valparaíso	25.311,23
Remuneración a los Consejeros	131.900,00
Consumo de materiales	130.414,44
Compra, Comisiones, Ley 5.107.	230.207,63
Varios	257.337,84
	\$ 5.498.787,86
Total de gastos en el año 1933	\$ 5.519.273,98
» » 1932	4.807.194,32
» » 1931	4.425.808,13
» » 1930	4.480.407,38
» » 1929	4.414.602,50
» » 1928	2.952.378,38
» » 1927	3.024.110,38
» » 1926	3.404.502,71

(1) Este rubro no es propiamente un gasto, sino una partida de Contabilidad. La misma suma se ha abonado a la cuenta «Intereses» como entrada.

CUADRO N.º 4

Porcentaje de la Reserva de Oro (1)

1934		Porcentaje de reserva legal	Porcentaje de reserva incluyendo las letras compradas sobre el exterior
Enero	5.	37,38%	38,14%
»	12.	37,79%	38,82%
»	19.	37,46%	38,52%
»	26.	37,55%	38,75%
Febrero	2.	37,72%	38,95%
»	9.	37,77%	39,—%
»	16.	37,68%	39,07%
»	23.	37,78%	39,—%
Marzo	2.	37,66%	38,89%
»	9.	37,47%	38,71%
»	16.	37,04%	38,30%
»	23.	37,47%	38,72%
»	30.	37,26%	38,44%
Abril	6.	37,28%	38,45%
»	13.	36,95%	38,09%
»	20.	36,74%	38,01%
»	27.	36,66%	37,60%
Mayo	4.	36,46%	37,35%
»	11.	36,82%	37,67%
»	18.	36,12%	39,—%
»	25.	36,62%	39,39%
Junio	1.º	38,54%	39,36%
»	8.	38,18%	38,92%
»	15.	38,38%	39,28%
»	22.	38,32%	39,17%
»	30.	38,45%	39,32%
Julio	6.	39,38%	40,37%
»	13.	39,71%	40,55%
»	20.	39,66%	40,47%
»	27.	37,35%	37,98%
Agosto	3.	36,96%	37,96%
»	10.	35,61%	36,55%
»	17.	35,20%	36,24%
»	24.	34,50%	35,52%
»	31.	33,83%	34,85%
Septiembre	7.	33,66%	34,63%
»	14.	33,67%	34,57%
»	21.	33,82%	34,68%
»	28.	33,96%	34,58%
Octubre	5.	33,93%	34,54%
»	12.	33,77%	34,38%
»	19.	33,67%	34,23%
»	26.	33,58%	34,14%
Noviembre	2.	33,61%	34,17%
»	9.	33,38%	33,93%
»	16.	33,66%	33,83%
»	23.	34,06%	34,26%
»	30.	34,29%	34,64%
Diciembre	7.	33,96%	34,34%
»	14.	33,78%	34,01%
»	21.	33,94%	34,17%
»	31.	34,41%	—

(1) Computado conforme al artículo 19 de la Ley núm. 5.185.

Medio circulante en el país

(Promedios quincenales en millones de pesos)

1934	Oro Plata y Níquel	Obligaciones del Banco Central su- jetas a Reserva de Oro		Total del Medio Circu- lante	Repartición del Medio Cir- culante		Exceso de Circulan- te en los Bancos sobre el Encaje Legal
		Billetes en Circu- lación	Depósi- tos en moneda chilena		Existen- cias en caja de los Ban- cos y Caja Nac. de Aho- rros	En poder del público	
Dic. 25 a Ene. 7	21,0	513,3	353,4	887,7	398,5	489,2	123,6
Ene. 8 a Ene. 21	21,0	508,8	376,6	906,4	431,5	474,9	146,2
Ene. 22 a Feb. 4	23,0	518,9	359,6	901,5	423,4	478,1	139,8
Feb. 5 a Feb. 18	23,0	525,1	360,9	909,0	426,5	482,5	144,3
Feb. 19 a Mar. 4	26,0	529,6	353,9	909,5	416,1	493,4	133,8
Mar. 5 a Mar. 18	26,0	532,0	353,1	911,1	408,3	502,8	128,2
Mar. 19 a Abr. 1.º	26,0	535,4	356,4	917,8	399,2	518,6	118,8
Abr. 2 a Abr. 15	26,0	546,3	360,9	933,2	389,8	543,4	110,9
Abr. 16 a Abr. 29	25,0	534,7	370,4	930,1	402,9	527,2	117,3
Abr. 30 a May. 31	25,0	547,3	370,1	942,4	397,4	545,0	113,9
May. 14 a May. 27	25,0	512,3	372,9	910,2	402,5	507,7	111,7
May. 28 a Jun. 10	25,0	516,1	361,4	902,5	387,8	514,7	92,3
Jun. 11 a Jun. 24	27,0	495,8	382,5	905,3	400,2	505,1	101,8
Jun. 25 a Jul. 8	27,0	499,8	366,0	892,8	384,6	508,2	86,0
Jul. 9 a Jul. 22	27,0	485,0	363,0	875,3	382,0	493,3	85,7
Jul. 23 a Agt. 5	27,0	494,7	356,6	878,3	369,5	508,8	75,8
Agt. 6 a Agt. 19	27,0	497,9	347,9	872,8	376,6	496,2	82,0
Agt. 20 a Set. 2	27,0	497,6	355,9	880,5	377,3	503,2	81,6
Set. 3 a Set. 16	27,0	499,5	353,1	879,6	355,7	523,9	62,3
Set. 17 a Set. 30	27,0	502,3	346,3	875,6	361,3	514,3	61,7
Oct. 1.º a Oct. 14	27,0	508,6	340,0	875,6	357,5	518,1	59,7
Oct. 15 a Oct. 28	27,0	494,5	356,2	877,7	378,3	499,4	73,1
Oct. 29 a Nov. 11	27,0	498,2	354,9	880,1	355,2	524,9	55,2
Nov. 12 a Nov. 25	27,0	488,4	364,6	880,0	370,2	509,8	63,3
Nov. 26 a Dic. 9	27,0	499,2	346,4	872,6	318,2	554,4	13,5
Dic. 10 a Dic. 23	27,0	494,2	355,2	877,1	306,7	570,4	6,8

FECHAS		Oro en el país	Oro en el exterior	Redescuentos a los Bancos Accionistas	Descuentos al público	Préstamos al Fisco	Préstamos a Repeticiones Gubernativas y Municipales	Préstamos con garantía de productos	Préstamos a la Caja de Empleados Particulares D. L. N.º 182	Préstamos a Instituciones Hipotecarias	Préstamos y Descuentos a Instituciones de Fomento	Préstamos y Descuentos a la Industria Salitrera	Descuentos D. L. N.º 364	Préstamos Caja Crédito Popular Ley 5.398	Boletines en circulación	Depósitos de los Bancos	Otros depósitos en moneda corriente
Enero	5	85.748.457	81.066.322	1.240.797	3.085.221	672.470.371	9.786.000	2.083.670	2.500.000	18.973.985	52.051.801	45.377.394	278.759		512.415.158	225.715.221	143.347.806
	12	85.864.804	83.207.399	909.651	3.105.780	672.470.371	9.786.000	2.112.170	2.500.000	19.355.624	52.131.801	40.923.689	278.759		508.536.947	225.886.183	149.038.685
	19	86.231.770	82.262.612	874.651	3.383.768	672.470.371	9.786.000	2.114.470	2.500.000	19.355.624	52.181.801	41.823.728	278.759		506.297.056	228.779.166	150.402.187
	26	86.347.542	82.496.351	808.605	3.375.593	672.470.371	9.786.000	2.264.390	2.500.000	19.355.624	51.897.614	37.235.470	278.759		515.521.008	231.277.951	152.695.602
	2	86.536.367	82.274.419	574.105	3.170.615	672.470.371	9.786.000	2.317.610	2.500.000	19.355.624	51.751.804	36.174.098	278.759		537.092.222	204.728.833	142.174.978
Febrero	9	86.906.831	84.638.465	193.568	3.649.811	672.470.371	9.786.000	2.686.990	2.500.000	19.355.624	51.726.364	39.125.588	278.759		527.067.122	220.423.240	142.152.569
	16	87.507.621	82.665.297	686.442	3.852.205	672.470.371	9.786.000	2.809.778	2.500.000	19.355.624	51.690.009	39.235.894	278.759		518.544.911	212.758.046	152.029.036
	23	88.272.458	81.455.571	1.148.004	3.659.913	672.470.371	9.786.000	2.971.712	2.500.000	19.355.624	51.690.009	39.235.894	278.759		522.774.999	215.143.835	143.605.466
	2	88.685.493	80.708.551	1.100.652	3.515.132	672.470.371	9.786.000	3.424.872	2.500.000	19.355.624	51.630.220	39.235.894	278.759		537.155.046	207.814.610	135.672.910
Marzo	9	89.037.106	79.675.454	1.495.286	3.555.072	672.470.371	9.786.000	3.618.764	2.500.000	19.355.624	51.630.220	40.052.867	278.759		532.529.129	209.867.446	139.515.558
	16	89.459.045	78.162.457	1.800.261	3.384.588	672.470.371	9.786.000	3.612.764	2.500.000	19.355.624	51.598.587	42.307.211	278.759		526.070.072	218.871.847	140.534.617
	23	89.689.049	79.772.203	1.611.547	3.251.059	672.470.371	9.786.000	3.639.940	2.500.000	19.355.624	51.598.587	39.235.894	278.759		534.063.776	207.440.979	147.099.086
	30	90.002.757	79.578.032	1.651.450	3.230.872	710.832.915	9.786.000	4.080.928	2.500.000	19.510.919	27.237.579	39.235.894	278.759		543.688.434	198.450.476	153.634.041
	6	90.562.529	78.632.586	2.456.798	3.049.498	710.832.915	9.786.000	4.005.628	2.500.000	19.510.919	27.802.579	44.235.894	278.759		546.876.007	189.198.099	156.957.939
Abril	13	91.196.459	78.001.265	2.032.645	2.836.664	710.832.915	9.786.000	4.037.948	2.500.000	19.510.919	27.557.179	44.235.894	278.759		537.910.770	200.499.788	165.943.507
	20	90.473.841	78.014.245	1.840.071	2.314.309	710.832.915	9.786.000	4.107.448	2.500.000	19.674.744	21.664.421	44.235.894	278.759		526.658.403	204.192.563	168.240.811
	27	90.827.405	78.716.331	3.075.856	2.278.755	710.832.915	9.786.000	4.098.948	2.500.000	19.674.744	22.164.421	62.735.894	278.759		538.363.664	210.630.937	165.627.591
	4	90.746.389	78.673.377	2.551.381	1.939.978	710.832.915	9.786.000	4.033.948	1.000.000	19.674.744	22.246.777	61.291.618	278.759		556.137.012	202.354.884	161.722.534
Mayo	11	90.713.482	78.525.482	2.926.732	2.032.461	710.832.915	9.786.000	4.390.468	1.000.000	19.674.744	22.897.107	60.742.489	278.759		542.216.714	210.348.660	159.064.441
	18	91.108.207	79.293.886	2.277.730	1.657.693	710.832.915	9.786.000	4.406.248	1.000.000	20.067.470	22.885.924	35.029.019	278.759		507.523.106	208.553.390	170.348.512
	25	91.165.110	78.706.594	2.553.173	1.642.312	710.832.915	9.786.000	4.341.548	1.000.000	20.067.470	22.885.924	22.029.019	278.759		517.181.615	203.244.518	153.266.017
	1	91.274.718	77.900.378	2.294.998	1.451.694	710.832.915	9.786.000	4.470.148	1.000.000	20.067.470	22.850.590	22.172.894	278.759		522.057.124	175.329.753	171.069.866
	8	92.037.873	77.371.359	1.999.675	1.440.668	710.832.915	9.551.000	4.411.948	1.000.000	20.067.470	22.845.590	28.029.019	278.759		508.947.786	174.283.750	198.397.067
	15	85.846.137	84.333.231	1.866.436	1.877.405	710.832.915	9.551.000	4.364.512	1.000.000	20.067.470	22.740.811	28.029.019	278.759		494.106.787	194.021.125	190.314.731
	22	85.585.694	84.131.634	1.622.512	1.907.615	710.832.915	9.551.000	4.229.512	1.000.000	20.067.470	22.704.554	28.029.019	278.759		491.711.748	190.262.803	194.926.555
	30	86.002.074	83.477.114	1.269.136	2.046.680	707.470.563	9.546.000	4.250.912	1.000.000	19.665.562	23.636.886	28.029.019	278.759		499.599.931	225.636.807	146.410.858
Junio	6	86.832.478	83.498.989	1.021.508	1.807.540	707.470.564	9.546.000	4.143.382	1.000.000	19.665.562	23.636.886	10.029.019	278.759		496.147.944	172.369.821	188.225.926
	13	86.946.789	82.649.181	127.978	1.922.966	707.470.564	9.546.000	4.576.872	1.000.000	19.665.562	23.411.128	5.499.599	278.759		486.378.880	187.879.184	171.465.709
	20	87.370.982	82.222.575	1.808.726	1.827.882	707.470.564	9.546.000	4.798.072	1.000.000	19.665.562	23.382.878	4.522.077	278.759		477.490.544	188.780.737	179.643.496
	27	87.710.629	72.904.167	7.791.907	1.912.282	707.470.564	9.546.000	4.690.872	1.000.000	19.665.562	23.382.878	4.522.077	278.759	250.000	494.289.133	199.612.455	159.378.211
Agosto	3	88.008.888	70.924.001	1.919.722	2.081.389	707.470.564	9.546.000	5.074.758	1.000.000	19.665.562	22.862.502	2.522.077	278.759	250.000	501.197.368	195.656.558	149.778.157
	10	88.342.748	64.633.161	2.202.826	2.179.007	707.470.564	9.546.000	5.497.335	1.000.000	19.665.562	22.735.438	2.000.000	278.759	250.000	500.393.852	204.930.379	140.246.262
	17	88.503.526	62.908.339	2.001.597	2.339.823	707.470.564	9.546.000	5.398.835	1.000.000	19.665.562	22.730.859	2.000.000	278.759	250.000	492.647.731	198.334.986	152.226.732
	24	89.068.971	60.913.492	2.332.448	2.217.637	707.470.564	9.546.000	5.392.498	3.000.000	19.665.562	22.703.559	7.800.000	209.069	250.000	490.379.286	205.614.233	156.724.421
	31	89.905.947	57.578.457	3.369.280	2.232.545	707.470.564	9.546.000	5.410.498	3.000.000	19.665.562	22.677.129	7.800.000	209.069	500.000	505.594.830	197.952.581	150.658.282
Septiembre	7	91.370.349	54.963.444	1.702.947	2.390.916	707.470.564	9.546.000	5.363.998	3.000.000	19.665.562	22.677.129	7.800.000	209.069	500.000	498.313.297	196.007.474	158.789.518
	14	91.725.958	54.200.231	1.800.000	2.018.508	707.470.564	9.546.000	5.501.848	3.000.000	19.665.562	22.595.092	7.800.000	209.069	500.000	498.406.593	199.905.224	153.598.692
	21	91.760.917	54.365.310	1.300.000	2.006.679	707.470.564	9.546.000	5.501.848	3.000.000	19.665.562	22.535.092	7.800.000	209.069	500.000	504.046.531	190.148.545	155.787.874
	28	92.339.968	53.227.510	500.000	1.885.273	707.470.564	9.546.000	4.509.788	3.000.000	19.665.562	22.461.341	5.800.000	209.069	1.500.000	502.548.178	200.023.174	148.461.624
Octubre	5	96.996.980	48.068.594	—	1.805.771	707.470.564	9.546.000	4.407.638	3.000.000	19.331.381	22.348.674	5.800.000	209.069	2.500.000	510.892.215	192.026.901	145.555.600
	12	97.270.463	47.308.302	—	1.991.888	707.470.564	9.546.000	4.399.138	3.000.000	19.331.381	22.348.674	5.800.000	209.069	3.000.000	503.977.203	198.281.282	146.443.288
	19	98.675.572	45.205.109	—	2.420.363	707.470.564	9.546.000	4.361.338	3.000.000	19.331.381	21.655.217	5.800.000	209.069	4.000.000	496.579.944	215.096.529	136.761.856
	26	99.053.182	44.829.552	—	2.339.415	707.470.564	9.546.000	4.247.978	3.000.000	19.331.381	21.655.217	6.814.919	209.069	4.000.000	492.040.444	216.738.515	141.943.971
	2	113.207.337	30.404.156	162.085	2.244.542	707.470.564	9.546.000	4.326.928	3.000.000	19.331.381	20.603.277	6.285.238	209.069	4.000.000	499.343.724	201.862.148	147.246.884
Noviembre	9	113.749.467	29.616.525	3.004.146	2.480.146	707.470.564	9.546.000	4.229.428	3.000.000	19.331.381	20.593.290	6.066.456	209.069	4.500.000	497.067.670	224.004.673	132.161.403
	16	114.304.739	28.811.455	992.487	2.533.132	707.470.564	9.546.000	2.575.248	3.000.000	19.331.381	20.344.341	8.203.236	209.069	4.500.000	487.220.554	225.864.651	140.843.726
	23	114.607.473	28.728.086	3.162.551	2.794.281	707.470.564	9.546.000	2.469.948	3.000.000	19.331.381	20.331.674	—	209.069	4.500.000	485.565.120	207.268.315	151.691.896
	30	114.977.419	28.854.532	4.833.377	3.339.827	707.470.564	9.546.000	2.183.500	3.000.000	11.831.381	20.331.674	215.197	209.069	5.000.000	502.258.227	169.057.767	168.733.234
Diciembre	7	115.396.736	28.528.498	10.602.474	3.324.187	707.470.564	9.546.000	2.177.800	3.000.000	11.831.381	20.260.362	—	209.069	5.000.000</			

Remesas de la Oficina Central a sus Agencias y a Bancos Accionistas durante el año 1934

	A G E N C I A S E N						Bancos de otras ciudades	TOTALES
	Valparaíso	Iquique	Antofagasta	Concepción	Valdivia	Magallanes		
Billetes	\$ 10.332.000	\$ 10.900.000	\$ 20.305.000	\$ 28.017.000	\$ 24.635.000	\$ 14.000.000	\$ 800.000	\$ 108.989.000
Níquel			5.000	517.000	635.000	200.000	138.000	1.495.000
Oro		—	—	—	—	—	—	—
Totales	10.332.000	10.900.000	20.310.000	28.534.000	25.270.000	14.200.000	938.000	110.484.000

CUADRO N.º 8

Trasposos mensuales de fondos entre Oficinas del Banco Central de Chile

	1931	1932	1933	1934
Enero	\$ 102.440.146	\$ 59.550.183	\$ 67.744.600	\$ 97.830.960
Febrero	109.454.530	59.856.799	84.392.944	127.690.330
Marzo	115.564.940	64.258.101	86.949.994	159.414.755
Abril	92.875.622	57.763.302	81.349.700	148.754.885
Mayo	116.028.019	50.842.850	83.733.065	159.654.450
Junio	78.456.995	64.803.661	114.800.550	126.438.025
Julio	99.977.445	61.091.656	108.889.800	142.603.490
Agosto	77.022.005	69.312.155	96.201.000	147.148.124
Septiembre	75.447.083	78.364.049	104.446.770	134.424.900
Octubre	76.160.592	65.547.397	130.912.760	160.108.803
Noviembre	51.599.351	55.926.300	119.581.580	192.701.290
Diciembre	76.255.315	75.507.400	115.310.200	151.140.886
	\$ 1.071.282.043	\$ 762.823.853	\$ 1.194.312.963	\$ 1.747.910.898

MOVIMIENTO BANCARIO

Total de cargos en cuentas corrientes y de depósitos en las ciudades en que está establecido el Banco Central, durante el año 1934.
(En millones de pesos.)

MESES	Santiago		Valparaíso		Iquique		Antofagasta		Concepción		Valdivia		Magallanes		Totales	
	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros	Bancos	Caja Nac. de Ahorros
Enero	899,8	207,5	436,9	26,5	18,0	2,2	23,0	12,2	84,7	7,4	27,8	3,6	25,0	2,6	1.515,3	262,1
Febrero . . .	906,1	188,7	413,4	27,2	17,0	2,3	21,0	12,4	78,2	6,4	24,4	3,2	31,3	2,8	1.491,5	242,9
Marzo	914,5	214,9	472,1	33,6	21,2	2,5	23,1	11,8	94,5	7,9	31,8	3,4	40,3	3,4	1.597,6	277,6
Abril	1.068,6	252,6	545,3	36,1	21,0	3,0	27,7	11,1	100,0	7,4	32,1	3,7	38,2	3,4	1.822,9	317,3
Mayo	1.051,7	226,2	458,0	44,4	18,6	2,7	30,1	9,1	90,7	8,0	30,8	3,5	36,9	4,0	1.716,8	298,0
Junio	973,9	250,5	440,1	33,9	23,5	3,3	28,2	13,3	92,1	7,7	31,2	3,5	35,4	3,2	1.612,5	315,5
Julio	1.151,6	282,9	484,2	36,6	25,5	3,2	28,5	10,8	82,3	7,8	32,2	3,6	21,6	3,0	1.835,9	347,9
Agosto	1.027,2	244,1	488,4	39,3	22,6	3,3	28,8	10,8	88,6	7,7	33,4	4,0	21,8	3,0	1.710,7	312,3
Septiembre . .	918,6	193,1	401,9	32,2	19,8	2,6	29,3	9,7	77,9	6,7	28,5	3,6	20,0	2,9	1.556,0	250,8
Octubre . . .	1.091,7	227,5	543,2	40,3	22,5	3,0	30,2	13,4	90,1	7,8	33,0	3,9	16,6	2,9	1.827,4	298,9
Noviembre . .	1.079,3	248,0	524,6	55,8	24,7	2,8	31,1	27,8	87,7	8,2	33,6	4,5	21,1	3,8	1.802,0	350,8
Diciembre . .	1.208,0	368,3	523,6	49,4	23,2	3,9	35,5	14,0	89,5	8,4	32,4	4,4	26,5	4,0	1.938,8	452,6
	12.281,0	2.904,3	5.791,7	455,3	257,6	34,8	334,5	156,4	1.056,3	91,4	371,2	44,9	334,7	39,0	20.427,4	3.736,7

CUADRO N.º 10 Movimiento de las Cámaras de Compensación (En millones de pesos)

MESES	SANTIAGO				VALPARAISO			
	1931	1932	1933	1934	1931	1932	1933	1934
Enero	\$ 423,3	\$ 331,2	\$ 485,3	\$ 625,7	\$ 283,0	\$ 159,9	\$ 224,6	\$ 292,9
Febrero	319,3	274,2	402,2	553,1	254,9	169,4	204,4	279,0
Marzo	374,4	229,2	580,1	627,8	278,4	191,4	255,0	305,0
Abril	372,8	368,8	532,6	702,9	287,6	210,4	248,2	259,5
Mayo	333,3	329,3	615,7	712,6	255,7	184,5	268,9	317,7
Junio	283,9	316,9	572,0	680,4	206,1	173,2	259,0	292,7
Julio	234,7	366,4	779,4	837,9	184,3	187,6	257,7	325,0
Agosto	253,1	474,4	604,5	730,7	174,6	210,2	251,5	335,3
Septiembre	204,7	517,3	583,9	642,0	150,4	248,3	231,9	316,9
Octubre	286,6	512,7	605,8	731,4	176,1	260,8	284,2	369,9
Noviembre	332,2	503,6	611,9	836,1	162,1	201,1	251,7	364,7
Diciembre	300,8	530,6	623,7	827,3	188,5	237,5	272,3	340,8
	\$ 3.719,1	\$ 4.754,6	\$ 6.997,1	\$ 8.507,9	\$ 2.601,7	\$ 2.434,3	\$ 3.009,4	\$ 3.899,4
MESES	IQUIQUE				ANTOFAGASTA			
	1931	1932	1933	1934	1931	1932	1933	1934
Enero	\$ 13,6	\$ 4,9	\$ 5,9	\$ 6,9	\$ 25,0	\$ 12,0	\$ 8,5	\$ 11,6
Febrero	10,9	5,1	5,7	7,5	20,8	10,9	8,7	10,7
Marzo	9,8	4,4	6,8	8,7	19,1	10,4	10,1	12,3
Abril	10,6	5,0	5,5	8,2	19,7	10,4	10,1	10,9
Mayo	9,3	4,8	7,0	6,8	19,4	12,0	12,5	13,9
Junio	7,9	4,7	6,3	8,8	16,5	8,2	10,8	11,8
Julio	6,3	5,3	7,0	9,6	17,1	10,6	13,5	13,7
Agosto	7,9	6,5	6,7	8,5	17,1	13,6	11,6	13,0
Septiembre	5,7	6,7	5,6	7,1	14,1	10,4	10,3	12,8
Octubre	5,1	6,1	6,6	9,3	14,5	8,8	11,9	14,9
Noviembre	4,8	6,3	5,8	10,0	12,9	10,7	11,9	17,6
Diciembre	4,8	9,0	7,2	9,8	13,2	11,7	10,7	16,1
	\$ 96,8	\$ 68,8	\$ 76,1	\$ 101,2	\$ 209,4	\$ 129,7	\$ 130,6	\$ 159,3

MESES	CONCEPCION				VALDIVIA			
	1931	1932	1933	1934	1931	1932	1933	1934
Enero	\$ 46,6	\$ 27,6	\$ 32,1	\$ 44,9	\$ 13,7	\$ 7,8	\$ 11,7	\$ 13,7
Febrero	41,8	29,6	44,2	41,2	13,4	7,8	9,5	11,3
Marzo	48,4	42,1	54,5	52,3	14,1	9,9	13,5	14,6
Abril	50,1	37,1	47,5	54,2	12,8	9,6	15,1	15,9
Mayo	44,4	31,7	48,7	48,8	12,7	8,1	14,9	17,1
Junio	34,1	28,5	36,0	48,0	8,8	6,6	12,7	14,8
Julio	31,7	33,2	38,4	51,0	7,9	7,7	14,0	16,7
Agosto	29,7	39,9	34,0	47,6	8,4	8,6	12,4	17,2
Septiembre ..	23,1	41,5	33,0	41,6	7,2	8,0	10,9	14,0
Octubre	28,7	44,1	36,2	51,9	7,0	10,5	12,1	16,8
Noviembre ..	27,5	41,7	38,1	49,1	6,7	9,5	13,5	18,5
Diciembre ..	30,0	46,7	40,8	50,3	7,9	11,4	14,0	16,0
	\$ 436,1	\$ 443,7	\$ 489,5	\$ 580,9	\$ 120,5	\$ 105,5	\$ 154,3	\$ 186,6
	MAGALLANES				TOTALES			
	1931	1932	1933	1934	1931	1932	1933	1934
Enero	\$ 6,2	\$ 3,3	\$ 5,1	\$ 6,9	\$ 811,4	\$ 546,7	\$ 779,2	\$ 1.002,6
Febrero	4,1	5,4	7,0	7,7	665,2	502,4	681,7	910,7
Marzo	5,8	5,8	7,9	13,2	750,0	493,2	927,9	1.034,1
Abril	5,4	5,0	9,9	12,8	759,0	646,3	868,9	1.164,6
Mayo	6,1	5,9	10,8	14,0	680,9	576,3	978,5	1.131,0
Junio	4,3	4,3	7,5	9,7	561,6	542,4	904,3	1.066,2
Julio	3,7	3,7	5,7	6,7	485,7	614,5	1.115,7	1.260,7
Agosto	4,1	3,2	5,6	7,0	494,9	756,4	926,3	1.159,4
Septiembre ..	3,2	4,7	6,2	5,5	408,4	836,9	881,8	1.040,0
Octubre	2,7	3,4	4,8	5,5	520,7	846,4	961,6	1.199,7
Noviembre ..	3,4	5,4	5,9	9,0	549,6	778,3	938,8	1.305,2
Diciembre ..	4,7	5,6	5,1	9,2	549,9	852,5	974,0	1.269,5
	\$ 53,7	\$ 55,7	\$ 81,5	\$ 107,2	\$ 7.237,3	\$ 7.992,3	\$ 10.938,7	\$ 13.543,7

CUADRO N.º 11

Precios máximo y mínimo de la libra esterlina a 90 d/v.
y sus oscilaciones, por promedios mensuales,
desde 1910 hasta 1934

A Ñ O S	Precio mínimo	Precio máximo	Oscilación
1910.....	20,98	23,27	2,29
1911.....	21,88	23,56	1,68
1912.....	23,06	24,53	1,47
1913.....	23,63	25,86	2,23
1914.....	24,69	30,72	6,03
1915.....	26,48	30,00	3,52
1916.....	20,70	28,87	8,17
1917.....	16,55	22,33	5,78
1918.....	14,00	22,07	8,07
1919.....	20,21	32,54	12,33
1920.....	15,80	22,45	6,65
1921.....	26,48	39,79	13,31
1922.....	32,12	43,50	11,38
1923.....	34,21	40,58	6,37
1924.....	39,41	44,30	4,89
1925.....	39,14	43,36	4,22
Banco Central			
1926.....	39,40	39,87	0,47
1927.....	39,35	39,85	0,50
1928.....	39,38	39,70	0,32
1929.....	39,42	39,69	0,27
1930.....	39,58	40,01	0,43
1931.....	27,03	40,03	13,00
1932 (1).....	29,44	60,43	30,99
1933.....	49,75	64,42	14,67
1934.....	46,83	52,55	5,72

(1) Desde 1932 £ a la vista.

NOTA.—La baja del cambio de la libra esterlina durante el año 1931, se debe al abandono del patrón de oro de parte de Inglaterra el 20 de Septiembre de ese año. La variación del cambio de la libra esterlina en 1932, tiene su causa especialmente en la devaluación del cambio oficial del peso, que por medio de la Ley N.º 5.107, del 19 de Abril de 1932, fué rebajado a la mitad de su antiguo valor.

CUADRO N.º 12

Tasas de Cambio

Promedios semanales durante 1934

FECHAS		£ vta.	Dls. vta.	FECHAS		£ vta.	Dls. vta.
Enero	7	52,45	10,22	Julio	1	48,39	9,60
»	14	52,55	10,32	»	8	48,47	9,59
»	21	50,90	10,05	»	15	48,37	9,60
»	28	50,58	10,14	»	22	48,40	9,60
Febrero	4	49,85	10,01	»	29	48,43	9,61
»	11	49,63	9,93	Agosto	5	48,37	9,60
»	18	49,11	9,71	»	12	48,33	9,54
»	25	49,39	9,70	»	19	48,32	9,48
Marzo	4	49,01	9,65	»	26	48,15	9,47
»	11	48,93	9,64	Septiembre	2	47,66	9,47
»	18	48,81	9,58	»	9	47,43	9,47
»	25	48,79	9,56	»	16	47,51	9,49
»	31	48,86	9,57	»	23	47,37	9,49
Abril	8	49,29	9,55	»	30	47,28	9,51
»	15	49,26	9,54	Octubre	7	47,01	9,54
»	22	48,99	9,51	»	14	46,83	9,55
»	29	48,97	9,52	»	21	47,08	9,53
Mayo	6	49,09	9,58	»	28	47,65	9,58
»	13	48,98	9,57	Noviembre	4	47,81	9,61
»	20	49,08	9,60	»	11	48,05	9,61
»	27	48,96	9,60	»	18	48,05	9,61
Junio	3	48,91	9,63	»	25	47,94	9,61
»	10	48,64	9,62	Diciembre	2	47,84	9,60
»	17	48,44	9,59	»	9	47,58	9,61
»	24	48,35	9,59	»	16	47,53	9,61
				»	23	47,41	9,59
				»	30	47,39	9,59

BILLETES DEL BANCO

A. Billetes Provisionales

Al 31 de Diciembre	Billetes recibidos y emitidos	Retirados de la circulación	Billetes en Caja y Stock	Billetes en circulación
1926.....	\$ 408.460.000	\$ 2.329.425	\$ 165.830.895	\$ 240.299.680
1927.....	497.360.000	79.968.820	143.592.110	273.799.070
1928.....	723.460.000	260.090.610	128.533.080	334.836.310
1929.....	1.147.522.000	424.675.210	371.226.340	351.620.450
1930.....	1.357.122.000	597.332.325	453.952.445	305.837.230
1931.....	1.397.002.000	705.369.900	372.484.115	319.147.985
1932.....	1.406.992.000	752.425.270	236.917.176	417.649.554
1933.....	1.429.402.000	1.012.522.000	94.590.150	322.289.850
1934.....	1.429.402.000	1.194.984.971	26.071.900	208.345.129

B. Billetes Definitivos

1931.....	\$ 48.000.000	\$ 48.760	\$ 47.951.240	\$
1932.....	378.000.000	169.480	307.746.770	70.083.750
1933.....	726.000.000	5.151.980	528.437.810	192.410.210
1934.....	802.000.000	26.326.390	468.399.120	307.274.490

Las cifras de las dos primeras columnas son sumas acumuladas.

El aumento que se nota, hasta el 31 de Diciembre de 1929, en la circulación de los billetes provisionales del Banco corresponde a las mayores necesidades que trafa consigo el retiro del circulante fiscal.

CUADRO N.º 14

Emisiones fiscales que tomó a su cargo el Banco Central

A. Billetes Fiscales

CIRCULACIÓN AL 10 DE ENERO DE 1926

\$ 255.544.750

Al 31 de Diciembre	Retirado	Saldo en circulación
1926.....	\$ 160.556.320	\$ 94.988.430
1927.....	60.282.395	34.706.035
1928.....	20.247.808	14.458.227
1929 (1).....	2.066.585	12.391.642
1930.....	936.696	11.454.946
1931.....	527.580	10.927.366
1932.....	327.072	10.600.294
1933.....	181.562	10.418.732
1934.....	139.619	10.279.113

B. Vales del Tesoro

CIRCULACIÓN AL 10 DE ENERO DE 1926

\$ 149.231.250

Al 31 de Diciembre	Retirado	Saldo en circulación
1926.....	\$ 113.584.750	\$ 35.646.500
1927.....	26.403.450	9.243.050
1928.....	7.679.650	1.563.400
1929 (1).....	622.100	941.300
1930.....	226.100	715.200
1931.....	101.550	613.650
1932.....	64.900	548.750
1933.....	39.050	509.700
1934.....	57.000	452.700

(1) En conformidad a la Ley 4.385, de fecha 9 de Agosto de 1928, el saldo no rescatado de emisiones fiscales quedaba por cuenta del Fisco, liberándose el Banco Central de esta responsabilidad mediante la entrega al Fisco de un valor correspondiente a dicho saldo. El Banco Central integró este saldo al Fisco el 19 de Marzo de 1929 con \$ 10.000.000, y el 2 de Septiembre de 1929 con \$ 4.046.110, o sea, un total de \$ 14.046.110, que fué lo no rescatado hasta el 31 de Agosto de 1929, fecha en que vencía la obligación de la ley mencionada. (Ver capítulo N.º 8 de la Memoria de 1931).

CUADRO N.º 15

BIENES RAICES

Estado de cuentas al 31 de Diciembre de 1934

Oficinas	Costo	Ventas y Expropia- ción	Valor Terrenos y Edificios	Gastos de Construcción	Valor total	Castigos Hechos	Valor de Balance
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Santiago.	2.908.122	222.344	2.685.778	6.518.439	9.204.218	2.264.218	6.940.000
Iquique.	100.000	—	100.000	734.889	834.890	833.890	1.000
Antofagasta.	260.000	—	260.000	106.325	366.325	365.325	1.000
Valparaíso.	1.100.000	185.801	914.199	2.138.098	3.052.297	507.297	2.545.000
Concepción.	140.000	—	140.000	584.150	724.150	723.150	1.000
Valdivia.	60.000	—	60.000	883.137	943.136	942.136	1.000
Magallanes.	409.600	—	409.600	219.165	628.765	627.765	1.000
	4.977.722	408.145	4.569.577	11.184.203	15.753.781	6.263.781	9.490.000

CUADRO N.º 16

Estado de Compensaciones
al 31 de Diciembre de 1934
(En miles)

PAISES	Créditos atrasados depositados en el Banco Central	Créditos atrasados calificados y aceptados para com- pensación por el Banco Central	Depósitos en el exterior para el pago de créditos atrasados (Cuentas «B»)	Depósitos en el exterior destinados al pago de exportacio- nes a Chile (Cuentas «A»)	Depósitos en el exterior utilizados para el pago de exporta- ciones a Chile	Compensa- ciones pri- vadas de mercaderías (Enero a Diciembre)	Tipos de cambio	
							Para créditos atra- sados	Para compen- saciones de mercaderías (28-Dic.)
Alemania.	\$ 12.593,3	\$ 6.800,0	RM. 1.720,5	RM. 3.144,3	RM. 2.922,4	RM. 5.268,6	1 RM. = \$ 3,9557	1 RM. = \$ 9,665
Austria.	415,9	303,1	Sch. 72,7	Sch. 72,7	Sch. 70,7	Sch. —	1 Sch. = \$ 1,79	1 Sch. = \$ 4,545
Bélgica-Luxemburgo.	16.662,1	13.879,1	B. 2.849,0	—	—	B. 4.403,3	1 B. = \$ 2,2857	—
Brasil.	519,2	—	—	—	—	—	1 £ = \$ 135	—
Checoslovaquia.	1.817,3	1.731,8	Kc. 3.291,7	Kc. 2.207,5	Kc. 2.207,5	—	—	1 Kc. = \$ 1,003
Dinamarca.	2.677,9	2.458,6	Kd. 1.003,6	Kd. 1.034,1	Kd. 553,1	—	1 Kd. = \$ 2,48125	1 Kd. = \$ 5,33
España.	(1) 8.825,7	(1) 8.825,7	—	—	Pta. 5.195,4	Pta. 780,6	1 Pta. = \$ 1,50 1 Pta. = \$ 1,35	1 Pta. = \$ 3,28
Francia.	47.880,8	29.748,8	Fr. 22.473,7	Fr. 22.693,1	Fr. 22.357,7	Fr. 14.441,1	1 Fr. = \$ 0,65	1 Fr. = \$ 1,61
Holanda.	2.286,5	1.084,3	Fl. 173,3	Fl. 376,7	Fl. 331,0	Fl. 137,7	1 Fl. = \$ 6,6666	1 Fl. = \$ 16,27
Italia.	(2) —	(2) —	—	Lit. 6.513,6	Lit. 6.511,7	—	—	1 Lit. = \$ 2,055
Suecia.	5.188,2	5.112,8	Kr. 1.680,5	—	—	—	1 Kr. = \$ 3,0423	—
Suiza.	1.352,1	744,7	Fr. —	Fr. 201,9	Fr. 160,2	Fr. 416,3	1 Fr. = \$ 3,1746	1 Fr. = \$ 7,833

(1) Estos créditos corresponden sólo a rentas de diversas fechas. En los años 1933 y 1934 se compensaron créditos atrasados de mercaderías por un total de \$ 8.354.782,60.

(2) Hasta el 31 de Diciembre de 1934 fueron declarados Lit. 26.123.545,51 como créditos atrasados, de los cuales fueron liquidados Lit. 11.953.285,26.

INDICE

	Págs.
1.—El Banco Central y el desarrollo de los negocios en 1934.	9
2.—Tasas de interés y descuentos.	27
3.—Tasas de intereses sobre depósitos.	29
4.—Cambio.	30
5.—Reserva de oro.	34
6.—Billetes.	41
7.—Antiguas emisiones fiscales.	43
8.—Moneda divisionaria.	43
9.—Operaciones de crédito con el Fisco y Reparticiones Públicas.	44
10.—Operaciones de crédito con los bancos, el público y otras instituciones.	45
11.—Traspasos de fondos.	50
12.—Cámaras de Compensación y Cargos Bancarios.	50
13.—Balances y publicaciones.	51
14.—Agencias.	52
15.—Personal directivo.	52
16.—Capital y Reservas.	54
17.—Utilidades.	55
18.—Gastos.	56
19.—Convenios de Compensación.	60
20.—Instituto de Estudios Bancarios.	61

ANEXO I

Leyes y decretos dictados en el curso del año 1934 que se relacionan con el Banco Central de Chile . . .	63
Decreto N.º 1.225. Aprueba reforma de los Estatutos del Banco Central de Chile.	65

	Págs.
Ley N.º 5.350. Establece en favor del Estado, el Estanco de la Exportación y el Comercio del Salitre y Yodo con Chile, y crea la Corporación de ventas de Salitre y Yodo de Chile. Artículos 45 y 46.	67
Ley N.º 5.398. Autoriza al Banco Central de Chile para otorgar créditos directos e indirectos, en la forma que se indica, a la Caja de Crédito Popular.	68
Ley N.º 5.416. Autoriza al Presidente de la República para que, oyendo al Directorio del Banco Central de Chile, pueda adquirir los derechos provenientes de ventas de oro metálico al Banco Central de Chile.	71
Decreto N.º 679. Fija el tipo de cambio a que deben pagarse las disponibilidades en monedas extranjeras retenidas a virtud de Tratados o Convenios Internacionales.	73
Decreto N.º 4.084. Fija el tipo de cambio a que deben pagarse las disponibilidades en monedas extranjeras retenidas a virtud de Tratados o Convenios Internacionales.	74
Ley N.º 5.427. Establece el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. Artículo 91	75
Ley N.º 5.441. Declara exentas de toda contribución e impuestos presentes o futuros, los intereses de las letras hipotecarias y las letras mismas que emita, a partir desde la fecha de la presente ley, la Caja de Crédito Hipotecario y demás instituciones regidas por la Ley de 29 de Agosto de 1855. Artículos 22 a 25.	76
Ley N.º 5.453. Deroga el Decreto-Ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932, que crea el Consejo de Economía Nacional y autoriza la emisión de 170 millones de pesos en Vales del Tesoro.	77
Decreto N.º 3.230. Lista de las cuotas fijadas para determinados productos de exportación, que deben ser retornadas en letras en moneda extranjera.	78

ANEXO II

Convenios de Compensación celebrados en el curso de 1934.	81
Tratado Provisorio Comercial y de Pagos entre la República de Chile y el Reich Alemán, de 22 de Enero de 1934.	83

	<u>Págs.</u>
Convenio de Pagos entre Chile y Alemania de 26 de Diciembre de 1934.	93
Convenio de Compensaciones con España.	98
Convenio de Compensación con Austria.	100
Convenio de Compensación con Italia.	104
Acuerdo de Clearing entre Chile y Suiza.	105
Acuerdo de Clearing entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos.	112
Convenio de Clearing con el Brasil.	119

ANEXO III

Cuadros Estadísticos.	123
Cuadro N.º 1.—Balances Semestrales (cuadro intercalado).	—
Cuadro N.º 2.—Ganancias.	125
Cuadro N.º 3.—Detalle de los gastos en 1934.	126
Cuadro N.º 4.—Porcentaje de la Reserva de oro.	127
Cuadro N.º 5.—Medio Circulante en el país.	128
Cuadro N.º 6.—Salos semanales de los rubros más importantes del Activo y Pasivo durante el año 1934 (cuadro intercalado).	—
Cuadro N.º 7.—Remesas de la Oficina Central a sus Agencias y a Bancos Accionistas durante el año 1934.	129
Cuadro N.º 8.—Traspasos mensuales de fondos entre Oficinas del Banco Central de Chile.	130
Cuadro N.º 9.—Movimiento Bancario. Total de cargos en cuentas corrientes y de depósitos en las ciudades en que está establecido el Banco Central, durante el año 1934.	131
Cuadro N.º 10.—Movimiento de las Cámaras de Compensación.	132
Cuadro N.º 11.—Precios máximo y mínimo de la libra esterlina a 90 d-v., y sus oscilaciones, por promedios mensuales, desde 1910 hasta 1934.	134
Cuadro N.º 12.—Tasas de cambio.	135
Cuadro N.º 13.—Billetes del Banco.	136
Cuadro N.º 14.—Emisiones Fiscales que tomó a su cargo el Banco Central.	137
Cuadro N.º 15.—Bienes Raíces.	138
Cuadro N.º 16.—Estado de las Compensaciones al 31 de Diciembre de 1934.	139